



| Cons. | EXPEDIENTE              | CLASE                            | DEMANDANTE                                                        | DEMANDADO                  | TIPO DE TRASLADO                                    | FECHA INICIAL | FECHA FINAL |
|-------|-------------------------|----------------------------------|-------------------------------------------------------------------|----------------------------|-----------------------------------------------------|---------------|-------------|
| 1     | 003 - 2017 - 00079 - 00 | Ejecutivo Singular               | ORLANDO VARGAS PIERROTTI                                          | FEDERICO DIAZ QUINTERO     | Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P. | 25/10/2023    | 27/10/2023  |
| 2     | 022 - 2022 - 00141 - 00 | Ejecutivo con Título Hipotecario | BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA S.A. | JUAN CARLOS ACERO VALENCIA | Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.        | 25/10/2023    | 27/10/2023  |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2023-10-24 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO  
SECRETARIO(A)

Por las costas y gastos que se llegaren a causar en el presente  
aso.

verifique su pago.

**minerva** 60-00 Diseñada y actualizada según la Ley c. por 1225 REV. 01-2016

**LETRA DE CAMBIO**

Fecha: Bta febrero 2 2014 No. 02 Por \$ 80'000.000-

Señor(es): Federico Diaz Quintero

El 16 de Julio del año 2015

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Bogotá  
por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Orlando Vargas pierrotti

La cantidad de: Ochenta millones de pesos (\$80'000.000-)

Pesos m/l en 1 cuota (s) de \$ 80'000.000 más intereses durante el plazo del \_\_\_\_\_

(%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

| DIRECCIÓN ACEPTANTES |  | TELÉFONO | Atenidamente,                      |
|----------------------|--|----------|------------------------------------|
| 1                    |  |          | <u>Orlando Vargas</u><br>(GIRADOR) |
| 2                    |  |          |                                    |
| 3                    |  |          |                                    |

**GIRADOS**

1 Céd. o Nit. 14446036

2 Céd. o Nit. ms

3 Céd. o Nit. ms

**LC-2119971899**

**minerva** 60-00 Diseñada y actualizada según la Ley c. por 1225 REV. 01-2016

**LETRA DE CAMBIO**

Fecha: Bta Enero 2 2014 No. 01 Por \$ 180'000.000-

Señor(es): Federico Diaz Quintero

El 5 de Junio del año 2014

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Bogotá  
por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Orlando Vargas pierrotti

La cantidad de: Quinto ochenta millones de pesos (\$180'000.000-)

Pesos m/l en 1 cuota (s) de \$ 180'000.000 más intereses durante el plazo del \_\_\_\_\_

(%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

| DIRECCIÓN ACEPTANTES |  | TELÉFONO | Atenidamente,                      |
|----------------------|--|----------|------------------------------------|
| 1                    |  |          | <u>Orlando Vargas</u><br>(GIRADOR) |
| 2                    |  |          |                                    |
| 3                    |  |          |                                    |

**GIRADOS**

1 Céd. o Nit. 14446036

2 Céd. o Nit. ms

3 Céd. o Nit. ms

**LC-119971898**

Original



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ. D.C.

Bogotá D. C., primero ( 1 ) de junio de dos mil veintitrés (2023 )

Rad. No. 11001 3303 003 2017 00079 00

Procede el despacho a resolver lo que corresponda en relación con los recursos de reposición y subsidiarios de apelación, interpuestos por el demandado y un tercero interesado, contra el auto de 3 de mayo de 2023, mismo que resolvió la objeción a la liquidación del crédito allegada, modificándola de oficio y ordenando la entrega de títulos en favor del accionante; asimismo, se concluyó que no estaba demostrado que los bienes embargados superaran el doble del crédito, esto es, la suma de **\$1.701.286.699,16**.

ANTECEDENTES

1.- Mediante providencia dictada en la fecha arriba enunciada, este despacho aprobó la liquidación de crédito en el asunto, ordenándose la entrega de dineros a la parte actora hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobada.

2. Inconforme con la decisión anterior, el apoderado de la parte accionada indicó que no es procedente la entrega del título obrante en el plenario en la cuantía de \$250.000.000, pues en su sentir el Despacho que puso los dineros a disposición en cumplimiento de la orden de embargo de remanentes, este es, el JUZGADO 4 DE FAMILIA DE BOGOTÁ erró al remitir dichos recursos económicos, pues los mismos hacen parte del haber social; de ahí, que de entregarse se estarían vulnerando prerrogativas fundamentales a terceros. Adicionalmente, alegó que los bienes embargados en el plenario son excesivos. NADA DIJO DE LA CUANTÍA DE LA LIQUIDACIÓN ELABORADA POR ESTE JUZGADOR.

3. Por su parte HARLY ANDRÉS RINCÓN BAEZ actuando como apoderado de un tercero interesado indica que es el apoderado del demandante dentro de un proceso ejecutivo que surte el JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y en el que los demandados son los herederos del aquí accionante; habiéndose radicado en su momento un embargo sobre los derechos de estos último; de ahí, que se opone a la entrega de los dineros existentes en el plenario en favor de la parte accionante, pues



los mismos se encuentra embargados; por lo anterior, solicita los dineros sean puestos a disposición de la mentada autoridad judicial.

4. Dentro del término del traslado el apoderado de la accionante indicó que el título de \$250.000.000 fue puesto a disposición de esta sede judicial por cuenta del JUZGADO 4 DE FAMILIA DE BOGOTÁ en cumplimiento a la orden de embargo que fuera radicada; asimismo, aclaró que ante la determinación que ordenó remitir aquellos emolumentos a esta dependencia no se interpuso recurso alguno; tan así, que en fallo constitucional reciente el Tribunal Superior de Bogotá negó sus idénticas pretensiones. Colofón advirtió que no existen avalúos sobre el bien embargado; de ahí, que no procede el levantamiento de las medidas pues no se acredita que exceda el doble del crédito. Luego, de cara a las apreciaciones del tercero interesado indicó que éste carece de legitimación en la causa por activa.

5. Adicionalmente, interviene el apoderado judicial de la señora Carolina Andrea Bernate Gutiérrez quien es la demandante al interior de proceso de divorcio que cursa en el Juzgado 4 de Familia de Bogotá y afirma al estar en curso el proceso de liquidación de la sociedad conyugal la entrega de los dineros obrantes en el plenario perjudicaría a su poderdante; de ahí, que pidió previo a realizar dicha entrega se aclare por el mentado Juzgado de familia la disposición de aquellos dineros.

#### CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 318 del C. G. del Proceso, el recurso de reposición puede interponerse contra las providencias dictadas por el funcionario de instancia, para que se revoquen o modifiquen, total o parcialmente.

2. Para efectos de este recurso, se tiene por probado lo siguiente: i) la legitimación de quien lo interpone, pues es el apoderado de la accionada, interesado en remanentes, por lo cual le asiste interés legítimo en la decisión de entrega de dineros en este asunto. ii) que nada se dijo sobre el valor en el que se aprobaron las acreencias; sino, que la inconformidad reposa en la orden de entrega del título de \$250.000.000 y la negativa a levantar las medidas de embargo.



3. Descendiendo al caso en estudio, desde ya se anuncia que el recurso está llamado a prosperar parcialmente, pues previo a ordenar la entrega del título de depósito judicial por la suma de \$250.000.000 se hace necesario oficiar al Juzgado que lo puso a disposición en aras de que sea aclarada la situación relativa al proceso de liquidación iniciado en aquel proceso de divorcio; pues mal haría este juzgador en disponer de dineros que no corresponden en un 100% al demandado; de ahí, que se suspenderá la entrega de dineros y se ordenará oficiar a dicha dependencia judicial.

Lo demás continúa incólume; máxime, no se demostró por el apoderado de la accionada que los bienes embargados superen la cuantía de **\$1.701.286.699,16**; de ahí, que por el momento los mismos deberán continuar embargados; máxime, se suspendió la entrega del título obrante en el plenario.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFÍCASE parcialmente el auto de 3 de mayo de 2023, en el sentido que **SUSPENDER LA ENTREGA DE TÍTULOS** y en su lugar, se ordena oficiar al JUZGADO 4 DE FAMILIA DE BOGOTÁ a efectos de que aclare a esta dependencia judicial si los bienes dejados a disposición incluido el título por la suma de \$250.000.000 es de propiedad del aquí demandado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, se conmina a la oficina de apoyo a que tenga en cuenta las ordenes de embargo de remanentes que hayan sido aprobadas al interior del plenario; especialmente los embargos al crédito de la accionante.

TERCERO: Por sustracción de materia no se desata la alzada interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

DARIO MILLÁN REGUIZAMÓN



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en

ESTADO No. 47

Fijado hoy 02 de junio de 2023, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarres Vera

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

297

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C., 08 DE JUNIO DE 2023

OFICIO No. OCCES23-GB0215

Señor Juez  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Ciudad

REF: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA NO. 1100131030032017007900 (JUZGADO DE ORIGEN 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.) iniciado por ORLANDO VARGAS PIERROTTI C.C. 19.305.573 contra FEDERICO DÍAZ QUINTERO C.C. 19.446.036

Comunico a usted que mediante autos de fechas tres (03) de mayo y primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023), dictados dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarles a fin de solicitarles que se sirva aclarar a esta dependencia judicial, si los bienes dejados a disposición incluidos el título por la suma de \$250.000.000, es de propiedad del demandado **FEDERICO DÍAZ QUINTERO** identificado con la C.C. 19.446.036.

La medida fue puesta a disposición de este despacho mediante oficio No 2088 de 28 de noviembre de 2022.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Divorcio Contencioso de CAROLINA ANDREA BERNATE GUTIERREZ contra FEDERICO DÍAZ QUINTERO de conocimiento en esa sede judicial

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Cordial saludo

  
**ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ**  
Profesional Universitario Grado 17

Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2° Bogotá D.C.  
Email: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2437900

11001310300320170007900 Oficio OCCES23-GB0215

Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 08/06/2023 9:48

Para: Juzgado 04 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (155 KB)

11001310300320170007900 Oficio OCCES23-GB0215.pdf

**Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir el oficio No. OCCES23-GB0215 adjunto, para su trámite correspondiente.

Expediente de referencia 03-2017-079, remitido por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

1. **ÚNICAMENTE** para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico: **gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Atentamente,

Área de correspondencia.

**Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**

[correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)

GC

**Dr. Rafael Humberto Ortiz Wilches**

*Abogado Especializado*

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA**

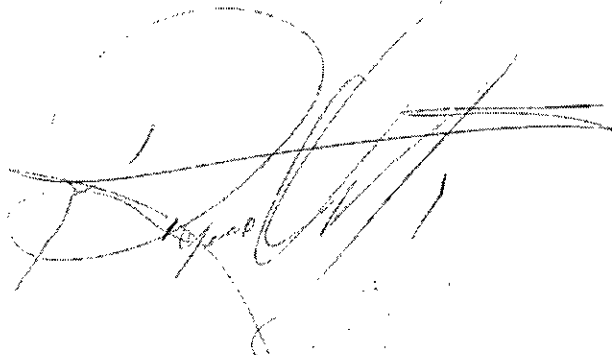
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo de ORLANDO VARGAS PIERROTTI contra FEDERICO DIAZ QUINTERO. Numero 2017-079. Juzgado de Origen Tercero Civil del Circuito

RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES, mayor de edad, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 73.416 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado civilmente con cedula de ciudadanía número 79.322.564 de Bogotá, en mi condición de apoderado judicial de la señora Carolina Andrea Bernate Gutiérrez, respetuosamente y como quiera que mediante memorial remitido con fecha 17 de mayo de la presente anualidad, se puso en conocimiento del despacho a su digno cargo, que se está tramitando la liquidación de la sociedad conyugal entre mi representada y el aquí demandando, me permito allegar el auto Admisorio del trámite liquidatorio aludido.

Lo anterior para su conocimiento y efectos pertinentes.

Del Señor Juez. Respetuosamente,



**RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES**

C.C No 79.322.564 de Bogotá.

T.P No 73.416 del C. S. de la J.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

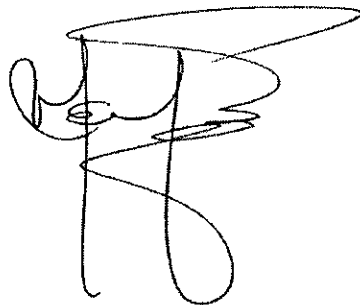
L.S.C. 2021-00237

Como la demandan satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 523, *ib.*, El juzgado,

**Resuelve:**

1. Admitir la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por CAROLINA ANDREA BERNATE GUTIEREZ contra FEDERICO DIAZ QUINTERO
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 523 y ss. del C.G.P.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase a la parte demandante que, para llevar a cabo el acto de notificación, podrá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
4. Ordenar el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 523 del C.G. del P, en la forma establecida en el precepto 108, *ib.* Secretaría realice la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con arreglo a lo establecido en el artículo 10º de la ley 2213/22.
5. Reconocer personería a RAFAEL HUMBERTO ORTÍZ WILCHES para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**

Juez

RE: Proceso 2017-079 Juz 1EjCcto; Juzgado Origen 3Ccto

24-5-2023  
03-2017-079

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 01/06/2023 8:59

Para: rhowstabogvirtual2020 &lt;rhowstabogvirtual2020@gmail.com&gt;

11001310300320170007900 - N JUZGADO 1 FL. 2 ADMISION DE LA LIQUIDACIÓN S  
CONYUGAL - NDC

De manera atenta, nos permitimos informar que, debido a las múltiples fallas tecnológicas de red, su solicitud y/o memorial no tendrá número de radicación, no obstante, la recepción de su escrito se verá reflejada en los próximos días a través de anotación realizada en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI».

Así mismo, rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

**Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:**

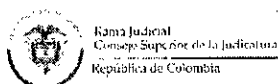
- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

- Consulta de expedientes.
- Retiro de oficios firmados.
- Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura  
**ACUERDO PCSJA21-11830.** <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de  
Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

**De:** RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES <rhowstabogvirtual2020@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 25 de mayo de 2023 16:32

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Rafael Humberto Ortiz Wilches <rohwt@yahoo.com>

**Asunto:** Proceso 2017-079 Juz 1EjCcto; Juzgado Origen 3Ccto

Proceso 2017-079

Dte: Orlando Vargas

Ddo: Federico Diaz

Juzgado Origen: 3 Civil del Circuito

Buena tarde, adjunto remito memorial poniendo en conocimiento auto admisorio del tramite liquidatorio de la sociedad conyugal entre Carolina Bernate y el aqui demandado

RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES

Abogado Especializado.

Conciliador en Equidad.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.  
TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha \_\_\_\_\_ se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. \_\_\_\_\_ del  
C. G. P. el que contrae parte del \_\_\_\_\_  
y vence en: \_\_\_\_\_  
El secretario \_\_\_\_\_

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Oficina de Apoyo para los Juzgados  
Civiles del Circuito de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D. C.  
ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 23 JUN 2023

Por los diligencias al Despacho con el anterior escrito.

Pone en Conocimiento  
El(a) Secretario(a) \_\_\_\_\_



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Radicación 110013 1030 003 2017 00079 00**

Para resolver, se agrega a los autos y para los fines legales pertinentes el auto que admitió el proceso de liquidación de sociedad conyugal instaurado por CAROLINA ANDREA BERNATE GUTIERREZ contra FEDERICO DIAZ QUINTERO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEQUIZAMON  
2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 54  
fijado hoy **26/06/2023**  
a la hora de las 8:00 a.m.

**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
Secretaria

302

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
CARRERA 7 No. 12 C - 23 PISO 3º  
flia04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023  
Oficio No. 3254

Señor  
**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**  
Ciudad

REFERENCIA: DIVORCIO  
DEMANDANTE: CAROLINA ANDREA BERNATE GUTIERREZ  
C.C. No. 52.523.351  
DEMANDADO: FEDERICO DIAZ QUINTERO  
C. C. No. 19.446.036  
RADICADO: 2021 - 00237

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA

Comedidamente me permito comunicarle que por auto del treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023), dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

*"El Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante oficio No. OCCES23-GB0215 del 8 de junio de 2023, solicita "... se sirva aclarar a esta dependencia judicial, si los bienes dejados a disposición incluidos en el título por la suma de \$250.000.000, es de propiedad del demandado FEDERICO DIAZ QUINTERO identificado con la C.C. 19.446.036."*

Revisado el expediente se advierte que:

- 1.- Por auto del 8 de abril de 2021 este Juzgado avocó conocimiento del proceso de DIVORCIO instaurado por CAROLINA ANDREA BERNATE contra FEDERICO DIAZ QUINTERO, radicado bajo el número 2021-00237, remitido por el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá, en cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá, mediante providencia del 18 de agosto de 2020. Terminado por sentencia del 2 de septiembre de 2021.
- 2.- Por auto del 24 de septiembre de 2021, este Juzgado toma nota del embargo de remanentes sobre los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso de la referencia, en especial sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 50C-542397 comunicado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Acusándose recibido mediante oficio No. 1032 del 9 de septiembre de 2021 al citado Juzgado.
- 3.- Por proveído del 7 de septiembre de 2022, en aplicación al artículo 598 del Código General del Proceso, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, y se dispuso poner a disposición del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los bienes desembargados especialmente el identificado con M.I. número 50C-542397. Así mismo se negó la entrega de la suma de \$250.000.000 a las partes dentro del proceso de divorcio. Decisión que fue recurrida.
- 4.- Por auto del 8 de noviembre de 2022 se resolvió el recurso de reposición formulado contra el proveído del 7 de septiembre de 2022, manteniéndose la decisión y concediendo el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante el Superior Jerárquico. Con oficio No. 1873 del 23 de noviembre de 2022, por correo electrónico en la misma fecha, se remitieron las copias digitalizadas del expediente a la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para surtir el recurso de apelación. Decisión que fue confirmada por el Superior Jerárquico por auto del 16 de diciembre de 2022. En cumplimiento al auto del 7 de septiembre de 2022, se libraron las comunicaciones respectivas como obra en el expediente.
- 5.- Por auto de 19 de diciembre de 2022, notificado el 11 de enero de 2023, se resolvieron las peticiones presentadas por el abogado EDUARDO TRIBIN CÁRDENAS, el 18 de noviembre de 2022, frente al cual no hubo reparo alguno.

6.- En cumplimiento al citado auto, el 24 de enero de 2023, se efectuó la conversión del título judicial por la cantidad de 250.000.000.00 a órdenes del Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad.

7.- Finalmente, por auto del 23 de mayo de 2023 se admitió la demanda de liquidación de la sociedad conyugal presentada por la señora CAROLINA ANDREA BERNATE, encontrándose surtiendo el término de emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, y la notificación al demandado, para continuar su trámite.

Si bien se advierte que se relacionaron en el escrito de demanda de liquidación de la sociedad conyugal como activo social, los bienes identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria número 50C-542397 ; 50C -1884814; 50C-1884776; 50C -1884777 de la de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona- Centro; 357-37092 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal-Tolima y el título de depósito judicial número 223748787 de fecha 20 de junio de 2018 por la suma de doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000), los cuales fueron puestos a disposición del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en cumplimiento al oficio OCCES21-GB2545 de 7 de julio de 2021, al no haberse efectuado la diligencia de inventarios y avalúos, como tampoco la liquidación y adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal, los bienes referidos incluyendo los dineros aún no han sido adjudicados a alguno de los excónyuges.

OFICIAR al citado Juzgado, comunicándole lo aquí dispuesto."

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
AURA NELLY BERMEO SANTANILLA  
Secretaria



303

**RE: SE ENVÍA OFICIO 3254 RAD 2021-237**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 24/07/2023 9:54

Para: Juzgado 04 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;flia04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Despacho

**ANOTACION**

Radicado No. 6502-2023, Entidad o Señor(a): JUZGADO 4 FAMILIA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Oficio, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Juzgado 04 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 21 de julio de 2023 17:11

ACLARE.-NDC

11001310300320170007900 JUZGADO 1 FL. 2

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

**Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:**

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

**De:** Juzgado 04 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 21 de julio de 2023 17:11

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

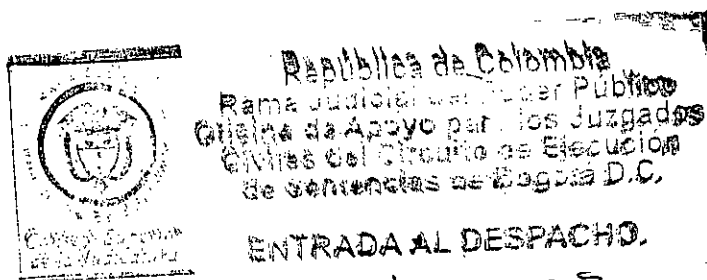
**Asunto:** SE ENVÍA OFICIO 3254 RAD 2021-237

Buen día,

En el presente se ofició No. 3254.

Cordialmente,

Laura Andrea Casallas Cruz  
Escribiente



En la fecha: 24 - Agosto - 2023  
Para las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

El(la) Secretario(a): Respuesta Juz 4to  
Familia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

flia04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23, Piso 3

Edificio Nemqueteba

Bogotá



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

304

*Eduardo Tribin Cárdenas*  
*Abogado*

Señor

JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

REFERENCIA:

Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía 2017-00079  
(procedencia Juzgado 3° Civil del Circuito de Btá)

DEMANDANTE:

ORLANDO VARGAS PIERROTTI.

DEMANDADO:

FEDERICO DIAZ QUINTERO.

ASUNTO:

NUEVA SOLICITUD ENTREGA DEL TITULO  
JUDICIAL EN, APLICACIÓN ART. 447 C.G.P.

EDUARDO TRIBIN CARDENAS, identificado como aparece bajo mi firma, abogado en ejercicio, obrando como apoderado judicial de los Sres. CARLOS ORLANDO VARGAS GUTIRREZ Y GINNA LISANA VARGAS GUTIERREZ, como consta en el poder que milita en el proceso, herederos legítimos del demandante, ante su Señoría con el debido respeto me permito solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda se nos haga entrega del título judicial por valor de doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000.00) que se encuentra a disposición del Despacho, dentro del proceso de la referencia, conforme a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS.

1. Habiendo contestado el Juzgado 4 de Familia de Btá. Mediante auto de fecha 30 de junio de 2023, lo solicitado por su Despacho en oficio OCCES23-GB0215 de junio 8 de 2023 (auto de junio 1 de 2023), en donde da plena claridad a lo solicitado por su Señoría.
2. Como consta en la página oficial de la Rama Judicial dicha respuesta fue entregada por el Juzgado 4 de Familia de Bta. A su Despacho el 24 de julio de 2023, e igualmente yo la puse en conocimiento de su Señoría de manera anexa al recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado.
3. Como se desprende de la respuesta dada en los numerales 4, 5 y 6 del auto del Juzgado 4 de Familia de Btá.: a) la Sala de Familia de Tribunal confirmó lo dispuesto por el Juzgado 4 de Familia, b) la solicitud que realicé para que tanto el del título judicial por valor de doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000.00), como el inmueble de M.I. N°50C-542397, fueran puestos a órdenes de su Señoría no tuvo reparo alguno.

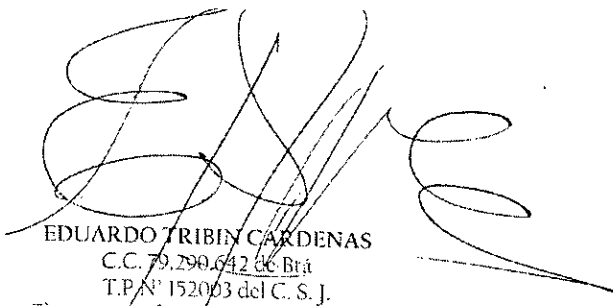
*Eduardo Tribín Cárdenas*  
*Abogado*

4. Dando cumplimiento el Juzgado 4 de Familia de Btá., el 24 de enero de 2023 efectuó la conversión del título judicial por valor de doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000.00) a órdenes del Despacho dentro del proceso de la referencia.

Habiéndose dado cabal cumplimiento a lo ordenado por su Señoría, es decir oficiar al Juzgado 4 de Familia de Btá., y obteniendo respuesta de dicho Juzgado de Familia mediante auto de junio 30 de 2023, le solicito nuevamente y con todo respeto *SE SIRVA ORDENAR LA ENTREGA DEL TITULO JUDICIAL POR VALOR DE DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000.00) TAL Y COMO LO DISPONE EL ART. 447 C.G.P., TENIENDO EN CUENTA LA RESPUESTA DEL JUZGADO 4 DE FAMILIA DE BTÁ., puesto a su disposición por solicitud del suscrito ante dicho estrado judicial.*

Por lo anteriormente expuesto y por ser legalmente procedente, ruego a su Señoría despachar favorablemente nuestra petición.

Del Sr. Juez,

  
EDUARDO TRIBÍN CÁRDENAS  
C.C. 79.290.642 de Btá  
T.P.N° 152003 del C. S. J.

Correo electrónico: [abogadospremium@hotmail.com](mailto:abogadospremium@hotmail.com)

*ANEXO AUTO: DEL JUZGADO 4 DE FAMILIA PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES.*

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**DIVORCIO 2021-00237**

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante oficio No. OCCES23-GB0215 del 8 de junio de 2023, solicita "... se sirva aclarar a esta dependencia judicial, si los bienes dejados a disposición incluidos en el título por la suma de \$250.000.000, es de propiedad del demandado FEDERICO DIAZ QUINTERO identificado con la C.C. 19.446.036."

Revisado el expediente se advierte que:

1.- Por auto del 8 de abril de 2021 este Juzgado avocó conocimiento del proceso de DIVORCIO instaurado por CAROLINA ANDREA BERNATE contra FEDERICO DIAZ QUINTERO, radicado bajo el número 2021-00237, remitido por el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá, en cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá, mediante providencia del 18 de agosto de 2020. Terminado por sentencia del 2 de septiembre de 2021.

2.- Por auto del 24 de septiembre de 2021, este Juzgado toma nota del embargo de remanentes sobre los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso de la referencia, en especial sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 50C-542397 comunicado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Acusándose recibido mediante oficio No. 1032 del 9 de septiembre de 2021 al citado Juzgado.

3.- Por proveído del 7 de septiembre de 2022, en aplicación al artículo 598 del Código General del Proceso, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, y se dispuso poner a disposición del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los bienes desembargados especialmente el identificado con M.I. número 50C-542397. Así mismo se negó la entrega de la suma de \$250.000.000 a las partes dentro del proceso de divorcio. Decisión que fue recurrida.

4.- Por auto del 8 de noviembre de 2022 se resolvió el recurso de reposición formulado contra el proveído del 7 de septiembre de 2022, manteniéndose la decisión y concediendo el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante el Superior Jerárquico. Con oficio No. 1873 del 23 de noviembre de 2022, por correo electrónico en la misma fecha, se remitieron las copias digitalizadas del expediente a la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para surtir el recurso de apelación. Decisión que fue confirmada por el Superior Jerárquico por auto del 16 de diciembre de 2022. En cumplimiento al

auto del 7 de septiembre de 2022, se libraron las comunicaciones respectivas como obra en el expediente.

5.- Por auto de 19 de diciembre de 2022, notificado el 11 de enero de 2023, se resolvieron las peticiones presentadas por el abogado EDUARDO TRIBIN CÁRDENAS, el 18 de noviembre de 2022, frente al cual no hubo reparo alguno.

6.- En cumplimiento al citado auto, el 24 de enero de 2023, se efectuó la conversión del título judicial por la cantidad de 250.000.000.00 a órdenes del Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad.

7.- Finalmente, por auto del 23 de mayo de 2023 se admitió la demanda de liquidación de la sociedad conyugal presentada por la señora CAROLINA ANDREA BERNATE, encontrándose surtiendo el término de emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, y la notificación al demandado, para continuar su trámite.

Si bien se advierte que se relacionaron en el escrito de demanda de liquidación de la sociedad conyugal como activo social, los bienes identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50C-542397 ; 50C -1884814; 50C-1884776; 50C -1884777 de la de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona- Centro; 357-37092 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal-Tolima y el título de depósito judicial número 223748787 de fecha 20 de junio de 2018 por la suma de doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000), los cuales fueron puestos a disposición del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en cumplimiento al oficio OCCES21-GB2545 de 7 de julio de 2021, al no haberse efectuado la diligencia de inventarios y avalúos, como tampoco la liquidación y adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal, los bienes referidos incluyendo los dineros aún no han sido adjudicados a alguno de los excónyuges.

OFICIAR al citado Juzgado, comunicándole lo aquí dispuesto.

**NOTIFIQUESE**

**MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL**  
Juez<sup>3</sup>

Firmado Por:

305

Maria Enith Mendez Pimental  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d0a0030308005eab0ba36e1edbc20d0a0e6a1c0fac7a2a880d1651cb90  
Documento generado en 30/09/2023 01:28:47 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: Proceso Ejecutivo 2017-00079 (procedencia Juzgado 3° Civil del Circuito de Btá)  
ORLANDO VARGAS vs FEDERICO DIAZ QUINTERO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/08/2023 8:40

Para:eduardo <abogadospremium@hotmail.com>

### ANOTACION

Radicado No. 7075-2023, Entidad o Señor(a): EDUARDO TRIBIN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: SOL ENTREGA TITULOS  
De: eduardo <abogadospremium@hotmail.com>  
Enviado: miércoles, 9 de agosto de 2023 10:33  
11001310300320170007900 J01 FL 3 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#):

Atentamente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

**De:** eduardo <abogadospremium@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 9 de agosto de 2023 10:33

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; eduardo <abogadospremium@hotmail.com>; Olga Lucía Gutiérrez

<ogutierrez0916@gmail.com>; federicodiazjuridico@hotmail.com <federicodiazjuridico@hotmail.com>;

COLAGREGADOS COLAGREGADOS <colagregados@hotmail.com>; eduardo tribiñ <abogadosetc@outlook.com>

**Asunto:** Proceso Ejecutivo 2017-00079 (procedencia Juzgado 3° Civil del Circuito de Btá) ORLANDO VARGAS vs FEDERICO DIAZ QUINTERO

Señor

JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA:

Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía 2017-00079 (procedencia Juzgado 3° Civil del Circuito de Btá)

DEMANDANTE:

ORLANDO VARGAS PIERROTTI.

DEMANDADO:

FEDERICO DIAZ QUINTERO.

ASUNTO:

NUEVA SOLICITUD ENTREGA DEL TITULO JUDICIAL EN, APLICACIÓN ART. 447 C.G.P.

EDUARDO TRIBIN CARDENAS, identificado como aparece bajo mi firma, abogado en ejercicio, obrando como apoderado judicial de los Sres. CARLOS ORLANDO VARGAS GUTIRREZ Y GINNA LISANA VARGAS GUTIERREZ, como consta en el poder que milita en el proceso, herederos legítimos del demandante, ante su Señoría con el debido respeto me permito solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda se nos haga entrega del título judicial por valor de doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000 oo) que se encuentra a disposición del Despacho. La presente solicitud se encuentra en formato PDF. Anexo al presente correo, así mismo el auto del Juzgado 4 de Familia de Btá.

De su Señoría,

EDUARDO TRIBIN CARDENAS

C.C. N°79.290.642

T.P.N°152003 C.S.J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Apoyo para los Juzgados  
Civiles del Circuito de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO.

En la fecha: 24 Agosto - 2023

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

El(la) Secretario(a). Solicitud Titulos

Señor

**JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTÁ.**

E. S. D.

**REFERENCIA:**

Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía 2017-00079 (procedencia  
Juzgado 3° Civil del Circuito de Brá)

DEMANDANTE:

ORLANDO VARGAS PIERROTTI.

**DEMANDADO:**

FEDERICO DIAZ QUINTERO.

ASUNTO:

ADICIÓN E INFORMACIÓN A LA SOLICITUD DE ENTREGA  
DEL TÍTULO DE DEPOSITO JUDICIAL

EDUARDO TRIBIN CARDENAS, identificado como aparece debajo de mi firma, abogado en ejercicio, obrando como apoderado judicial de los Sres. CARLOS ORLANDO Y GINNA LISANA VARGAS GUTIERREZ, como consta en el poder que milita en el proceso, ante su Señoría con el debido respeto, me permito ADICIONAR el memorial de solicitud de entrega del título de depósito judicial que tiene el Despacho a su disposición.

Lo anterior tiene fundamento fáctico y jurídico en lo expresado por el propio apoderado judicial de la Sra. Carolina Andrea Bernarte Gutiérrez, ante el Juzgado 3° de Familia de Bta., autoridad judicial que conoció primariamente el proceso de los esposos Díaz Quintero y Bernarte Gutiérrez. Este operador judicial se apartó del proceso por aplicación del Art. 121 del C.G.P., correspondiéndole como lo expone la norma al siguiente en turno, es decir, al Juzgado 4 de Familia de Bta., quien colocó el título judicial a su disposición.

El depósito judicial entregado dentro del proceso ante la jurisdicción de familia y puesto a su disposición, como lo indica el Dr. Ortiz Wilches apoderado de la Sra. Bernate Gutiérrez, por la venta de las acciones societarias de "Ingrese a la Universidad" pertenece al demandado, es decir al Dr. Federico Díaz Quintana.

ANEXO AL PRESENTE: ESCRITO DE ADICIÓN PARA SU CONOCIMIENTO, CLARIDAD Y FINES PERTINENTES, COPIA DEL MEMORIAL DEL Dr. ORTIZ WILCHES AL JUZGADO 3 DE FAMILIA DE BTÁ, EN DONDE DA CUENTA QUE LOS DINEROS ENTREGADOS EN EL DEPOSITO JUDICIAL. (anexo copia del depósito judicial), HOY A SU DISPOSICIÓN SON DEL DEMANDADO DENTRO DE NUESTRO PROCESO. EL DR. FEDERICO DIAZ QUINTERO.

Por lo anteriormente expuesto ruego al Despacho darle tramite a nuestra legal y respetuosa petición en aplicación al Art. 447 del C.G.P.

De Su Señoría,

EDUARDO TRIBIN CARDENAS  
C.C. 79.200.612.88 Bra  
I.P.A. 13203 del C. S.

Edwardo Trillo Cárdenas  
Rodrigo

[illegible][illegible]

29

Dr. Rafael Humberto Ortiz Wilches

Señor  
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
E. S. D.

Ref. Proceso Cesación de Efectos Cúiles del Matrimonio Católico de  
CAROLINA ANDREA BERNANTE contra FEDERICO DIAZ Número 2017-066.

RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES, mayor de edad, identificado  
cúilmente con cédula de ciudadanía número 79.322.564 de Bogotá,  
abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado judicial de la parte  
demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me  
permite allegar de depósito de título judicial mediante el cual se puso a  
órdenes del despacho la suma equivalente al 50% de la venta de Acciones  
societarias ingresada a la U por parte de la demandante, dinero que  
corresponde al demandado dentro de la sociedad conyugal que deberá  
liquidarse en el momento procesal pertinente.

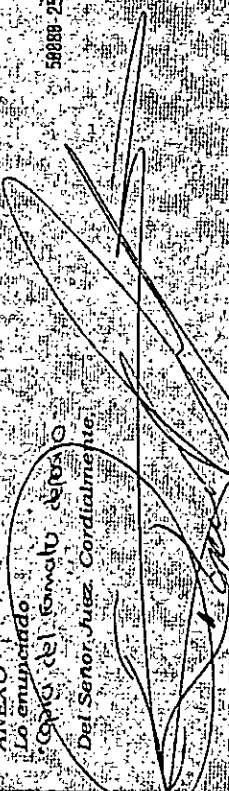
Lo anterior para su conocimiento

ANEXO

Lo enunciado

En Bogotá, D.C., a los 16

Del Señor Juez Cordialmente



RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES

C. C. No 79.322.564 de Bogotá

T. P. No 73416 del C. S. de la J

ANEXO 3 DE FAMILIA

16

59889-25-JUN-18:14:17

RE: Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía 2017-00079 (procedencia Juzgado 3° Civil del Circuito de Btá), DEMANDANTE: ORLANDO VARGAS PIERROTTI. DEMANDADO: FEDERICO DIAZ QUINTERO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/08/2023 12:03

Para:eduardo <abogadospremium@hotmail.com>

### ANOTACION

Radicado No. 7335-2023, Entidad o Señor(a): EDUARDO TRIBIN CARDENAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: ADICIÓN E INFORMACIÓN A LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL TITULO DE DEPOSITO JUDICIAL//De: eduardo <abogadospremium@hotmail.com> Enviado: jueves, 17 de agosto de 2023 8:36// MICS 11001310300320170007900 J1 2F

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

De: eduardo <abogadospremium@hotmail.com>

Enviado: jueves, 17 de agosto de 2023 8:36

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; eduardo <abogadospremium@hotmail.com>; Olga Lucía Gutiérrez  
<ogutierrez0916@gmail.com>; COLAGREGADOS COLAGREGADOS <colagregados@hotmail.com>; eduardo tribiñ  
<abogadosetc@outlook.com>

Asunto: Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía 2017-00079 (procedencia Juzgado 3° Civil del Circuito de Btá), DEMANDANTE: ORLANDO VARGAS PIERROTTI. DEMANDADO: FEDERICO DIAZ QUINTERO

Señor

JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA:

Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía 2017-00079 (procedencia Juzgado 3° Civil del Circuito de Btá)

DEMANDANTE:

ORLANDO VARGAS PIERROTTI.

DEMANDADO:

FEDERICO DIAZ QUINTERO.

ASUNTO:

ADICIÓN E INFORMACIÓN A LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL TITULO DE DEPOSITO JUDICIAL

EDUARDO TRIBIN CARDENAS, identificado como aparece debajo de mi firma, abogado en ejercicio, obrando como apoderado judicial de los Sres. CARLOS ORLANDO Y GINNA LISANA VARGAS GUTIERREZ, como consta en el poder que milita en el proceso, ante su Señoría con el debido respeto, me permito ADICIONAR el memorial de solicitud de entrega del título de depósito judicial que tiene el Despacho a su disposición.

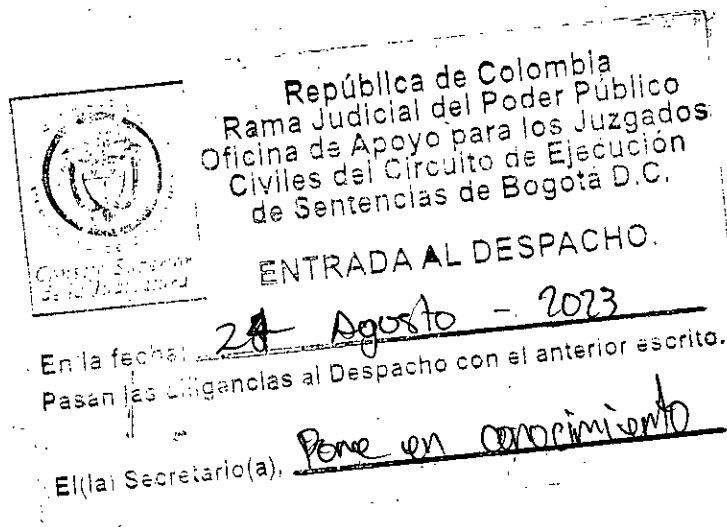
En el presente memorial, se anexan las copias del depósito judicial puesto a su disposición y el memorial der Dr. Ortiz Wilches apoderado judicial dela Sra. Bernate Gutiérrez. los documentos se encuentra en formato PDF, anexo al presente correo electrónico.

De Su Señoría,

EDUARDO TRIBIN CARDENAS

C.C.n°79.290.642

T.P.N°152003 C.S.J.



**RE: JUZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOG / RAD. 2017-00079**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sáb 19/08/2023 0:06

Para: federicodiazjuridico@hotmail.com <federicodiazjuridico@hotmail.com>

### ANOTACION

Radicado No. 7393-2023, Entidad o Señor(a): FEDERICO DIAZ ABOGADO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: FEDERICO DIAZ ABOGADO <federicodiazjuridico@hotmail.com>

Enviado: lunes, 14 de agosto de 2023 16:21

Asunto: RV: JUZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOG / RAD. 2017-00079

11001310300320170007900- J1 - 03 ANEXOS - NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

**De:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 14 de agosto de 2023 16:49

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: JUZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOG / RAD. 2017-00079

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

**El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Cordialmente,  
Juz01CctoESBtá

---

**De:** FEDERICO DIAZ ABOGADO <federicodiazjuridico@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 14 de agosto de 2023 16:21

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; eduardo <abogadospremium@hotmail.com>;  
ogutierrez09@gmail.com <ogutierrez09@gmail.com>; corlando@hotmail.com <corlando@hotmail.com>

**Asunto:** RV: JUZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOG / RAD. 2017-00079

cordial saludo adjunto memorial con respecto a nueva solicitud del Dr. Eduardo Tribim en el proceso ref. 2017-00079 gracias

---

**Asunto:** JUZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOG / RAD. 2017-00079

Buen día

*Referencia. Ejecutivo Singular. Radicado. 2017-00079. Demandante. Orlando Vargas Pierrot.  
Demandado. Federico Diaz Quintero*

**FEDERICO DIAZ QUINTERO**, mayor de edad, identificado civilmente con cédula de ciudadanía número 19.446.036 de la ciudad de Bogotá D.C, quien actúa en este caso como demandado, por medio del presente documento, me manifiesto respetuosamente ante su despacho bajo los siguientes términos.

Cordial saludo, quedo atento a sus consideraciones.

j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor

**JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. ( Juzgado de Origen - Juzgado 03 Civil del Circuito de Bogotá D.C.)**

**E.**

**S.**

**D.**

*Asunto. Traslado Recurso Reposición*

*Radicado. 110013 1030 003 2017 00079 00. Demandante. ORLANDO VARGAS PIERROTTI. Demandado. FEDERICO DIAZ QUINTERO.*

**FEDERICO DIAZ QUINTERO**, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, quien se encuentra identificado con cédula de ciudadanía número 19.446.036 de la ciudad de Bogotá D.C, quien porta la tarjeta profesional número 82.761 del Consejo Superior de la Judicatura, quien funge bajo la calidad de demandado y ejerciendo la calidad de abogado que se encuentra ya debidamente acreditada en su despacho, por medio del referido escrito, me permito en pronunciarme frente al memorial presentado por el Doctor EDUARDO TRIBIN CÁRDENAS, a través de los siguientes argumentos.

### **O P O R T U N I D A D**

Teniendo en cuenta que, a su honorable despacho se aportó al referido proceso el memorial del Doctor EDUARDO TRIBIN CÁRDENAS apoderado de la parte DEMANDANTE, bajo la observación SOLICITUD ENTREGA TÍTULOS, como consta digitalmente en la plataforma Consulta de Procesos Nacional Unificada.

Por consiguiente, me permito en pronunciarme bajo los siguientes términos.

### **A R G U M E N T A C I O N            Y            S O L I C I T U D**

**PRIMERO.-** Con la finalidad de que no lleguemos a caer en inciertos, debe quedar claro lo siguiente. Es cierto que a través del auto del 30 de junio de 2023 que fue proferido por el juzgado cuarto de familia de Bogotá D.C, se dejó claro sobre el trámite procesal que nos ha llevado hasta la situación actual, por tanto, el reparo que establece el DOCTOR EDUARDO TRIBIN CÁRDENAS, de lo cual, el juzgado 04 de familia indicó que actualmente tales activos, incluyendo el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-542397 como el título judicial por valor de doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000.00), por tanto, todos los bienes a los que se refiere el auto del 30 de junio de 2023 son parte de la SOCIEDAD CONYUGAL, en consecuencia, actualmente tales bienes se encuentra inmersos en el proceso de liquidación de sociedad conyugal referido bajo número 110013110004 2023 00495 00, por consiguiente, y reiterando nuevamente, que tales activos se encuentran afectados de conformidad al desarrollo del proceso de la liquidación de la sociedad conyugal

Por consiguiente, se le debe precisar al preeminente que el auto del 30 de junio de 2023 realizó una explicación del trámite procesal, a pesar de ello, le debemos indicar que tales

bienes son parte de la SOCIEDAD CONYUGAL, Y es ahí, de recordarle al ilustre colega que es el momento donde se debe hacer parte para que sea reconocido dentro de dicho trámite su correspondiente obligación, para que sea reconocida en calidad de sucesores procesales que al igual está inmerso con herederos del causante.

**SEGUNDO.-** Teniendo en cuenta que actualmente existen activos y pasivos a favor del señor ORLANDO VARGAS PIERROTTI (Q.E.P.D), de los cuales deben ser remitidos por derecho a favor de terceros a través de inventarios adicionales, en consecuencia, le ruego a su despacho que se sirva a quien corresponda, oficiar al juzgado 19 de familia de Bogotá D.C, bajo el número de radicado 110013110019 2018 00678 00 con la finalidad de que se proceda con la respectiva realización de inventarios y avalúos adicionales, en consideración a que es oportuno iniciar tal trámite judicial de acuerdo al artículo 502 del Código General del Proceso que dispone lo siguiente.

*“Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. De ellos se correrá traslado por tres (3) días, y si se formulan objeciones serán resueltas en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho traslado.*

*Si el proceso se encuentra terminado, el auto que ordene el traslado se notificará por aviso.”*

### **P E T I C I Ó N      E S P E C I A L**

**PRIMERO.-** Se sirva OFICIAR al juzgado 19 de familia bajo el número de radicado 110013110019 2018 00678 00 con el fin de que informe o que se pronuncie el estado actual del proceso.

**SEGUNDO.-** Se sirva REQUERIR al apoderado de la parte demandante con el fin de que indique el estado o la instancia judicial en la cual va a realizar la correspondiente diligencia de inventarios adicionales, como quiera, que a todas luces y en todo lo que reposa en su despacho, está claramente y demostrado que los sucesores procesales hoy herederos del causante tienen tanto activos como pasivos que no se han incluidos o determinado dentro de la correspondiente sucesión que tramitaron ante la notaría del causante ORLANDO VARGAS PIERROTTI (Q.E.P.D)

Del señor Juez,

Atentamente

***Federico Diaz Quintero***

FEDERICO DIAZ QUINTERO

C.C. 19.446.036 de Bogotá D.C.

T.P. # 82.761 Del C.S.J.

Correo electrónico [federicodiazjuridico@hotmail.com](mailto:federicodiazjuridico@hotmail.com)

República de Colombia  
Poder Judicial de la Nación  
Oficina de Apoyo para los Juzgados  
Civiles del Circuito de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá, D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la fecha: agosto 24 2023

Para las diligencias al Despacho con el anterior turno.

El(la) Secretario(a): Juan Carlos



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Radicación 110013 1030 003 2017 00079 00**

Como quiera que el apoderado de la parte pasiva indica que en los inventarios están incluidos los rubros puestos a disposición de esta judicatura y que en la respuesta suministrada por el JUZGADO 4 DE FAMILIA DE BOGOTÁ indica que "los bienes referidos incluyendo los dineros aún no han sido adjudicados a algunos de los excónyuges" en aras de no afectar posibles derechos de la señora CAROLINA ANDREA BERNATE GUTIERREZ quien **no es demandada al interior de este asunto**, se conmina a le prenotada sede judicial y a los intervinientes a que adosen al plenario el mentado trabajo de inventarios y avalúos.

Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL DECRETADO EN EL

DARIO MILLAN LEGUIZAMON  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 74  
fijado hoy **25/08/2023**  
a la hora de las 8:00 a.m

  
**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
Secretaria

3/3

*Eduardo Tribin Cardenas*  
*Abogado*

Señor

JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

REFERENCIA:

Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía 2017-00079  
(procedencia Juzgado 3° Civil del Circuito de Btá.)

DEMANDANTE:

ORLANDO VARGAS PIERROTTI.

DEMANDADO:

FEDERICO DIAZ QUINTERO.

ASUNTO:

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE AGOSTO 24 DE 2023, NOTIFICADO POR ESTADO N°74 EL 25 DE AGOSTO DE 2023, DONDE SOLICITAN ADOSEN AL PROCESO EL TRABAJO DE PARTICION DEL JUZGADO 4 DE FAMILIADEBTÁ.

EDUARDO TRIBIN CARDENAS, identificado como aparece debajo de mi firma, abogado en ejercicio, obrando como apoderado judicial de los Sres. CARLOS ORLANDO VARGAS GUTIRREZ Y GINNA LISANA VARGAS GUTIERREZ, como consta en el poder que milita en el proceso, herederos legítimos del demandante, ante su Señoría con el debido respeto y consideración, me permito dentro del término legal, INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, EN CONTRA DEL AUTO DE AGOSTO 24 DE 2023, NOTIFICADO POR ESTADO N°74 EL 25 DE AGOSTO DE 2023, DONDE SOLICITAN ADOSEN AL PROCESO EL TRABAJO DE PARTICION DEL JUZGADO 4 DE FAMILIADEBTÁ, solicitud presentada por el demandado, conforme a las siguientes:

HECHOS Y CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS:

SOBRE LOS HECHOS:

1. Se observa dentro del proceso, cómo el Despacho resuelve las peticiones de la parte pasiva de manera inmediata sin que hasta la fecha hubiese resuelto nuestra petición de la entrega del título judicial por \$250.000.000.00 de pesos que están a su disposición, peticiones que han sido anteriores a las del demandado.
2. Le recuerdo respetuosamente al Despacho, que en primer lugar la petición de la entrega del título judicial por \$250.000.000.00 fue suspendida mediante el auto de fecha junio 1° de 2023, notificado por estado N°47 de junio 2 de 2023, a la espera del pronunciamiento del Juzgado 4 de Familia de Btá.
3. Dando dicha claridad y en respuesta a lo peticionado por su Señoría, el Juzgado 4 de Familia, como se observa en la página oficial de la Rama Judicial, entrega el 21 de julio de 2023 lo solicitado por su Despacho e igualmente, con anterioridad nosotros le habíamos entregado al proceso dicho auto que data de junio 30 de 2023.
4. Habiendo sido cumplido por el Juzgado 4 de Familia de Btá. lo solicitado por el Despacho en auto de fecha 1 de junio de 2023 y en vista del silencio de su Señoría con respecto a la entrega del título judicial por valor de \$250.000.000.00, en memorial de

*Eduardo Tristán Cárdenas*  
*Abogado*

agosto 8 de 2023 y en su adición de agosto 17 de 2023, le solicitamos nuevamente la entrega de dicho título judicial.

5. El proceso ingresó al Despacho el día 15 de agosto de 2023 con mi solicitud de entrega del pluricitado título judicial y sale del Despacho sin resolver mi petición el mismo 15 de agosto de 2023, resolviendo el recurso y concediendo la apelación.
6. Ingresa nuevamente el proceso al Despacho el 24 de agosto de 2023 y el mismo 24 de agosto de 2023, mediante autos notificados por estado el 25 de agosto de 2023 resuelve corrección número de matrícula inmobiliaria y aclaración de autos.

**FRENTE AL AUTO QUE ESTAMOS RECURRIENDO:**

1. En un franco desconocimiento de sus propias decisiones, plasmadas en el auto de fecha junio 1° de 2023, notificado por estado N°47 de junio 2 de 2023, el Despacho suspendió la entrega del título judicial hasta tanto el Juzgado 4 de Familia de Bta. No se pronunciara, como efectivamente lo hizo el Despacho de Familia.
2. ignorando lo dispuesto por el Art. 447 del C.G.P., el Despacho hace caso omiso a nuestra respetuosa petición como acreedores para la entrega del título judicial, al punto, que en aras de la protección de los "posibles derechos" que tenga la Sra. Carolina Andrea Bernate Gutiérrez, desconoce los derechos reales, reconocidos y puntuales de mis poderdantes *que si son parte dentro del proceso y que se han visto afectados económicamente por la no entrega por parte del Despacho del título judicial solicitado.*
3. En el memorial en donde adiciono la solicitud de entrega del título judicial por valor de \$250.000.000.00 millones de pesos, coloco de presente al Despacho, que conforme a lo expresado por el propio apoderado judicial de la Sra. Carolina Andrea Bernate Gutiérrez, ante el Juzgado 3° de Familia de Bta., autoridad judicial que conoció primeramente el proceso de los esposos Díaz Quintero y Bernate Gutiérrez, operador judicial que se apartó del mismo por aplicación del Art. 121 del C.G.P., correspondiéndole como lo expone la norma al siguiente en turno, es decir, al Juzgado 4 de Familia de Bta., quien colocó el título judicial a su disposición.
4. El depósito judicial entregado dentro del proceso ante la jurisdicción de familia y puesto a su disposición, como lo indica el Dr. Ortiz Wilches apoderado de la Sra. Bernate Gutiérrez, es por la venta de las acciones societarias de "Ingresa a la Universidad" y pertenece al demandado, es decir al Dr. Federico Díaz Quintero.
5. Anexo nuevamente y con todo respeto para su conocimiento y como prueba que sustenta la propiedad del título judicial de \$250.000.000.00 *en cabeza del demandado Dr. Federico Díaz Quintero y no de la "posible afectada" Sra. Andrea Bernate Gutiérrez, quien fue la que consignó dichos dineros. Por tal hecho no le asiste al Despacho razón alguna para condiciones, diferir, demorar y retardar los dineros solicitados por nosotros como acreedores, como tampoco se deben "ADOSAR" diligencias o documentos de inventarios y avalúos, cuando es la misma Sra. Bernate Gutiérrez a través de apoderado judicial quien consigna y confiesa que esos dineros son del demandado, es decir del Dr. Díaz Quintero.*
6. Lo ordenado por el auto hoy atacado mediante el presente recurso, es injusto y atropella los derechos que mis poderdantes tienen como acreedores frente a la deuda que se cobró ejecutivamente ante el Juzgado 3° Civil del Circuito de Bta. y el cual su Señoría está ejecutando.
7. Anexo respetuosamente al presente memorial los siguientes documentos, que pretendo obren y sirvan como prueba para que se revoque al auto atacado y se ordene la entrega del título judicial que como se demuestra es de propiedad del demandado en esta causa, Dr. Federico Díaz Quintero: a) Copia título judicial por valor de \$250.000.000.00 pesos, b) Copia del memorial del Dr. Ortiz Wilchez apoderado

3-18

*Eduardo Tribín Cárdenas*  
*Abogado*

judicial de la Sra. Carolina Andrea Bernate Gutiérrez, en la jurisdicción de Familia, c)  
Auto de junio 30 de 2023 del Juzgado 4 de Familia de Bra., en donde responde al oficio  
del Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

PETICIONES:

1. *Se sirva REPONER Y REVOCAR LA DECISION ATACADA CONTENIDA EN EL AUTO DE FECHA AGOSTO 24 DE 2023, NOTIFICADA POR ESTADO EL DÍA 25 DE AGOSTO DE 2023 Y ORDENAR SE NOS ENTREGUE EL TITULO JUDICIAL POR VALOR DE \$250.000.000.00 MILLONES DE PESOS, CON FUNDAMENTO EN EL ART.447 DEL C.G.P.*
2. *De no reponer y revocar el auto atacado, le ruego al Despacho respetuosamente, CONCEDERNOS EL RECURSO DE APELACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL N°8° DEL ART. 321 DEL C.G.P.*

Me suscribo de su Señoría con votos de consideración y respeto,

  
EDUARDO TRIBÍN CÁRDENAS  
C.C. 79.290.642 de Bra  
T.P. N° 152003 del C. S. J.

Correo electrónico: [abogadospremium@hotmail.com](mailto:abogadospremium@hotmail.com)

ANEXO LO ANUNCIADO.

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependencia del servicio, Giro Judicial o Depósito según con x la casilla respectiva.

La diligencia hecha de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignados en el mismo.

Este modelo representa sólo una constancia de consignación, el título lo emite El Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El título está generado una vez se recibe conformidad de los chequeos en caso de que la consignación se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

223748781

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES ☒ GIRO JUDICIAL ☐

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                        |                                        |                                  |                                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------------|
| FECHA DE CONSIGNACIÓN<br>2019/06/20                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | CÓDIGO<br>0010                                                                                         | CIudad de destino<br>Centro de negocio | Número de operación<br>223748781 | Número de cuenta judicial<br>1100012033003 |
| NOMBRE DEL ABOGADO O ENTIDAD QUE RECIBE<br>JUZGADO 03 FAMILIAR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                        |                                        |                                  |                                            |
| NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL<br>11000131100032011000066010                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                        |                                        |                                  |                                            |
| CONSIGNANTE<br>1. C.C. 8. INT. 8. TI. 8. REP. 8. HUSP.<br>2. C.C. 4. 8. REPORTE 8. 8. HUSP.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | DOCUMENTO DE IDENTIDAD<br>1. C.C. 8. INT. 8. TI. 8. REP. 8. HUSP.<br>2. C.C. 4. 8. REPORTE 8. 8. HUSP. | NÚMERO<br>52523351                     | PRIMER APELLIDO<br>BERNATE       | SEGUNDO APELLIDO<br>GUERRA                 |
| CONSIGNADO<br>1. C.C. 8. INT. 8. TI. 8. REP. 8. HUSP.<br>2. C.C. 4. 8. REPORTE 8. 8. HUSP.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | DOCUMENTO DE IDENTIDAD<br>1. C.C. 8. INT. 8. TI. 8. REP. 8. HUSP.<br>2. C.C. 4. 8. REPORTE 8. 8. HUSP. | NÚMERO<br>19446036                     | PRIMER APELLIDO<br>DIAZ          | SEGUNDO APELLIDO<br>QUINTERO               |
| CONCEPTO<br><input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. APODERADOS DE PODER O ENTES COACTIVOS Y DE EXERCICCIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES BUEVALAZONES <input type="checkbox"/> 4. PAGOS DE BIENES POSTERIOR <input type="checkbox"/> 5. PRESENCIAS SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTAS ALIMENTARIAS <input type="checkbox"/> 7. TAPASOL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GUARANTES MOBILIARIOS |                                                                                                        |                                        |                                  |                                            |
| DESCRIPCIÓN<br>VENTA DE ACCIONES SOCIETARIAS INSEREN ALAU                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                        |                                        |                                  |                                            |
| * CTA. AHORROS (CLASIFICAR EN EL CAMPO SOLO 8 NÚMERO CUOTAS DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                        |                                        |                                  |                                            |
| VALOR DEPÓSITO (1)<br>250.000.000=                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                        |                                        |                                  |                                            |
| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE<br>CAROLINA ANDREA BERNATE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                        |                                        |                                  |                                            |
| C.C. O NIT NÚM.<br>52523351                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                        |                                        |                                  |                                            |
| TELÉFONO<br>3115111727                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                        |                                        |                                  |                                            |
| FORMA DEL PAGO<br>VALOR DEL DEPÓSITO (1)<br>250.000.000=                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                        |                                        |                                  |                                            |
| <input checked="" type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL <input type="radio"/> CHEQUE <input type="radio"/> MONEDA <input type="radio"/> MONEDA <input type="radio"/> MONEDA <input type="radio"/> MONEDA                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                        |                                        |                                  |                                            |
| COMISIONES (2)<br>1. <input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL <input type="radio"/> CHEQUE <input type="radio"/> MONEDA <input type="radio"/> MONEDA <input type="radio"/> MONEDA <input type="radio"/> MONEDA                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                        |                                        |                                  |                                            |
| VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2)<br>250.000.000=                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                        |                                        |                                  |                                            |
| NOMBRE DEL SOLICITANTE<br>CAROLINA ANDREA BERNATE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                        |                                        |                                  |                                            |
| C.C. NÚM.<br>52523351                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                        |                                        |                                  |                                            |

2019/06/20 11:02:12 Cargado en el Banco Agrario de Colombia  
Operación: 223748781  
Firmado: CAROLINA ANDREA BERNATE  
Firma: DEL CAJERO 1250.000.000.000

COPIA CONSIGNANTE

Edwardo Ortiz  
Abogado

Dr. Rafael Humberto Ortiz Wilches

Señor  
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
E. S. D.

Ref: Proceso Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico de CAROLINA ANDREA BERNANTE contra FEDERICO DIAZ. Numero 2017-066.

RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES, mayor de edad, identificado civilmente con cedula de ciudadanía numero 79.322.564 de Bogotá, abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito allegar de deposito de título judicial mediante el cual se puso a ordenes del despacho la suma equivalente al 50% de la venta de Acciones societarias ingrese a la U por parte de la demandante, dinero que corresponde al demandado dentro de la sociedad conyugal que deberá liquidarse en el momento procesal pertinente.

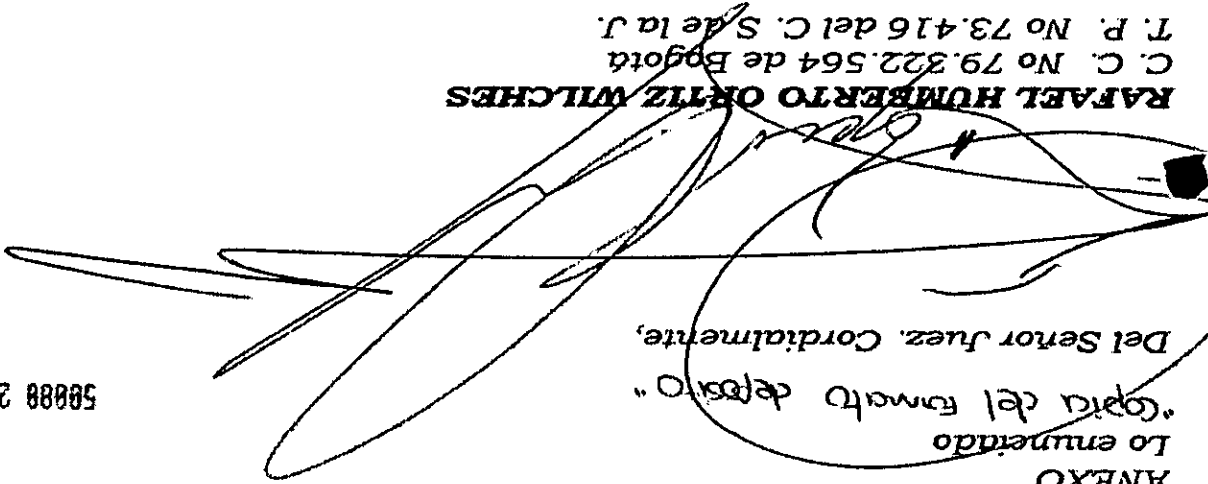
Lo anterior para su conocimiento.

ANEXO

Lo enumerado

"Copia del formato deposito"

Del Señor Juez. Cordialmente,



RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES

C. C. No 79.322.564 de Bogotá

T. P. No 73.416 del C. S de la J.

JUZGADO 3 DE FAMILIA

116

50888 25-JUN-18 14:17

*Eduardo Tribín Cárdenas*  
*Abogado*

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**DIVORCIO 2021-00237**

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante oficio No. OCCES23-GB0215 del 8 de junio de 2023, solicita "... se sirva aclarar a esta dependencia judicial, si los bienes dejados a disposición incluidos en el título por la suma de \$250.000.000, es de propiedad del demandado FEDERICO DIAZ QUINTERO identificado con la C.C. 19.446.036." Revisado el expediente se advierte que:

1.- Por auto del 8 de abril de 2021 este Juzgado avocó conocimiento del proceso de DIVORCIO instaurado por CAROLINA ANDREA BERNATE contra FEDERICO DIAZ QUINTERO, radicado bajo el número 2021-00237, remitido por el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá, en cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá, mediante providencia del 18 de agosto de 2020. Terminado por sentencia del 2 de septiembre de 2021.

2.- Por auto del 24 de septiembre de 2021, este Juzgado toma nota del embargo de remanentes sobre los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso de la referencia, en especial sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 50C-542397 comunicado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Acusándose recibido mediante oficio No. 1032 del 9 de septiembre de 2021 al citado Juzgado.

3.- Por proveído del 7 de septiembre de 2022, en aplicación al artículo 598 del Código General del Proceso, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, y se dispuso poner a disposición del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los bienes desembargados especialmente el identificado con M.I. número 50C-542397. Así mismo se negó la entrega de la suma de \$250.000.000 a las partes dentro del proceso de divorcio. Decisión que fue recurrida.

4.- Por auto del 8 de noviembre de 2022 se resolvió el recurso de reposición formulado contra el proveído del 7 de septiembre de 2022, manteniéndose la decisión y concediendo el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante el Superior Jerárquico. Con oficio No. 1873 del 23 de noviembre de 2022, por correo electrónico en la misma fecha, se remitieron las copias digitalizadas del expediente a la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para surtir el recurso de apelación. Decisión que fue confirmada por el Superior Jerárquico por auto del 16 de diciembre de 2022. En cumplimiento al

*Eduardo Tribín Cárdenas*  
*Abogado*

auto del 7 de septiembre de 2022, se libraron las comunicaciones respectivas como obra en el expediente.

5.- Por auto de 19 de diciembre de 2022, notificado el 11 de enero de 2023, se resolvieron las peticiones presentadas por el abogado EDUARDO TRIBIN CÁRDENAS, el 18 de noviembre de 2022, frente al cual no hubo reparo alguno.

6.- En cumplimiento al citado auto, el 24 de enero de 2023, se efectuó la conversión del título judicial por la cantidad de 250.000.000.00 a órdenes del Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad.

7.- Finalmente, por auto del 23 de mayo de 2023 se admitió la demanda de liquidación de la sociedad conyugal presentada por la señora CAROLINA ANDREA BERNATE, encontrándose surtiendo el término de emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, y la notificación al demandado, para continuar su trámite.

Si bien se advierte que se relacionaron en el escrito de demanda de liquidación de la sociedad conyugal como activo social, los bienes identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria número 50C-542397 ; 50C -1884814; 50C-1884776; 50C -1884777 de la de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona- Centro; 357-37092 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal-Tolima y el título de depósito judicial número 223748787 de fecha 20 de junio de 2018 por la suma de doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000), los cuales fueron puestos a disposición del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en cumplimiento al oficio 00CES21-GB2545 de 7 de julio de 2021, al no haberse efectuado la diligencia de inventarios y avalúos, como tampoco la liquidación y adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal, los bienes referidos incluyendo los dineros aún no han sido adjudicados a alguno de los excónyuges.

OFICIAR al citado Juzgado, comunicándole lo aquí dispuesto.

**NOTIFIQUESE**

**MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL**

**Juez3**

Firmado Por: Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e0acf030f8f90805aabf0ba36e1edbc20c40a6fe61cbfac7e2869d61651cb90

Documento generado en 30/06/2023 01:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía 2017-00079 (procedencia Juzgado 3° Civil del Circuito de Btá.), Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía 2017-00079 (procedencia Juzgado 3° Civil del Circuito de Btá.) ORLANDO VARGAS P. vs. FEDERICO DIAZ QUITERO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/08/2023 14:24

Para:eduardo <abogadospremium@hotmail.com>

#### ANOTACION

Radicado No. 7594-2023, Entidad o Señor(a): EDUARDO TRIBIN CARDENAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones:

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE AGOSTO 24 DE 2023, NOTIFICADO POR STADO N°74 EL 25 DE AGOSTO DE 2023**///De: eduardo

<abogadospremium@hotmail.com> Enviado: lunes, 28 de agosto de 2023 12:03// MICS 11001310300320170007900 J1 5F

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

#### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

#### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: eduardo <abogadospremium@hotmail.com>

Enviado: lunes, 28 de agosto de 2023 12:03

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; eduardo <abogadospremium@hotmail.com>; COLAGREGADOS

COLAGREGADOS <colagregados@hotmail.com>; eduardo tribiñ <abogadosetc@outlook.com>;

federicodiazjuridico@hotmail.com <federicodiazjuridico@hotmail.com>; Olga Lucía Gutiérrez

<ogutierrez0916@gmail.com>

Asunto: Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía 2017-00079 (procedencia Juzgado 3° Civil del Circuito de Btá.),

Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía 2017-00079 (procedencia Juzgado 3° Civil del Circuito de Btá.) ORLANDO

VARGAS P. vs. FEDERICO DIAZ QUITERO

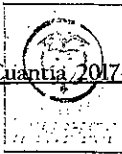
Señor

JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA:

Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía 2017-00079 (procedencia Juzgado 3° Civil del Circuito de Btá.)



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

DEMANDANTE:

ORLANDO VARGAS PIERROTTI

TRASLADO ART. 110 C.G.P.  
En la fecha: 31-08-23 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C.G.P. el cual corre a partir del 1-09-23 Y vence en: 5-09-23 El(la) Secretario(a): H.I.C.7

DEMANDADO:

FEDERICO DIAZ QUINTERO.

ASUNTO:

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE AGOSTO 24 DE 2023, NOTIFICADO POR ESTADO N°74 EL 25 DE AGOSTO DE 2023, DONDE SOLICITAN ADOSEN AL PROCESO EL TRABAJO DE PARTICION DEL JUZGADO 4 DE FAMILIA DEBTÁ.

EDUARDO TRIBIN CARDENAS, identificado como aparece debajo de mi firma, abogado en ejercicio, obrando como apoderado judicial de los Sres. CARLOS ORLANDO VARGAS GUTIRREZ Y GINNA LISANA VARGAS GUTIERREZ, como consta en el poder que milita en el proceso, herederos legítimos del demandante, ante su Señoría con el debido respeto y consideración, me permito dentro del término legal, INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, EN CONTRA DEL AUTO DE AGOSTO 24 DE 2023, NOTIFICADO POR ESTADO N°74 EL 25 DE AGOSTO DE 2023, DONDE SOLICITAN ADOSEN AL PROCESO EL TRABAJO DE PARTICION DEL JUZGADO 4 DE FAMILIA DEBTÁ. El recurso se encuentra en formato PDF anexo al presente correo electrónico.

De su Señoría,

EDUARDO TRIBIN CARDENAS

C.C.N°79.290.642

T.P.N°152003 C.S.J.

Señor

**JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. ( Juzgado de origen - Juzgado 03 civil del circuito de Bogotá D.C.)**

**E.**

**S.**

**D.**

*Asunto. Descorre Recurso de Reposición*

*Radicado. 110013 1030 003 2017 00079 00*

*Demandante. ORLANDO VARGAS PIERROTTI.*

*Demandado. FEDERICO DIAZ QUINTERO.*

**FEDERICO DÍAZ QUINTERO**, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, quien se encuentra identificado civilmente con cédula de ciudadanía número 19.446.036 de la ciudad de Bogotá D.C, quien porta la tarjeta profesional número 82.761 de Consejo Superior de la Judicatura, quien funge bajo la calidad de DEMANDADO, y ejerciendo la calidad de abogado que se demuestra ya acreditada en su despacho, por medio del presente memorial me permito en descorrer el recurso de reposición de la siguiente manera.

### **O P O R T U N I D A D**

Teniendo en cuenta, el auto que dio traslado al recurso de reposición del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023) que fijó la fecha del traslado según el artículo 110 del Código General del Proceso del primero (01) de septiembre de de 2023 al cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), por tanto, cuento con tres (03) días hábiles para descorrer en su debida forma el recurso de reposición.

En consecuencia, me encuentro en término para descorrer el recurso de reposición de la siguiente manera.

### **A R G U M E N T O**

**PRIMERO.-** Frente a los hechos que fueron ajustados en el correspondiente recurso de reposición que fue presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, es decir, el señor EDUARDO TRIBIN CÁRDENAS, quien indicó en su argumentación que a fecha del el depósito judicial por valor de \$250'000.000.00 sigue sin "resolverse" al respecto; quiero indicarle al apoderado del aquí demandante lo siguiente.

Para conocimiento del respetado colega, el código civil colombiano establece el trámite de las disposiciones normativas que deben ser aplicadas de conformidad a la liquidación de la sociedad conyugal, y como bien se ha establecido en el decurso del referido trámite procesal, se le debe indicar nuevamente lo siguiente.

En atención al artículo 1781 del Código Civil Colombiano.

**"ARTÍCULO 1781. COMPOSICIÓN DE HABER DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.** El haber de la sociedad conyugal se compone:

1.) De los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios devengados durante el matrimonio.

2.) De todos los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucros de cualquiera naturaleza que provengan, sea de los bienes sociales, sea de los bienes propios de cada uno de los cónyuges y que se devenguen durante el matrimonio.

3.) Del dinero que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o durante él adquiriere, obligándose la sociedad a la restitución de igual suma.

4.) De las cosas fungibles y especies muebles que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o durante él adquiere <sic>; quedando obligada la Sociedad a restituir su valor según el que tuvieron al tiempo del aporte o de la adquisición.

Pero podrán los cónyuges eximir de la comunión cualquiera parte de sus especies muebles, designándolas en las capitulaciones, o en una lista firmada por ambos y por tres testigos domiciliados en el territorio.

5.) De todos los bienes que cualquiera de los cónyuges adquiera durante el matrimonio a título oneroso. (...)”

En consecuencia, entendiendo la calidad del asunto por el cual se está impugnando el referido auto, se debe entender que la naturaleza propia de los dineros que se adquirieron en vigencia del matrimonio perse en la existencia de la sociedad conyugal, deben ser por respeto de la ley y del carácter subjetivo de los derechos de los interesados, evacuados a través del proceso de liquidación de sociedad conyugal que se está llevado a cabo en el proceso 110013110004 2023 00495 00.

Por consiguiente, le indico al colega que debido a la calidad de los bienes y al ser parte integrante en la sociedad conyugal, debe tener de presente que el código general del proceso en su artículo 523 refiere íntegramente lo siguiente.

**"ARTÍCULO 523. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL A CAUSA DE SENTENCIA JUDICIAL.** Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente(...)

(...) Admitida la demanda, surtido el traslado o resueltas las excepciones previas desfavorablemente al demandado, según el caso, el juez ordenará el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos. El emplazamiento se sujetará a las reglas previstas en este código.(...)"

Por lo anteriormente indicado, se le reitera que es en el proceso de liquidación de sociedad conyugal en donde deben hacer valer sus créditos con ánimo a que no se afecten derechos de terceros y de los que integran la referida liquidación de sociedad conyugal.

Por lo anteriormente expuesto, descorro el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte DEMANDANTE.

### SOLICITUD

**Primero.-** Sírvase ordenar a quien corresponda RECHAZAR el recurso de reposición presentado por el Doctor EDUARDO TRIBIN CÁRDENAS y en subsidio de apelación en contra del auto del 24 de agosto de 2023.

Cordialmente,

Federico diaz quintero

**FEDERICO DIAZ QUINTERO**

C. C. No. 19.446036 de Bogotá

T. P. No. 82.761 del C.S. de la J.

Correo electrónico [federicodiazjuridico@hotmail.com](mailto:federicodiazjuridico@hotmail.com)

Tel 317-379-99-76

RE: JUZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOG / RAD. 2017-00079

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 6/09/2023 7:15

Para: federicodiazjuridico@hotmail.com <federicodiazjuridico@hotmail.com>

### ANOTACION

Radicado No. 7977-2023, Entidad o Señor(a): FEDERICO DIAZ ABOGADO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: From: FEDERICO DIAZ ABOGADO <federicodiazjuridico@hotmail.com>

Sent: Tuesday, September 5, 2023 1:50:53 PM

To: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; eduardo <abogadospremium@hotmail.com>; corlando@hotmail.com <corlando@hotmail.com>; ogutierrez09@gmail.com <ogutierrez09@gmail.com>

Subject: RV: JUZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOG / RAD. 2017-00079

11001310300320170007900- J1 - 03 ANEXOS - NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

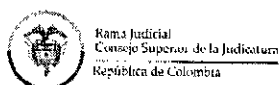
### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya

2437900

**De:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 5 de septiembre de 2023 13:59

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Fwd: JUZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOG / RAD. 2017-00079

Obtener [Outlook para Android](#)

**From:** FEDERICO DIAZ ABOGADO <federicodiazjuridico@hotmail.com>

**Sent:** Tuesday, September 5, 2023 1:50:53 PM

**To:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; eduardo <abogadospremium@hotmail.com>; corlando@hotmail.com

<corlando@hotmail.com>; ogutierrez09@gmail.com <ogutierrez09@gmail.com>

**Subject:** RV: JUZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOG / RAD. 2017-00079

cordial saludo adjunto memorial para el proceso 2017-00079 gracias

**Asunto:** JUZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOG / RAD. 2017-00079

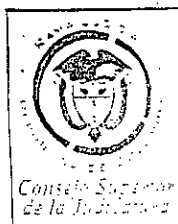
Buen día

*Referencia. Ejecutivo Singular. Radicado. 2017-00079. Demandante. Orlando Vargas Pierrot.  
Demandado. Federico Diaz Quintero*

**FEDERICO DIAZ QUINTERO**, mayor de edad, identificado civilmente con cédula de ciudadanía número 19.446.036 de la ciudad de Bogotá D.C, quien actúa en este caso como demandado, por medio del presente documento, me manifiesto respetuosamente ante su despacho bajo los siguientes términos.

Cordial saludo, quedo atento a sus consideraciones.

[j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Apoyo para los Juzgados  
Civiles del Circuito de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO.

En la fecha: 11 Sep 23  
Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

El(la) Secretario(a),

Descompe Periso

Señor

**JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. (Juzgado de origen - Juzgado 03 civil del circuito de Bogotá D.C.)**

**E. S. D.**

*Asunto. Descorre Recurso de Reposición  
Radicado. 110013 1030 003 201700079 00  
Demandante. ORLANDO VARGAS  
PIERROTTI. Demandado. FEDERICO DIAZ  
QUINTERO.*

**FEDERICO DIAZ QUINTERO**, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, quien se encuentra identificado civilmente con cédula de ciudadanía número 19.446.036 de la ciudad de Bogotá D.C, quien porta la tarjeta profesional número 82.761 de Consejo Superior de la Judicatura, quien funge bajo la calidad de DEMANDADO, y ejerciendo la calidad de abogado que se demuestra ya acreditada en su despacho, por medio del presente memorial me permito en descorrer el recurso de reposición de la siguiente manera.

#### **ARGUMENTO Y SOLICITUD**

**PRIMERO.** - El bien que se encuentra actualmente embargado de acuerdo con la anotación número 14 de fecha del veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintidós (2022) del Certificado de Tradición número de matrícula 357-37092, se encuentra bajo titularidad del señor FEDERICO DIAZ QUINTERO según anotación número ocho (08) de la referida matrícula inmobiliaria.

**SEGUNDO.** - El juzgado 04 de familia de Bogotá D.C, a través del oficio número 2283 del veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022) remitió la medida cautelar a favor del juzgado primero civil del circuito de ejecución de sentencias de Bogotá D.C la acción personal de remanentes.

**TERCERO.** es de resaltar a su despacho que dicho predio identificado con el numero de matrícula anteriormente mencionado se encuentra inmerso

dentro de la liquidación de la sociedad conyugal y además registra una hipoteca a favor del señor Álvaro Pérez Ramírez tal como lo establece la anotación número 11 del certificado de tradición.

**CUARTO.** De otro lado apor to a su despacho el avalúo catastral del inmueble cuya matrícula es 050C-018884814 por un valor de \$414.290.000 y que según la norma incrementado en un 50% da un total de \$621.435.000 el cual esta debidamente embargado secuestrado y el cual por parte de la parte demandante no ha ejercitado mas pasos procesales para cobrar su obligación situación que perjudica tanto a la parte demandada como demandante, igualmente también informo a su despacho que la parte demandante también esta solicitando el embargo de otro bien inmueble con un igual valor del mismo en mención con el cual estaría cubierta su obligación

**QUINTO.** - A fecha del presente le ruego a quien corresponda se fije póliza judicial para levantar la medida cautelar que se encuentra registrado sobre el correspondiente bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 357-37092. Indicándole a su despacho que el avalúo catastral para el año 2023 es de \$55.600.000 y que incrementado según la norma en un 50% da un valor total de \$83.400.000

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento dicha petición según lo consagrado en el artículo 597 del CGP numeral 3 y el artículo 600 del CGP en cuanto en reducción de embargos es norma aplicable, y en concordancia con el artículo 599 del CGP

#### **ANEXOS**

Téngase en cuenta los siguientes documentos que aportó a la presente solicitud.

1.- Certificado de Tradición número de matrícula inmobiliaria 357-37092

100

2.- Factura de cobro de impuesto predial número 2023202328

3-aporto copia del avalúo catastral del inmueble distinguido con la matrícula numero 050C-01884814

Cordialmente,

Federico diaz quintero

FEDERICODIAZQUINTERO

C. C. No. 19.446036 de

Bogotá T. P. No. 82.761

del C.S. de la J.

Correo electrónico [federicodiazjuridico@hotmail.com](mailto:federicodiazjuridico@hotmail.com)

Tel 317-379-99-76

La validez de este documento podrá verificarse en la página [caricados.superintendencio.gov.co](http://caricados.superintendencio.gov.co)

**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ESPINAL**

**CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230504592476243680** **Nro Matrícula: 357-37092**

Página 1 TURNO: 2023-357-1-12513

Impreso el 4 de Mayo de 2023 a las 03:36:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 357 - ESPINAL DEPTO. TOLIMA MUNICIPIO: FLANDES VEREDA: FLANDES  
FECHA APERTURA: 28-06-1999 RADICACIÓN: 99-2373 CON: ESCRITURA DE: 14-05-1999  
CODIGO CATASTRAL: 732750101000002760801800000007 COD CATASTRAL ANT: 73275010102760007801 NUPRE:

**ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO**

=====

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**  
CABIDA: 89.05 M2. COEFICIENTE: 0.68% LINDEROS SEGUN ESCRITURA 282 DEL 14-05-99 NOTARIA FLANDES.

**AREA Y COEFICIENTE**  
AREA - HECTAREAS: 0 METROS CUADRADOS: 89 CENTIMETROS CUADRADOS: 500  
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS CUADRADOS: 0 AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS CUADRADOS: 0  
COEFICIENTE : 0.68%

**COMPLEMENTACION:**  
COMPLEMENTACION 01. REGISTRO DEL 08-07-98 ESCRITURA 2318 DEL 05-06-98 NOTARIA 40 SANTAFE DE BOGOTA. POR \$70 000 000.00. DE: ROJAS VICTOR HUGO : CONSTRUCTORA TAIRONA LTDA. 02. REGISTRO DEL 12-03-98 ESCRITURA 004 DEL 14-01-98 NOTARIA UNICA FLANDES. ACLARACION ESCRITURA 1255 DEL 07-11-97 NOTARIA UNICA FLANDES. QUELOS PREDIOS SE LES DARA UNA DESTINACION DIFERENTE A EXPLOTACION AGRICOLA. DE: SIERRA QUINTERO VALENTIN. MELO ROJAS VICTOR. 03. REGISTRO DEL 12-03-98 ESCRITURA 1255 DEL 07-11-97 NOTARIA UNICA FLANDES. DIVISION MATERIA. DE: SIERRA QUINTERO VALENTIN. MELO ROJAS VICTOR HUGO A: MELO ROJAS VICTOR HUGO. 04. REGISTRO DEL 07-10-97 ESCRITURA 6938 DEL 13-11-96 NOTARIA 6 SANTAFE DE BOGOTA. COMPRAVENTA. D.C.P.I. EQUIVALENTE AL 28% POR \$50.000.000.00. DE: SIERRA QUINTERO VALENTIN A: MELO ROJAS VICTOR HUGO. 05. REGISTRO DEL 26-05-95 ESCRITURA 1732 DEL 30-03-95 NOTARIA 6 SANTAFE DE BOGOTA. COMPRAVENTA. D.C.P.I. POR \$35.000.000.00. DE: CASTAÑO ARBELAEZ BRAULIO DE JESUS. ROJAS TIBADUIZ CESAR AUGUSTO. A: SIERRA QUINTERO VALENTIN. 06. REGISTRO DEL 28-01-91 ESCRITURA 8194 DEL 05-12-90 NOTARIA 15 DE SANTAFE DE BOGOTA. COMPRAVENTA. D.C.P.I. POR \$1.200.000.00. DE: GALVIS JULIO ARNOLDO. A: CASTAÑO ARBELAEZ BRAULIO DE JESUS. 07. REGISTRO DEL 10-03-89 ESCRITURA 672 DEL 14-02-89 NOTARIA 15 SANTAFE DE BOGOTA. COMPRAVENTA. D.C.P.I. EQUIVALENTE A 4 HECTAREAS 8.000M2. POR \$750.000.00. DE: ROJAS TIBADUIZ CESAR AUGUSTO. GALVIS JULIO ARNOLDO ESTEBAN. A: CASTAÑO ARBELAEZ BRAULIO DE JESUS. 08. REGISTRO DEL 12-04-88 ESCRITURA 5073 DEL 06-11-87 NOTARIA 15 SANTAFE DE BOGOTA. COMPRAVENTA. POR \$6.500.000.00. DE: RAMIREZ POSIDIO. CRONAARDILA JESUS ANTONIO. A: ROJAS TIBADUIZ CESAR AUGUSTO. CASTAÑO ARBELAEZ BRAULIO DE JESUS. GALVIS JULIO ARNALDO ESTEBAN. 09. REGISTRO DEL 29-01-79 TRABAJO DE PARTICION SUCESION DEL 31-10-78 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO GIRARDOT ADJUDICACION. POR \$240.000.00. DE: CORONA SANTOS. A: RAMIREZ POSIDIO. CORONAARDILA ANTONIO. 10. REGISTRO DEL 30-06-61 ESCRITURA 709 DEL 21-06-61 NOTARIA UNICA GIRARDOT. COMPRAVENTA. POR \$12.000.00. DE: RAMIREZ DE PERDOMO MYRIAM. A: CORONA SANTOS. 11. REGISTRO DEL 24-11-50 ESCRITURA 366 DEL 06-09-50 NOTARIA UNICA ESPINAL. COMPRAVENTA POR \$710 00.00. DE: NUÑEZ ZACARIAS ACOSTA SANTOS. 12. REGISTRO DEL 04-06-48 ESCRITURA 140 DEL 27-04-48 NOTARIA UNICA ESPINAL. COMPRAVENTA. POR \$8.000.00. DE: LONDOÑO VICTOR. A: PERDOMO DE LONDOÑO VERONICA. CORONA SANTOS

**DIRECCION DEL INMUEBLE**  
Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN  
1) LT 159 MZ 9  
DETERMINACION DEL INMUEBLE:  
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)  
357 - 33987



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ESPINAL  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230504592476243680

Nro Matricula: 357-37092

Pagina 2 TURNO: 2023-357-1-12513

Impreso el 4 de Mayo de 2023 a las 03:36:56 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-07-1998 Radicación: 2950

Doc: ESCRITURA 2319 DEL 05-06-1998 NOTARIA 40 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA INDETERMINADA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA TAYRONA LTDA

A: CORPORACION CAYNERA DE ALBOROS

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-05-1999 Radicación: 4123

Doc: ESCRITURA 282 DEL 14-05-1999 NOTARIA UNICA DE FLANDES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO. 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA TAYRONA LTDA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-02-2000 Radicación: 586

Doc: ESCRITURA 423 DEL 03-02-2000 NOTARIA 2 DE STAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO. 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA TAYRONA LTDA

NIT# 8300403551 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-11-1999 Radicación: 4123

Doc: ESCRITURA 5100 DEL 05-11-1999 NOTARIA 2 DE SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 ADICION ESCRITURA 2319 DEL 05-06-98 NOTARIA 40 SANTA FE DE BOGOTA, EN EL SENTIDO DE QUE ADEMAS DE GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS CON CASA, TAMBIEN GARANTIZA LAS QUE HAYA ADQUIRIDO O ADQUIERA CON BANCAFE, SIN NINGUNA LIMITACION EN LA CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA TAYRONA LTDA

A: BANCAFE

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-02-2000 Radicación: 586

Doc: ESCRITURA 423 DEL 03-02-2000 NOTARIA 2 DE STAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 ACLARACION ESCRITURA 282 DEL 14-05-99 NOTARIA UNICA FLANDES. EN EL SENTIDO DE MODIFICAR EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, SU PRIMIENTO EL ORDENAMIENTO POR MANZA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA TAYRONA LTDA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-03-2000 Radicación: 814

272



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ESPINAL**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230504592476243680 Nro Matricula: 357-37092  
Pagina 3 TURNO: 2023-357-1-12513

Impreso el 4 de Mayo de 2023 a las 03:36:56 PM  
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 0858 DEL 01-03-2000 NOTARIA 2 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: OTRO: 015 ACLARACION ESCRITURA 282 DEL 14-05-99 NOTARIA UNICA DE FLANDES EN EL SENTIDO DE ALINDERAR LAS  
MANZANAS QUE CONFORMAN EL CONJUNTO RESIDENCIAL PAQUE TAYRONA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CONSTRUCTORA TAYRONA LTDA.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-05-2006 Radicación: 2006-357-8-2413  
Doc: ESCRITURA 0474 DEL 04-03-2008 NOTARIA CINCUENTA Y NUEVE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CONSTRUCTORA TAYRONA LTDA.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 23-05-2006 Radicación: 2006-357-8-2413  
Doc: ESCRITURA 12668 DEL 31-10-2006 NOTARIA DIECINUEVE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$5,000,000  
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL SENTIDO DE ADOPTAR LA LEY 875 DEL  
2005  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)  
DE: CONSTRUCTORA TAYRONA LTDA.  
A: DIAZ QUINTERO FEDERICO C.C# 19446036 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 23-05-2006 Radicación: 2006-357-8-2413  
Doc: ESCRITURA 0474 DEL 04-03-2008 NOTARIA CINCUENTA Y NUEVE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$0  
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL SENTIDO DE ADOPTAR LA LEY 875 DEL  
2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CONJUNTO TURISTICO "PARQUE TAYRONA" PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 17-01-2007 Radicación: 2007-357-8-257  
Doc: ESCRITURA 12668 DEL 31-10-2006 NOTARIA DIECINUEVE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$5,000,000  
Se cancela anotación No: 1  
ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELA HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESCRITURA 2318  
DEL 5 DE JUNIO DE 1998 NOTARIA 40 DE BOGOTA, CONSTITUIDA EN MAYOR EXTENSION Y EN MAYOR VALOR. -  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)  
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONGASA, HOY, BANCAFE  
A: CONSTRUCTORA TAYRONA LTDA.

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 24-07-2007 Radicación: 2007-357-8-3147



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ESPINAL**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230504592476243680 Nro Matricula: 357-37092  
Pagina 4 TURNO: 2023-357-1-12513

Impreso el 4 de Mayo de 2023 a las 03:36:56 PM  
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 2829 DEL 02-07-2007 NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$10,000,000  
ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: DIAZ QUINTERO FEDERICO C.C# 19446036 X  
A: PEREZ RAMIREZ ALVARO C.C# 79434577

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-05-2006 Radicación: 2006-357-8-2413  
Doc: OFICIO 0127 DEL 30-05-2017 RADICADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DE REMANENTES, QUEDANDO POR CUENTA DEL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)  
DE: BERNATE GUTIERREZ CAROLINA ANDREA C.C# 52523351  
A: DIAZ QUINTERO FEDERICO C.C# 19446036

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 26-12-2022 Radicación: 2022-357-8-8201  
Doc: OFICIO 2283 DEL 28-11-2022 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$0  
ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELA EMBARGO CONTENIDO EN EL OFICIO 1270 DEL  
30/05/2017. RADICADO 202100237.  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BERNATE GUTIERREZ CAROLINA ANDREA C.C# 52523351  
A: DIAZ QUINTERO FEDERICO C.C# 19446036

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 26-12-2022 Radicación: 2022-357-8-8201  
Doc: OFICIO 2283 DEL 28-11-2022 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DE REMANENTES, QUEDANDO POR CUENTA DEL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)  
DE: VARGAS PIERROTTI ORLANDO C.C# 19305573  
A: DIAZ QUINTERO FEDERICO C.C# 19446036

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*14\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-357-3-134 Fecha: 14-11-2010  
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 6589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R.  
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)  
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21-12-2015



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ESPINAL  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230504592476243680 Nro Matricula: 357-37092  
Pagina 5 TURNO: 2023-357-1-12513

Impreso el 4 de Mayo de 2023 a las 03:36:56 PM  
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA  
S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha:  
SI VALE LO ENMENDADO. DIAZ QUINTERO FEDERICO. ART. 35 DC. 1250/70

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reattech

TURNO: 2023-357-1-12513 FECHA: 04-05-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
Lo guarda de la fe pública

El Registrador: EMBERG CARTAGENA GARCIA

**FACTURA DE C**

**FECHA DE EXPEDICION** lunes, 28 de agos

**Cédula Catastral** 73-275-01-01-00-00-0

**Cédula Catastral Ant.** 01-01-0276-0007-

**Propietario** CONSTRUCTORA TAY

**Dirección Predio** Mz 9 Cs 159 PARQ Dir

**Ultimo Año Pago** 2017 **Fecha Pago**

| AÑO            | I/MIL | AVALUO     | IMPUESTO         |
|----------------|-------|------------|------------------|
| 2018           | 10.00 | 47,359,000 | 473,590          |
| 2019           | 10.00 | 48,780,000 | 487,800          |
| 2020           | 10.00 | 50,243,000 | 502,430          |
| 2021           | 10.00 | 51,750,000 | 517,500          |
| 2022           | 10.00 | 53,303,000 | 533,030          |
| 2023           | 10.00 | 55,600,000 | 556,000          |
| <b>TOTALES</b> |       |            | <b>3,070,350</b> |

**PAGUE HASTA** 31-ago-23

**VALOR** 6,679,500.00

La presente factura presta merito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 828 E.T.N y el Decreto 019 de 2012. Contra la presente se procede a la Reconsideración de conformidad con lo establecido en el art. 720 del E.S. de la Alcaldía Municipal de Flandes dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición de la presente factura.

**ALCALDIA MUNICIPAL**



324

**RE: JUZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOG / RAD. 2017-00079**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Tue 7/09/2023 10:45

Para: federicodiazjuridico@hotmail.com &lt;federicodiazjuridico@hotmail.com&gt;

**ANOTACION**

Radicado No. 8025-2023, Entidad o Señor(a): FEDERICO DIAZ QUINTERO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Otro, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: **Descorre Recurso de Reposición** // De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: martes, 5 de septiembre de 2023 16:53 // SV // 4 FL  
11001310300320170007900 JDO 1 EJEC CTO

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

**Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:**

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

**De:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 5 de septiembre de 2023 16:53**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Asunto:** RV: JUZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOG / RAD. 2017-00079

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,  
Juz01CctoESBtá

De: FEDERICO DIAZ ABOGADO <federicodiazjuridico@hotmail.com>

Enviado: martes, 5 de septiembre de 2023 15:29

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
eduardo <abogadospremium@hotmail.com>; corlando@hotmail.com <corlando@hotmail.com>;  
ogutierrez09@gmail.com <ogutierrez09@gmail.com>

Asunto: RV: JUZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOG / RAD. 2017-00079

cordial saludo adjunto memorial con solicito al proceso 2017-00079 gracias

Asunto: JUZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOG / RAD. 2017-00079

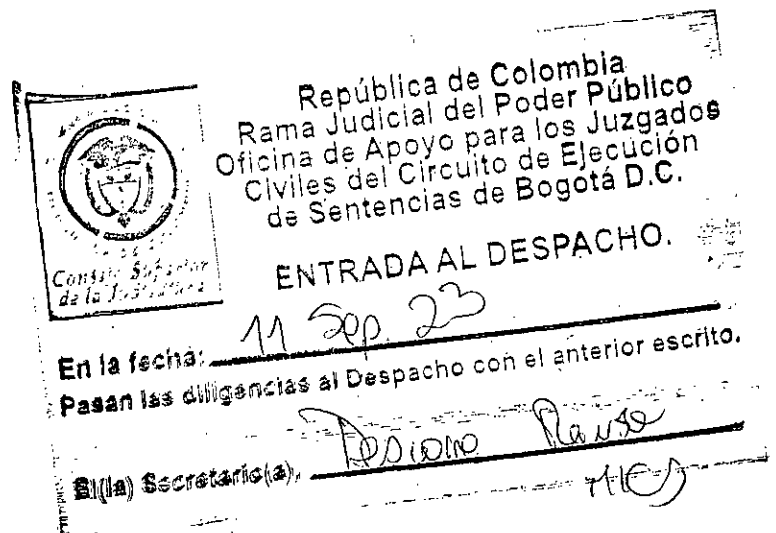
Buen día

*Referencia. Ejecutivo Singular. Radicado. 2017-00079. Demandante. Orlando Vargas Pierrot. Demandado. Federico Diaz Quintero*

**FÉDERICO DIAZ QUINTERO**, mayor de edad, identificado civilmente con cédula de ciudadanía número 19.446.036 de la ciudad de Bogotá D.C, quien actúa en este caso como demandado, por medio del presente documento, me manifiesto respetuosamente ante su despacho bajo los siguientes términos.

Cordial saludo, quedo atento a sus consideraciones.

[j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



325

**Dr. Rafael Humberto Ortiz Wilches**

*Abogado Especializado*

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo de ORLANDO VARGAS contra FDERICO DIAZ QUINTERO. Numero 2017-079

Asunto: Descorre Traslado Recurso Reposición contra el auto de fecha 24 de agosto de 2023 propuesto por el apoderado de la parte demandante.

**RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 79.322.564 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 73.416 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la señora Carolina Andrea Bernate Gutiérrez, tercera dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto me permito descorrer el traslado del recurso de reposición incoado por el Dr. Eduardo Tribin Cardenas, apoderado judicial de demandante., así:

En primer lugar, no le asiste razón al profesional del derecho al manifestar que sus peticiones no han sido resueltas, ya que, en lo corrido del año el despacho ha proferido alrededor de 10 providencias dentro del proceso de la referencia, generadas en actuaciones y peticiones presentadas por el apoderado del demandante, de manera que no se acompasa la realidad con la afirmación hecha por el apoderado, diferente es que sus peticiones no ha sido despachadas favorablemente, debe tener en cuenta que el juez debe cumplir sus deberes consagrados en el artículo 42 del C.G.P.

Comendidamente solicito al despacho se mantenga incólume la decisión proferida mediante el auto de fecha 24 de agosto de 2023, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, contrario a lo manifestado por el apoderado del demandante, el despacho NO ha desconocido sus propias decisiones, pues en auto de fecha junio 2 de 2023, decidió suspender la entrega del título judicial deprecado por la parte demandante hasta tanto el Juzgado 4 de Familia se pronunciara.

El juzgado 4 de Familia, le respondió a este despacho, indicando que "los bienes referidos incluyendo los dineros aún no han sido adjudicados a algunos de los excónyuges", de manera que le asiste toda la razón al despacho de no entregar los dineros depositados en el título judicial, pues no han sido adjudicados.

Ahora bien, manifiesta el apoderado demandante que el suscrito informó en ese entonces al Juzgado Tercero de familia, sobre la consignación de la suma de Doscientos Cincuenta Millones de Pesos (\$250.000.000) a órdenes del juzgado a favor del señor Federico Diaz Quintero, pero omite el apoderado, que dicha consignación se realizó en el marco de una negociación entre los ex cónyuges, para proceder a liquidar la sociedad conyugal de mutuo acuerdo, negociación que no fue cumplida por el señor Federico Diaz Quintero, y por este incumplimiento mi representada se vio en la imperiosa necesidad de adelantar el trámite judicial de la liquidación de la sociedad conyugal entre ellos conformada por el hecho del matrimonio, de suerte que, como acertadamente ordena el juzgado, ha de tramitarse judicialmente la

## **Dr. Rafael Humberto Ortiz Wilches**

*Abogado Especializado*

liquidación de la sociedad conyugal Diaz - Bernate, para determinar la adjudicación de los dineros consignados y así, establecer con certeza que bienes pertenecen al señor Federico Diaz Quintero, lo cuales constituirán su patrimonio, garantía del pago de sus obligaciones, sin menoscabar el patrimonio de mi representada, que reitero, nada tiene que ver con la obligación aquí ejecutada, pero quien si se está viendo perjudicada en su patrimonio.

Nótese que el título judicial fue consignado en el mes de junio del año 2018, ni siquiera se había decretado la cesación de efectos civiles de matrimonio entre los señores Carolina Bernate y Federico Diaz.

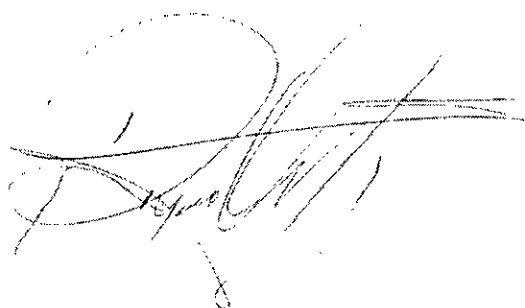
Así las cosas, no le asiste razón al colega para solicitar se revoque el auto de fecha 24 de agosto de 2022, por ende, ruego a su Señoría, no revocar el auto señalado, pues a juicio de este togado y en virtud de la norma procedimental civil no existe fundamento jurídico para su revocatoria, ni fundamento jurídico que sustente el mismo.

Así mismo solicito se deniegue el recurso de apelación, pues no se encuentra enlistado en el artículo 321 del C.G.P

### **DERECHO**

En Derecho me fundamento principalmente en el artículo 318, 320 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

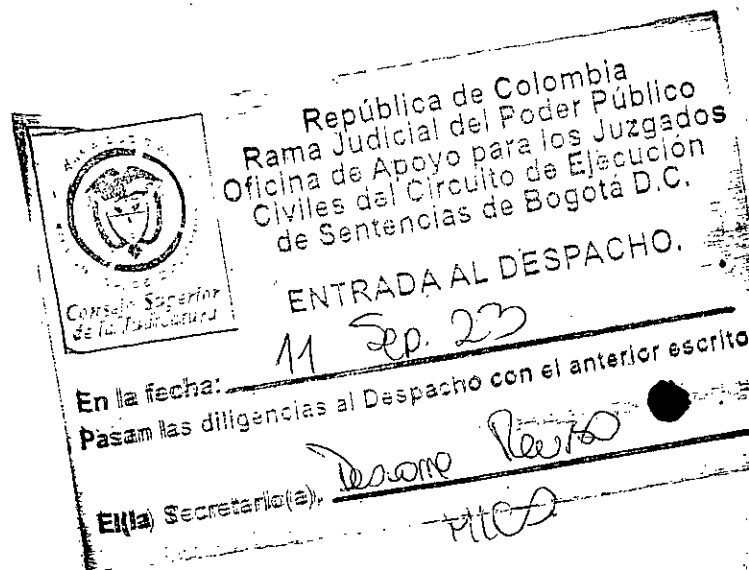
Del señor Juez. Cordialmente,



**RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES**

C.C. No 79.322.564 de Bogotá D.C.

T.P No 73.416 del C. S. de la J.



RE: 2017--079

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 7/9/2023 12:08

Para: rhowstabogvirtual2020 &lt;rhowstabogvirtual2020@gmail.com&gt;

**ANOTACION**

Radicado No. 8030-2023, Entidad o Señor(a): RAFAEL HUMBERTO ORTIZ W - Tercer Interesado,  
Aportó Documento: Otro, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: **Descorre Traslado  
Recurso Reposición** // De: MONTOYA MONCADA ABOGADOS  
<montoyamoncada@hotmail.com> Enviado: martes, 5 de septiembre de 2023 16:59// SV // 2 FL  
11001310300320170007900 JDO 1 EJEC CTO

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

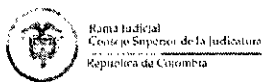
**Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:**

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de  
Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

**De:** RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES <rhowstabogvirtual2020@gmail.com>**Enviado:** martes, 5 de septiembre de 2023 17:21**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** 2017--079

Cordial saludo remito memorial describiendo el traslado de la apelación del demandante  
RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES

7/9/23, 12:08

Correo: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Abogado Especializado.  
Conciliador en Equidad.

Señor

**JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.** (Juzgado de origen - Juzgado tercero (03) civil del circuito de Bogotá D.C.)

E.

S.

D.

*Asunto. Descorrer traslado recurso de APELACIÓN*

*Radicado. 110013 1030 003 2017 00079 00.*

*Demandante. ORLANDO VARGAS PIERROTTI.*

*Demandado. FEDERICO DIAZ QUINTERO.*

**FEDERICO DIAZ QUINTERO**, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. quien se encuentra identificado con cédula de ciudadanía número 19.446 036 de la ciudad de Bogotá D.C. quien porta la tarjeta profesional número 82.761 del Consejo Superior de la Judicatura, quien funge bajo la calidad de demandado y ejerciendo la calidad de abogado que se encuentra ya debidamente acreditada en su despacho, por medio del referido escrito, me permito en descorrer el traslado al recurso de apelación, a través de los siguientes argumentos.

#### **O P O R T U N I D A D**

Teniendo en cuenta, el recurso de apelación que oportunamente el juzgado registro a fecha del primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), del cual concede un término de tres (03) días hábiles contando a partir del cuarto (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) al seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ajustándose a la disposición normativa 326 del Código General del Proceso.

*"(...) del escrito de sustentación se dará traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110 (...)"*

Por las anteriores razones expuestas, me encuentro en término para dar el pronunciamiento de la siguiente manera.

#### **A R G U M E N T A C I O N**

**PRIMERO.-** De acuerdo con el primero reparo que establece el doctor EDUARDO TRIBIN CÁRDENAS amparándose en el artículo 318 del Código General del Proceso, en su inciso tercero, el cual dispone expresamente lo siguiente.

*"(...)El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.(...)"*

Por tanto, y con el debido respeto que se merece su señoría, debo dejar de presente lo siguiente: En razón con lo que se esboza en el artículo ya referido, de haberse presentado excepcionalmente un punto no decidido en el auto que resolvió el recurso de reposición contra el auto del veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), el cual dictó en su parte resolutive lo siguiente.

*"(...)se decreta el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-542397, denunciado como de propiedad de los demandados.(...)"*

De la misma manera, en auto proferido por veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023), en parte resolutive se dispone lo siguiente.

*"(...)REVÓCASE parcialmente el auto de 23 de junio de 2023, decretándose únicamente el embargo de la cuota parte del 50% del demandado FEDERICO DIAZ QUINTERO en el inmueble con matrícula 50C- 542379, de conformidad a lo indicado en la considerativa.(...)"*

En consecuencia, y haciendo un análisis de la situación en cuestión, se debe percatar que, atendiendo con la parte resolutive de cada una de las providencias, se hace hincapié en la relevancia del bien inmueble identificado con folio de matrícula número 50C-542379, en tanto, que este es el objeto central del debate, trayendo a colación la sentencia de la corte suprema de justicia, bajo radicado número 08001-31-03-005-2016-00222-01 que establece en sus consideraciones lo siguiente.

*"(...)2. Consideraciones*

*2 1. El inciso tercero del artículo 34 2 del C. G.P., otorga a la Sala de Casación Civil competencia para dictar el auto que decide sobre la admisibilidad del recurso de casación. También establece, perentoriamente, que contra esa decisión «solo procede el recurso de reposición».*

*Así mismo, el apartado cuarto del canon 318 ejusdem, advierte que «el auto que decida la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos».*

*Lo anterior significa que el intentado recurso de reposición contra una decisión que resolvió un mismo remedio horizontal, se torna improcedente; a menos, claro, - cuando esta última determinación comprende aspectos inéditos, ajenos al análisis de la primera providencia, aspecto que refiere, en concreto, a su parte resolutive, no frente a los argumentos esgrimidos para revocarla, confirmarla o modificarla.(...)"*

Como resultado de lo expuesto anteriormente, queda plenamente evidenciado que únicamente puede operar el recurso de reposición contra una decisión que resolvió el mismo, cuando en

327

su parte resolutive se presenten nuevos argumentos, siendo así, no podría operar el recurso de apelación contra la providencia del 25 de julio de 2023, en tanto que, es el mismo objeto del debate en las providencias anteriormente referidas.

**SEGUNDO.-** Frente al segundo reparo, manifiesto que siendo la liquidación de la sociedad conyugal el trámite que acontece una vez se ha disuelto el vínculo personal entre los socios del matrimonio, es un derecho de los interesados presentar el inventario de los bienes para su respectiva adjudicación, por tanto, eso quiere decir que todos los derechos que pueden estar siendo afectados a los socios en cualquier otro proceso, directa e indirectamente afectaría la masa de la sociedad conyugal, por tal motivo, es prudente y razonable que el apoderado de la parte demandante del juzgado 04 de familia de Bogotá D.C se pronunciara en su debida forma.

**TERCERO.-** Frente al precedente con radicado número 11001-02-03-000-2022-04404-00 que fue presentado textualmente por el Doctor EDUARDO TRIBIN CÁRDENAS, que indica que tanto los bienes como las deudas se presumirán de la sociedad conyugal, hasta tanto no se desvirtúen por los cónyuges, en ocasión a lo que fue analizado y presentado en la correspondiente providencia; y bajo la situación que nos acontece se debe indicar que es cierto que los bienes son parte de la sociedad conyugal, por consiguiente, es en el juzgado cuarto de familia bajo radicado número 11001311000420230049500 el correspondiente recinto procesal en el que el interesado debe presentarse para hacer valer sus derechos, si es que cree tenerlos, de la misma manera, cabe anotar que no se tuvo en cuenta que en el caso que nos ocupa, la señora CAROLINA ANDREA BERNATE GUTIÉRREZ no es demandada, por tanto, el único que se encuentra bajo la calidad de demandado es el señor FEDERICO DIAZ QUINTERO.

Por lo anteriormente expuesto, doy cumplimiento a lo requerido por su despacho, recorriendo el recurso de apelación, de la misma manera, me reafirmo de los argumentos que se encuentran reposados en la sustentación que presente cuando se recorrió el recurso de reposición presentado por el Doctor EDUARDO TRIBIN CÁRDENAS contra el auto del 25 de julio de 2023.

#### **SOLICITUD**

**PRIMERO.-** Sirvase ordenar a quien corresponda RECHAZAR el recurso de apelación presentado por el Doctor EDUARDO TRIBIN CÁRDENAS en contra del auto del 25 de julio de 2023 que resolvió un recurso de reposición.

Cordialmente,

**Federico diaz quintero**

FEDERICO DIAZ QUINTERO

C. C. No. 19.446036 de Bogotá

T. P. No. 82.761 del C.S. de la J.

Correo electrónico [federicodiazquintero@hotmail.com](mailto:federicodiazquintero@hotmail.com)

Tel 317-379-99-76

RE: RAD. 2017-00079

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 7/09/2023 15:36

Parajuan villada <juanvillada802@gmail.com>

### ANOTACION

Radicado No. 8043-2023, Entidad o Señor(a): FEDERICO DIAZ QUINTERO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Otro, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: **DESCORRE TRASLADO DE APELACION**// De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: miércoles, 6 de septiembre de 2023 16:51// SV // FL 2  
11001310300320170007900 JDO 1 EJEC CTO

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

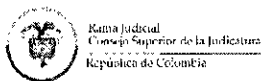
### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,



### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 6 de septiembre de 2023 16:51

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RAD. 2017-00079

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,  
Juz01CctoESBtá

De: juan villada <juanvillada802@gmail.com>

Enviado: miércoles, 6 de septiembre de 2023 16:21

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

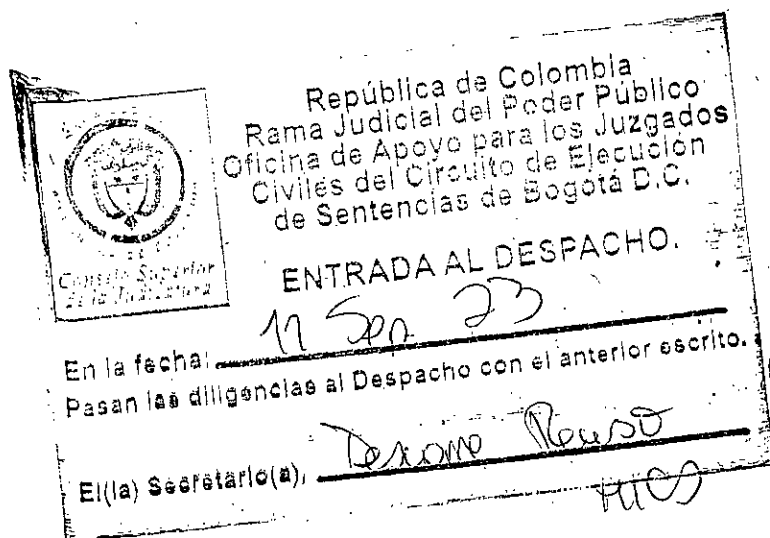
Asunto: RAD. 2017-00079

Buen día

*Referencia. Ejecutivo Singular: Radicado. 2017-00079. Demandante. Orlando Vargas Pierrot. Demandado. Federico Díaz Quintero*

**FEDERICO DIAZ QUINTERO**, mayor de edad, identificado civilmente con cédula de ciudadanía número 19.446.036 de la ciudad de Bogotá D.C, quien actúa en este caso como demandado, por medio del presente documento, me manifiesto respetuosamente ante su despacho bajo los siguientes términos.

Cordial saludo, quedo atento a sus consideraciones.





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ, D.C.

Once ( 11 ) de septiembre de dos mil veintitrés (2023 )

Rad. No. 11001 3303 003 2017 00079 00

Procede el despacho a resolver lo que corresponda en relación con los recursos de reposición y subsidiario de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la providencia de 24 de agosto de 2023.

ANTECEDENTES

1.- Mediante auto dictado en la fecha arriba enunciada, este despacho dispuso que, teniendo en cuenta la respuesta suministrada por el JUZGADO 4 DE FAMILIA DE BOGOTÁ en la que indica que "los bienes referidos incluyendo los dineros aún no han sido adjudicados a algunos de los excónyuges", en aras de no afectar posibles derechos de la señora CAROLINA ANDREA BERNATE GUTIÉRREZ, quien no es demandada al interior de este asunto, se conmina a la prenotada sede judicial y a los intervinientes a que adosen al plenario el mentado trabajo de inventarios y avalúos.

2. Inconforme con la decisión anterior, el apoderado de la parte ejecutante interpone recurso de reposición y subsidiario de apelación, solicitando revocarla, fundamentándose en lo que se resume a continuación, a saber: i) que el Juez 4º de Familia ya dio contestación a lo solicitado por el despacho, por lo que debe procederse a la entrega de los dineros. ii) que la petición de entrega de dineros es anterior a la que resolvió el despacho a favor de la parte demandada. iv) que es claro que el dinero embargado en este asunto pertenece al demandado. v) que el despacho está desconociendo sus propias decisiones.

3. La parte demandada recorrió el traslado.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 318 del C. G. del Proceso, el recurso de reposición puede interponerse contra las providencias dictadas por el funcionario de instancia, para que se revoquen o modifiquen, total o parcialmente, dentro de los tres días siguientes a su notificación.

2. Para efectos de este recurso, se tiene por probado lo siguiente: i) la legitimación de quien lo interpone, pues es el mandatario judicial de la parte actora. ii) que el

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3214824587 ( lunes a viernes de 3:00 a 5:00 p.m., únicamente)



título de \$ 250.000.000. 00, puesto a disposición de este despacho por el JUZGADO 4º de FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., hace parte de los haberes de la sociedad conyugal conformada por el acá demandado FEDERICO DIAZ QUINTERO y CAROLINA ANDREA BERNATE GUTIERREZ, quien no es parte en el presente asunto, tal y como se hace constar con la contestación arrimada al asunto por esa autoridad judicial. iii) que no se ha hecho la liquidación de la sociedad conyugal mencionada en el punto anterior.

3. Descendiendo al caso en estudio, desde ya se anuncia que el recurso no está llamado a prosperar, por las razones que se exponen en adelante, aunque se adicionará el auto ordenando la entrega de la parte de la que hay certeza que sí hace parte del patrimonio del demandado, o sea el 50% del título puesto a disposición de este despacho. de cont.

4. La decisión de solicitar la liquidación de la sociedad conyugal de los arriba mencionados, no obedece a un capricho del despacho sino a que debe determinarse si el demandado FEDERICO QUINTERO DÍAZ es el titular de la totalidad del 100% de los bienes que fueron puestos a disposición de este proceso por parte del Juzgado 4º de Familia de esta ciudad, pues hay fundadas razones para concluir que solo una parte pertenece a este demandado, ya que tales bienes fueron incluidos en el haber de la sociedad conyugal a liquidarse dentro del proceso de divorcio con CAROLINA ANDREA BERNATE GUTIERREZ, persona que no hace parte de este asunto por lo tanto no puede ver afectados sus derechos.

5. En razón a lo anterior, las partes deben aportar la liquidación de la sociedad conyugal, con el fin de determinar si la totalidad de los bienes y derechos puestos a disposición de este despacho corresponden al acá ejecutado.

6. Así las cosas, se mantiene la providencia.

7. Finalmente, de conformidad con el numeral 8º del artículo 321 del C. G. del Proceso, se concederá el recurso de apelación ante el superior, en el efecto devolutivo. Para lo anterior, el interesado deberá cancelar las expensas necesarias para obtener copia del auto de mandamiento de pago, auto de decreto de medidas cautelares y lo actuado con posterioridad en este cuaderno de medidas, incluida esta providencia, solo en el caso que el expediente no se encuentre digitalizado, pues en tal evento la Oficina de Apoyo deberá compartir a la segunda instancia el link respectivo de acceso. ( art. 3º del Acuerdo 11830 de 2021 del C. S. de la Judicatura )

Por lo anterior, el juzgado,

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3214824587 ( lunes a viernes de 3:00 a 5:00 p.m., únicamente)



Rama Judicial  
República de Colombia

DISPONE:

PRIMERO: CONFÍRMASE la providencia de 24 de agosto de 2023, de conformidad a lo expuesto, pero aclarando que lo que debe adosarse al presente asunto son los inventarios o la liquidación de la sociedad conyugal conformada entre FEDERICO DÍAZ QUINTERO y CAROLINA ANDREA BERNATE GUTIERREZ, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCÉDASE el recurso subsidiario de apelación ante el superior, en el efecto devolutivo. Para lo anterior, el interesado deberá cancelar las expensas necesarias para obtener copia del auto de mandamiento de pago, auto de decreto de medidas cautelares y lo actuado con posterioridad en este cuaderno de medidas, incluida esta providencia, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, pero únicamente en el caso que el expediente no se encuentre digitalizado, pues en caso de estarlo la Oficina de Apoyo deberá compartir a la segunda instancia el link respectivo de acceso. Es carga de la apelante verificar tal situación ante la secretaría, dentro del término arriba mencionado.

La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 80

Fijado hoy 12 de septiembre de 2023, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarres Vera  
Secretaría

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3214824587 (lunes a viernes de 3:00 a 5:00 p.m., únicamente)

Parte Cuaderno de Medidas

2017-00079

hecho 1 c. cto de edecucion



**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800-8

22/09/2023 11:09:20 Cajero: camojeda

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C

Terminal: B0010CJ0429X Operación: 490066550

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$20,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P

Ref 1: 19305573

Ref 2: 11001310300320170007900

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800-8

22/09/2023 11:11:00 Cajero: camojeda

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA

Terminal: B00109XC Operación: 490067888

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$6,900.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P

Ref 1: 19305573

Ref 2: 11001310300320170007900

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Cuaderno 1: Folio 13 y Reverso - Folio 295A330  
Cuaderno 2: Folio 323 A. 360





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO No. 03-2017-0079

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de:

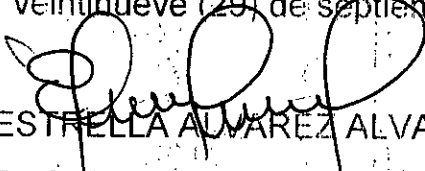
- CUADERNO No. 1: MANDAMIENTO DE PAGO folio 1
- CUADERNO No. 1: folios 295 a 333
- CUADERNO No. 2: del folio 323 a 370

los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO de **ORLANDO VARGAS PIERROTI** Contra **FEDERICO DIAZ QUINTERO** proveniente del Juzgado 003 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. la parte interesada pago las expensas requeridas para que se remitan a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido EN el efecto **DEVOLUTIVO** ordenado por auto de fecha once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) en contra del auto adiado veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

  
ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ  
Profesional Universitario grado 17



333

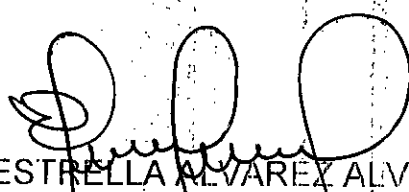
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: 03-2017-0079

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

  
ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ  
Profesional Universitario grado 17


 República de Colombia  
 CO  
 OS  
 En la fecha 24/10/2013 se recibió de  
 con 25/10/2013 el  
 C.G. de  
 Y Vent.  
 El(la) Secretario(a)

Rep...  
 Rama Judicial  
 Oficina de...  
 Civil de...  
 de Sentencia...

TRASLADO A R...  
 la 24/10/2013 se le...  
 a lo dispuesto en el Art. 328 de...  
 a partir de 25/10/2013  
27/10/2013  


República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C. doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023). **Radicación**  
**110013 1030 003 2017 00079 00**

Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que en virtud del embargo de remanentes previamente decretado, el Juzgado 4 de Familia de Bogotá puso a disposición de este proceso las medidas cauteares relativas al inmueble indentificado con F.M.I.. No. 50C-542397.

Procedase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARDO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 01  
fijado hoy **13/01/2023** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera  
Secretaria

CL

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3195098727 (lunes a viernes de 3:00 p.m. a 5:00 p.m., **únicamente**)

RE: Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía 2017-00079 (procedencia Juzgado 3° Civil del Circuito de BtáDEMANDANTE: ORLANDO VARGAS PIERROTTI. DEMANDADO: ...

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/06/2023 6:55

Para:eduardo <abogadospremium@hotmail.com>

### ANOTACION

Radicado No. 5383-2023, Entidad o Señor(a): EDUARDO TRIBIN CARDENAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: eduardo <abogadospremium@hotmail.com>

Enviado: viernes, 9 de junio de 2023 9:08

SOLICITUD DE DECRETAR MEDIDA CAUTELAR EMBARGO Y SECUESTRO SOBRE EL BIEN INMUEBLEM.I.N°50C-542397- NDC

11001310300320170007900 JUZGADO 1 FL. 7

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia:
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

- Consulta de expedientes.
- Retiro de oficios firmados.
- Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de  
Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

**De:** eduardo <abogadospremium@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 9 de junio de 2023 9:08

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; eduardo <abogadospremium@hotmail.com>; COLAGREGADOS

COLAGREGADOS <colagregados@hotmail.com>; Olga Lucía Gutiérrez <ogutierrez0916@gmail.com>; eduardo

tribiñ <abogadosetc@outlook.com>

**Asunto:** Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía 2017-00079 (procedencia Juzgado 3° Civil del Circuito de  
BtáDEMANDANTE: ORLANDO VARGAS PIERROTTI. DEMANDADO: ),

Señor

JUEZ PRIMER (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA:

Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía 2017-00079 (procedencia Juzgado 3° Civil del Circuito de Btá)

DEMANDANTE:

ORLANDO VARGAS PIERROTTI.

DEMANDADO:

FEDERICO DIAZ QUINTERO.

ASUNTO:

SOLICITUD DE DECRETAR MEDIDA CAUTELAR EMBARGO Y SECUESTRO SOBRE EL BIEN  
INMUEBLE M.I.N°50C-542397.

EDUARDO TRIBIN CARDENAS, identificado como aparece debajo de mi firma, abogado en ejercicio, obrando como apoderado judicial de los Sres. CARLOS ORLANDO VARGAS GUTIRREZ Y GINNA LISANA VARGAS GUTIERREZ, como consta en el poder que se radicó en el proceso, herederos legítimos del demandante, ante su Despacho con el debido respeto, me permito dejar a disposición del proceso los siguientes documentos que anexo al presente correo electrónico:

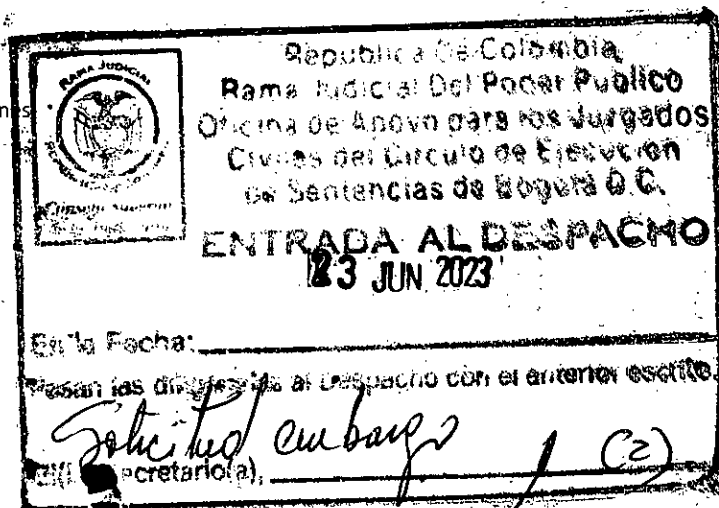
1. Memorial solicitando se decrete y oficie la medida cautelar.
2. Certificado de libertad del inmueble M.I.N°50C-542397.
3. Auto de enero 12 de 2023 del Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución

De su Señoría,

EDUARDO TRIBIN CARDENAS

C.C.N°79.290.642

T.P.N°152003 C.S.J.





Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Radicación 110013 1030 003 2017 00079 00**

Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-542397, denunciado como de propiedad de los demandados.

Por Secretaría, líbrense los oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que proceda de conformidad con el numeral 1º del Art. 593 del C.G.P.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando las constancias de ello dentro del proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARSO MILLAS LEGUIZAMÓN  
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 54  
fijado hoy **26/06/2023** a la hora de las 8:00  
a.m

**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
Secretaria

**Dr. Rafael Humberto Ortiz Wilches***Abogado Especializado*

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo de ORLANDO VARGAS PIERROTTI contra FEDERICO DIAZ QUINTERO. Numero 110013 1030 003 2017 00079 00

RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 79.322.564 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional numero 73.416 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la señora Carolina Andrea Bernate Gutierrez, tercera interviniente dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito manifestar respetuosamente, que interpongo RECURSO DE REPOSICION y en subsidio APELACION, contra el auto de fecha 23 de junio de 2023, notificado por estado el 26 de junio de la misma anualidad en los siguientes términos.

**SUSTENTACION DEL RECURSO**

El despacho mediante el auto atacado, resuelve: "se decreta el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-542397, denunciado como de propiedad de los demandados".

Es preciso señalar al despacho que el demandado dentro del proceso del epígrafe es el señor Federico Diaz Quintero únicamente, y no mi representada señora Carolina Andrea Bernate Gutierrez, de suerte que es improcedente e ilegal si se quiere, ordenar el embargo del 100% del bien inmueble señalado, por cuanto el demandado únicamente es propietario de un porcentaje equivalente al 50% del referido bien, por ende, mal podría el despacho ordenar el embargo de la totalidad del bien, y hacer figurar a mi representada como demandada dentro del presente proceso, cuando no lo es.

De otro lado, el artículo 599 del código general del proceso señala en su inciso tercero: «El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.»

El numeral 1° del artículo 95 de la Carta Fundamental elevó a rango constitucional el "deber para las personas y ciudadanos de respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios", en un reconocimiento directo del carácter relativo de los derechos subjetivos, lo cual implica admitir que el ejercicio de aquellos ha de realizarse con sujeción estricta al fin social para el cual fueron establecidos por el sistema jurídico vigente, y dentro de los precisos límites que por él se señalan.

De esta forma se borró la idea de que la titularidad de un derecho concede la posibilidad de ejercerlo de forma irrestricta, ya que toda prerrogativa debe

## **Dr. Rafael Humberto Ortiz Wilches**

*Abogado Especializado*

*usarse en armonía con su finalidad y fuera de la intención de dañar a los demás, so pena de que deban indemnizarse los perjuicios que se irroguen.*

*Ha señalado la jurisprudencia, que tratándose de cautelas está fuera de duda que el acreedor, por mandato de los artículos 2488 y 2492 del Código Civil, puede acudir a ellas con el fin de asegurar los bienes del deudor y pretender la realización de su crédito, junto a los intereses y gastos de cobranza; posibilidad que no es absoluta, por cuanto se entiende que sólo se podrá hacer uso de ella cuando reporte un beneficio para el acreedor y se limite a lo necesario para satisfacer su interés, tasado en el duplo de la obligación insatisfecha.*

*De allí que se considere abusivo el embargo innecesario de bienes en un proceso ejecutivo (SC, 9 ab. 1942); la cautela sobre la totalidad de los bienes del deudor sin justificación (SC, 11 oct. 1973, G.J. CXLVII, n.º 2372 a 2377); la omisión en el destrabamiento de bienes que no prestan ninguna garantía para la efectividad de la obligación perseguida (ídem); o la ejecución de un deudor con cautelas excesivas respecto al crédito que se cobra (SC, 2 dic. 1993,*

*En este sentido, la discrecionalidad para la determinación de una vía, forma o actuación procesal o administrativa no es absoluta; es decir, debe ejercitarse dentro del respeto a valores fundantes de nuestra organización política y jurídica, tales como, la justicia, la igualdad y un orden justo (Preámbulo) y de derechos fundamentales de las personas como el debido proceso, defensa y acceso a la administración de justicia (C.P., arts. 13, 29 y 229). Igualmente, debe hacer vigente el principio de la primacía del derecho sustancial sobre las formas (C.P., art. 228) y proyectarse en armonía con la finalidad propuesta, como es la de realizar objetiva, razonable y oportunamente el derecho sustancial<sup>1</sup> en controversia o definición; de lo contrario, la configuración legal se tornaría arbitraria<sup>2</sup>.*

*En ese orden de ideas, el legislador debe asegurar la protección ponderada de todos los bienes jurídicos implicados que se ordenan, cumpliendo con los principios de proporcionalidad y razonabilidad frente al fin para el cual fueron concebidas<sup>3</sup>, con el objeto de asegurar precisamente la primacía del derecho sustancial (art. 228 C.P.), así como el ejercicio más completo posible del derecho de acceso a la administración de justicia (art. 229 C.P.), el debido proceso (art. 29 C.P.), el cumplimiento del postulado de la buena fe de las actuaciones de los particulares (C.P. art. 83) y el principio de imparcialidad<sup>4</sup>.*

*La Honorable Corte Constitucional ha señalado en varias providencias el debido proceso y la obligación de “observar las formas propias de cada juicio (artículo 29 de la Constitución Nacional), y el derecho a acceder a la*

<sup>1</sup> Sentencia de la Corte Constitucional T-323 de 1999 M.P. José Gregorio Hernández Galindo

<sup>2</sup> Sentencias de la Corte Constitucional C-204 de 2003 M.P. Álvaro Tafur Galvis y C-471 de 2006, M.P. Álvaro Tafur Galvis.

<sup>3</sup> Por ende, se decía en la sentencia C-520 de 2009, M.P. María Victoria Calle Correa, siguiendo el precedente de las Sentencias C-925 de 1999, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa y C-1512 de 2000, M.P. Álvaro Tafur Galvis: “la violación del debido proceso ocurriría no sólo bajo el presupuesto de la omisión de la respectiva regla procesal o de la ineficacia de la misma para alcanzar el propósito para el cual fue diseñada, sino especialmente en el evento de que ésta aparezca excesiva y desproporcionada frente al resultado que se pretende obtener con su utilización”.

<sup>4</sup> Sentencias de la Corte Constitucional C-925 de 1999, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa y C-203 de 2011, M.P. Juan Carlos Henao Pérez.

## **Dr. Rafael Humberto Ortiz Wilches**

*Abogado Especializado*

administración de justicia y, en particular, la prevalencia del derecho sustancial debe prevalecer en toda clase de actuaciones judiciales.

En reiterada jurisprudencia, la Corte ha señalado que la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio no puede servir al propósito de hacer que las ritualidades procesales se conviertan en un fin en sí mismas, pues la prevalencia del derecho sustancial impone que los procedimientos sirvan como medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos de las partes y demás intervinientes en los procesos.

Una providencia judicial incurre en el defecto procedimental cuando el juez que la profiere desconoce, de manera absoluta, las formas del juicio, pero también cuando el fallador se atiene de modo tan estricto a las formalidades previstas, al punto de generar un "exceso ritual manifiesto" que, aún cuando acoplado a las exigencias previstas en la ley procesal, tiene como consecuencia el desconocimiento de derechos constitucionales que, en tales condiciones, resultan sacrificados en aras de otorgarle plena satisfacción a requisitos de índole formal.

La Corte Constitucional ha reiterado que las disposiciones procesales tienen por objeto la efectividad de los derechos reconocidos en la ley sustancial y si bien es cierto que al demandante le asiste el derecho a obtener la solución definitiva de su pretensión, el demandado tiene derecho a que se respeten sus garantías constitucionales.

Es por esta razón, que la ley procesal exige respetar la igualdad de las partes y obrar, con lealtad, probidad y buena fe, al punto que el Código General del Proceso, en su artículo 42, establece como deber del juez "prevenir, remediar y sancionar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad y probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.

El artículo 228 de la Constitución consagra la prevalencia del derecho sustancial en las actuaciones judiciales. El derecho sustancial es aquel que se refiere a los derechos subjetivos de las personas, en oposición al derecho formal que establece los medios para buscar la efectividad del primero. En un Estado de derecho, se considera que la justicia se logra precisamente mediante la aplicación de la ley sustancial. El Estado Constitucional, además, establece límites a la ley y condiciona la justicia al respeto de los derechos constitucionales y de los demás derechos humanos que el Estado, como miembro de una comunidad internacional fundada en el respeto por la dignidad humana, se ha comprometido a garantizar y proteger. Por lo tanto, la justicia y el derecho sustancial, -legal y constitucional- coinciden en el Estado Constitucional de Derecho".

En concordancia con las disposiciones constitucionales citadas, la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, establece en su artículo 9º que "es deber de los funcionarios judiciales respetar, garantizar y velar por la salvaguarda de los derechos de quienes intervienen en el proceso", al paso que el Código General del Proceso, en su artículo 11, señala que "al interpretar la ley procesal, el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial" y que la clarificación de las dudas se debe orientar al

**Dr. Rafael Humberto Ortiz Wilches**

*Abogado Especializado*

*"cumplimiento de la garantía constitucional del debido proceso", al respeto del derecho de defensa y al "mantenimiento de la igualdad de las partes".*

*Por lo anterior, y en aras de no menoscabar los derechos de mi representada, respetuosamente solicito al despacho se revoque el auto atacado y en su lugar se niegue la medida cautelar deprecada por la parte ejecutante y/o se adecue la misma a la realidad fáctica y jurídica que acopasa el desarrollo del presente proceso.*

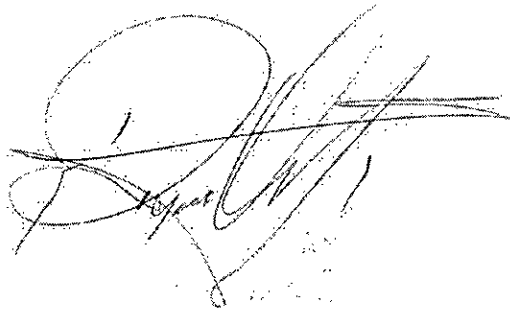
**ANEXOS**

*Copia del folio de matrícula inmobiliaria número 50C-542397 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro.*

**DERECHO**

*En derecho me fundamento principalmente en los Artículos 318, 320 y s.s del Código General del Proceso y demás normas concordantes.*

*Del Señor Juez. Respetuosamente,*



**RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES**

*C.C. No 79.322.564 de Bogotá*

*T.P. No 73.416 del C.S. de la J.*

RE: 2017-0079

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 5/07/2023 8:11

Para: rhowstabogvirtual2020 &lt;rhowstabogvirtual2020@gmail.com&gt;

**ANOTACION**

Radicado No. 5823-2023, Entidad o Señor(a): RAFAEL HUMBERTO ORTIZ W - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION y en subsidio APELACION, c//De: RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES rhowstabogvirtual2020@gmail.com> Enviado: miércoles, 28 de junio de 2023 15:32// MICS 11001310300320170007900 J1 3F

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

**Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:**

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya

2437900

---

**De:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 28 de junio de 2023 15:36

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: 2017-0079

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,  
Juz01CctoESBtá

---

**De:** RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES <rhowstabogvirtual2020@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 28 de junio de 2023 15:32

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 2017-0079

cordial saludo, remito memorial con reposición al auto de fecha 23 de junio estado del 26 del mismo mes.

**RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES**

Abogado Especializado.

Conciliador en Equidad.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230515388676711665

Nro Matrícula: 50C-542397

Página 1 TURNO: 2023-329352

Impreso el 15 de Mayo de 2023 a las 10:24:57 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.  
FECHA APERTURA: 31-01-1980 RADICACIÓN: 1980-06597 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 01-01-1800  
CODIGO CATASTRAL: AAA0084EZTDCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION  
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE Y LA CASA EN EL COSTRUIDA LOTE CON UNA EXTENSION SUPERFICIA DE 452 V2 Y CUYOS LINDEROS SON LOS SIGUIENTES POR EL NORTE: CON UNA EXTENSION DE 13.27 MTS CON LA CALLE 50 POR EL SUR EN UNA EXTENSION DE 13.27 MTS PARTE CON PROPIEDAD DE ABIGAIL SALAZAR Y PARTE CON PROPIEDAD DE TITO MENDOZA POR EL ORIENTE EN EXTENSION DE 21.80 MTS PARED PROPIA DE POR MEDIO CON PROPIEDAD QUE FUE DEL GENERAL AGUSTIN MORALES OLAYA POR EL OCCIDENTE EN EXTENSION DE 21.80 MTS CON LA CASA 49-08 DE LA CARRERA 17 DE PROPIEDAD DEL COMPRADOR OTOR ALBERTO MORALES BARCENAS.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTÁREAS: METROS CUADRADOS: CENTÍMETROS CUADRADOS:  
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTÍMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTÍMETROS CUADRADOS:  
COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO  
2) CL 50 16 69 (DIRECCION CATASTRAL)  
1) CALLE 50 16-69

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-06-1943 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 871 del 04-05-1943 NOTARIA 5A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$15,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES BERCENAS ERNESTO

A: MORALES BARCENAS ALBERTO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-07-1943 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 1282 del 22-06-1943 NOTARIA 5A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$15,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230515388676711665

Nro Matrícula: 50C-542397

Página 2 TURNO: 2023-329352

Impreso el 15 de Mayo de 2023 a las 10:24:57 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES BARCENAS ALBERTO

X

DE: VARGAS DE MORALES LUCIA

CC# 20225669 X

A: BANCO DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-02-1980 Radicación: 80017160

Doc: SENTENCIA SN del 18-11-1979 JUZG. 14 C.CTO de BOGOTA

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES BARCENAS ALBERTO

A: MORALES VARGAS ALBERTO

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-04-1997 Radicación: 1997-34928

Doc: ESCRITURA 1690 del 16-04-1997 NOTARIA 42 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$52,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES VARGAS ALBERTO

A: FORERO PARRA INES

CC# 41490043 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-12-1982 Radicación: 1982-107908

Doc: ESCRITURA 7161 del 20-10-1982 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$15,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO DE ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA

A: MORALES BARCENAS ALBERTO

A: VARGAS DE MORALES LUCIA

CC# 20225669

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-05-1999 Radicación: 1999-35323

Doc: ESCRITURA 1147 del 07-05-1999 NOTARIA 30 de SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$33,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO PARRA INES

CC# 41490043 X

A: ACOSTA ACOSTA AURA MARINA

CC# 20112405

A: CHAVARRO DE RAMIREZ EDILMA

CC# 36146351

A: HURTADO ZULUAGA MARIO AUGUSTO

CC# 19143865

329



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230515388676711665**

**Nro Matricula: 50C-542397**

Pagina 3 TURNO: 2023-329352

Impreso el 15 de Mayo de 2023 a las 10:24:57 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: RAMIREZ CELEITA PEDRO LEON**

**CC# 2874509**

**ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-01-2003 Radicación: 2003-4103**

**Doc: ESCRITURA 1850 del 16-07-2001 NOTARIA 30 de BOGOTA**

**VALOR ACTO: \$11,000,000**

Se cancela anotación No: 6

**ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA: 0774 CANCELACION HIPOTECA LIBERA PARCIALMENTE RESPECTO A DOS COMUNEROS. QUEDA VIGENTE EN CUANTO A LOS OTROS ACREEDORES.**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: CHAVARRO DE RAMIREZ EDILMA**

**CC# 38146351**

**DE: RAMIREZ CELEITA PEDRO LEON**

**CC# 2874509**

**A: FORERO PARRA INES**

**CC# 41490043 X**

**ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-01-2003 Radicación: 2003-4107**

**Doc: ESCRITURA 296 del 01-02-2002 NOTARIA 30 de BOGOTA**

**VALOR ACTO: \$11,000,000**

Se cancela anotación No: 6

**ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA: 0774 CANCELACION HIPOTECA LIBERA PARCIALMENTE RESPECTO A UN ACREEDOR QUEDA VIGENTE EN CUANTO A UN SOLO ACREEDOR.**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: HURTADO ZULUAGA MARIO AUGUSTO**

**CC# 19143865**

**A: FORERO PARRA INES**

**CC# 41490043 X**

**ANOTACION: Nro 009 Fecha: 16-01-2003 Radicación: 2003-4108**

**Doc: ESCRITURA 71 del 14-01-2003 NOTARIA 35 de BOGOTA**

**VALOR ACTO: \$25,000,000**

**ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: FORERO PARRA INES**

**CC# 41490043 X**

**A: BENAVIDES DE SIERRA ALBA RUTH**

**CC# 41327880**

**ANOTACION: Nro 010 Fecha: 20-02-2003 Radicación: 2003-15680**

**Doc: ESCRITURA 222 del 28-01-2003 NOTARIA 30 de BOGOTA**

**VALOR ACTO: \$11,000,000**

Se cancela anotación No: 6

**ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA: 0774 CANCELACION HIPOTECA NOTA: CON ESTE DOCUMENTO CANCELA TOTALMENTE ESTA HIPOTECA.**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: ACOSTA ACOSTA AURA MARINA**

**CC# 20112405**

**A: HURTADO ZULUAGA MARIO AUGUSTO**

**CC# 19143865 X**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230515388676711665**

**Nro Matricula: 50C-542397**

Pagina 4 TURNO: 2023-329352

Impreso el 15 de Mayo de 2023 a las 10:24:57 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 011 Fecha: 27-01-2005 Radicación: 2005-7199**

**Doc: OFICIO 3002 del 04-11-2004 JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.**

**VALOR ACTO: \$**

**ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: BENAVIDES DE SIERRA ALBA RUTH**

**CC# 41327880**

**A: FORERO PARRA INES**

**CC# 41490043 X**

**ANOTACION: Nro 012 Fecha: 30-06-2005 Radicación: 2005-59152**

**Doc: OFICIO 075140 del 24-06-2005 IDU de BOGOTA D.C.**

**VALOR ACTO: \$**

**ESPECIFICACION: EMBARGO POR VALORIZACION: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL PROCESO EJECUTIVO 7425/04**

**ACUERDO 48/01 EJE 13**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.**

**NIT# 8999990816**

**A: FORERO PARRA INES**

**CC# 41490043 X**

**ANOTACION: Nro 013 Fecha: 07-03-2006 Radicación: 2006-23108**

**Doc: OFICIO 427 del 23-02-2006 JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.**

**VALOR ACTO: \$**

Se cancela anotación No: 11

**ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL HIPOTECARIO 04-1507**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: BENAVIDES DE SIERRA ALBA RUTH**

**CC# 41327880**

**A: FORERO PARRA INES**

**CC# 41490043**

**ANOTACION: Nro 014 Fecha: 09-03-2006 Radicación: 2006-24529**

**Doc: ESCRITURA 204 del 01-02-2006 NOTARIA 35 de BOGOTA D.C.**

**VALOR ACTO: \$25,000,000**

Se cancela anotación No: 9

**ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA CONTENIDA EN ESC 71**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: BENAVIDES DE SIERRA ALBA RUTH**

**CC# 41327880**

**A: FORERO PARRA INES**

**CC# 41490043**

**ANOTACION: Nro 015 Fecha: 06-02-2009 Radicación: 2009-12409**

**Doc: OFICIO 006750 del 30-01-2009 I.D.U de BOGOTA D.C.**

**VALOR ACTO: \$**

**ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 \*SE REGISTRA EL PRESENTE GRAVAMEN**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230515388676711665 Nro Matricula: 50C-542397  
 Pagina 5 TURNO: 2023-329352

Impreso el 15 de Mayo de 2023 a las 10:24:57 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE VALORIZACION EN APROX.8.075 FOLIOS DE M.I.SEGUN LO REQUERIDO POR EL I.D.U.ART.72 Y 91 DEL ACUERDO 7 DE 1987 'CD CON LA INFORMACION ANEXO AL OFICIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 21-12-2009 Radicación: 2009-129459

Doc: OFICIO 85822 del 14-12-2009 IDU de BOGOTA D.C.

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE

INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL-ACUERDO.180 DE 2005 SIN OFICIO 006750

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 26-01-2010 Radicación: 2010-7068

Doc: OFICIO 003630 del 22-01-2010 IDU de BOGOTA D.C.

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: IDU

A: FORERO PARRA INES

CC# 41490043 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 27-01-2010 Radicación: 2010-7421

Doc: ESCRITURA 93 del 19-01-2010 NOTARIA 62 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$220,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FORERO PARRA INES

CC# 41490043

A: BERNATE GUTIERREZ CAROLINA ANDREA

CC# 52523351 X

A: DIAZ QUINTERO FEDERICO

CC# 19446036 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 27-01-2010 Radicación: 2010-7422

Doc: ESCRITURA 94 del 19-01-2010 NOTARIA 62 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BERNATE GUTIERREZ CAROLINA ANDREA

CC# 52523351 X

DE: DIAZ QUINTERO FEDERICO

CC# 19446036 X

A: PINEDA SOLANO MIGUEL

CC# 1918709



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230515388676711665 Nro Matricula: 50C-542397  
 Pagina 6 TURNO: 2023-329352

Impreso el 15 de Mayo de 2023 a las 10:24:57 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 22-02-2011 Radicación: 2011-15970

Doc: ESCRITURA 454 del 12-02-2011 NOTARIA 62 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$20,000,000

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: PINEDA SOLANO MIGUEL

CC# 1918709

A: BERNATE GUTIERREZ CAROLINA ANDREA

CC# 52523351 X

A: DIAZ QUINTERO FEDERICO

CC# 19446036 X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 02-03-2017 Radicación: 2017-16518

Doc: ESCRITURA 274 del 17-02-2017 NOTARIA CATORCE de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA: 0211 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: DIAZ QUINTERO FEDERICO

CC# 19446036 X

A: QUINTERO OTALORA SANDRA PATRICIA

CC# 51918771

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 01-06-2017 Radicación: 2017-41308

Doc: OFICIO 1268 del 30-05-2017 JUZGADO 003 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO: 0435 EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO CONTENCIOSO RAD. #11001/3110/003/2017/00006/00 CUOTA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BERNATE GUTIERREZ CAROLINA ANDREA

CC# 52523351

A: DIAZ QUINTERO FEDERICO

CC# 19446036 X

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 22-11-2019 Radicación: 2019-94488

Doc: ESCRITURA 2444 del 29-10-2019 NOTARIA CATORCE de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$20,000,000

Se cancela anotación No: 21

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: QUINTERO OTALORA SANDRA PATRICIA

CC# 51918771

A: DIAZ QUINTERO FEDERICO

CC# 19446036 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "23"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11357

Fecha: 18-08-2007



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230515388676711665

Nro Matricula: 50C-542397

Página 7 TURNO: 2023-329352

Impreso el 15 de Mayo de 2023 a las 10:24:57 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350  
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 7 Nro corrección: 1 Radicación: C2003-1453 Fecha: 13-02-2003  
EN COMENTARIO SE CORRIGE: NO ES UN COMUNERO; ES EN CUANTO A DOS COMUNEROS. ABOGADO. 10/AUXDEL18. TC. C2003-1453.  
Anotación Nro: 7 Nro corrección: 2 Radicación: C2003-1453 Fecha: 13-02-2003  
EN NOMBRES EL INCLUIDO EDILMA CHAVARRO DE RAMIREZ VALE.- ABOGADO. 10/AUXDEL18. TC. C2003-1453.

..... SUPERINTENDENCIA  
FIN DE ESTE DOCUMENTO  
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos  
USUARIO: Reatech  
TURNO: 2023-329352 FECHA: 15-05-2023  
EXPEDIDO EN: BOGOTA  
La guarda de la fe pública

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

RE: 2017-0079

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/07/2023 14:31

Para: rhowstabogvirtual2020 &lt;rhowstabogvirtual2020@gmail.com&gt;

Completado 331  
Trasladado

**ANOTACION**

Martha

Radicado No. 6200-2023, Entidad o Señor(a): RAFAEL HUMBERTO ORTIZ W - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD//De: RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES <rhowstabogvirtual2020@gmail.com>  
Enviado: martes, 11 de julio de 2023 17:03// MICS 11001310300320170007900 J1 3F

**NOTA: SE COMPLEMENTA AL RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN PRESENTADO Y RADICADO 5823-2023.**

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

**Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:**

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

De: RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES <rhowstabogvirtual2020@gmail.com>

Enviado: martes, 11 de julio de 2023 17:03

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2017-0079

Radicado 5823-2023, no obstante el Certificado del folio de matrícula inmobiliaria obra dentro del expediente, con la petición, que es objeto de apelación lo vuelvo a allegar.

RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES

Abogado Especializado.

Conciliador en Equidad.

 **República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Oficina de Ejecución Civil**  
**Circuito de Bogotá D. C.**

**TRASLADO ART. 110 C. G. P.**

En la fecha 13-07-23, se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del  
C. G. P. el cual corre a partir del 14-07-23  
y vence en: 18-07-23  
El secretario

 **República De Colombia**  
**Rama Judicial Del Poder Público**  
**Oficina de Apoyo para los Juzgados**  
**Centrales del Circuito de Ejecución**  
**de Bogotá D.C.**

**ENTRADA AL DESPACHO**

En la fecha: 21- Julio - 2023  
Pasen las diligencias al Despacho con el anterior escrito.  
El(la) Secretario(a) VoT Reverso

332

*Eduardo Tribín Cárdenas*  
*Abogado*

Señor

JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTÁ.  
E. S. D.

REFERENCIA:

Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía 2017-00079 (procedencia  
Juzgado 3° Civil del Circuito de Btá)

DEMANDANTE:

ORLANDO VARGAS PIERROTTI.

DEMANDADO:

FEDERICO DIAZ QUINTERO.

ASUNTO:

DESCORRO TRASLADO DEL RECURSO REPOSICION Y EN  
SUBSIDIO DE APELACIÓN, PRESENTADO POR EL DR.  
RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES APODERADO DE  
CAROLINA ANDREA BERNATE GUTIERREZ.

EDUARDO TRIBIN CARDENAS, identificado como aparece debajo de mi firma, abogado en ejercicio, obrando como apoderado judicial de los Sres. CARLOS ORLANDO VARGAS GUTIRREZ Y GINNA LISANA VARGAS GUTIERREZ, como consta en el poder que milita en el proceso, herederos legítimos del demandante, ante su Señoría con el debido respeto y dentro del término legal, me permito respetuosamente DESCORRER EL TRASLADO del recurso de reposición y en subsidio de apelación, propuesto por el abogado Rafael Humberto Ortiz Wilches, en representación de la Sra. Carolina Andrea Bernate Gutiérrez, personas que no hacen parte del proceso de la referencia, conforme a las siguientes:

**CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS.**

1. Sea lo primero en advertir al Despacho, es que los recurrentes no son parte dentro del proceso que se ventila ante su Señoría y que el simple hecho de haber aportado copia simple de la admisión de una demanda que se ventila en otra jurisdicción y despacho judicial, como lo es el Juzgado 4 de familia de Bogotá, no los hace per se en partes dentro de este proceso ejecutivo.
2. Lo que no cuenta en su escrito del recurso el apoderado judicial de la Sra. Bernate Gutiérrez, es que hoy están discutiendo en este proceso lo que debieron haber hecho en el Juzgado 4° de Familia, en donde apenas el 23 de mayo de 2023 les admitieron la demanda de la liquidación de la sociedad conyugal con el Dr. Federico Díaz Quintero, persona demandada tanto en el Juzgado 4 de Familia como en el Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecuciones.
3. Como lo debe inferir su Señoría, el apoderado recurrente no puede decir que a la fecha el 50% del inmueble materia de la cautela es de su representada la Sra. Bernate Gutiérrez, cuando dentro del proceso que se lleva a cabo en el Juzgado 4° de Familia de Btá. *no se ha llevado a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, como tampoco la liquidación y adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal, sin tener en cuenta los acreedores que pueda tener dicha sociedad.*
4. *Por último, solo me resta recordar con todo respeto, que a voces del Art. 298 del C.G.P., la decisión tomada por el Despacho frente a la medida cautelar debe ser acatada de inmediato, tal y como lo ilustra la norma ante anotada:*

“ARTÍCULO 298. CUMPLIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES. Las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente, antes de la notificación a la parte contraria del auto que las decrete. Si fueren previas al proceso se entenderá que dicha parte queda notificada el día en que se apersona en aquel o actúe en ellas o firme la respectiva diligencia.

Los oficios y despachos para el cumplimiento de las mencionadas medidas solamente se entregarán a la parte interesada.

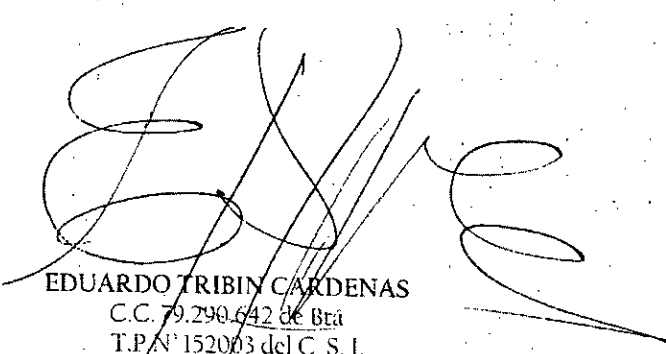
La interposición de cualquier recurso no impide el cumplimiento inmediato de la medida cautelar decretada. Todos

*Eduardo Tribín Cárdenas*  
*Abogado*

PETICIONES:

1. Se mantenga incólume la decisión recurrida.
2. No siendo la recurrente ni su apoderado judicial partes dentro de este proceso no se les escuche sus recursos y se les inadmitan por improcedentes.
3. Ordenar el Despacho a la secretaria de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución el cumplimiento inmediato del auto que decreta la medida cautelar sobre el inmueble M.I. N°50C-542397, con fundamento en el Art. 298 del C.G.P.

De su Señoría,



EDUARDO TRIBIN CARDENAS  
C.C. 79.290.642 de Bra  
T.P.N° 152003 del C. S. J.

Correo electrónico: [abogadospremium@hotmail.com](mailto:abogadospremium@hotmail.com)

Ira J. 233  
13-18/07

RE: Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía 2017-00079 (procedencia Juzgado 3° Civil del Circuito de Btá) DEMANDANTE: ORLANDO VARGAS PIERROTTI. vs. FEDERICO DIAZ QUINTERO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sáb 15/07/2023 15:51

Para:eduardo <abogadospremium@hotmail.com>

### ANOTACION

Radicado No. 6303-2023, Entidad o Señor(a): EDUARDO CARDENAS TRIB - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: eduardo <abogadospremium@hotmail.com>

Enviado: viernes, 14 de julio de 2023 14:58

DESCORRER EL TRASLADO- NDC

11001310300320170007900 JUZGADO 1 FL. 2

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Olga Lucía Gutiérrez <ogutierrez0916@gmail.com>; eduardo tribiñ

<abogadosetc@outlook.com>; COLAGREGADOS COLAGREGADOS <colagregados@hotmail.com>; eduardo

<abogadospremium@hotmail.com>; federicodiazjuridico@hotmail.com <federicodiazjuridico@hotmail.com>

**Asunto:** Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía 2017-00079 (procedencia Juzgado 3° Civil del Circuito de Btá)

**DEMANDANTE:** ORLANDO VARGAS PIERROTTI. vs. FEDERICO DIAZ QUINTERO

Señor

JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTÁ.

E. S. D.

**REFERENCIA:**

Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía 2017-00079 (procedencia Juzgado 3° Civil del Circuito de Btá)

**DEMANDANTE:**

ORLANDO VARGAS PIERROTTI.

**DEMANDADO:**

FEDERICO DIAZ QUINTERO.

**ASUNTO:**

DESCORRO TRASLADO DEL RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, PRESENTADO POR EL DR. RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES APODERADO DE CAROLINA ANDREA BERNATE GUTIERREZ.

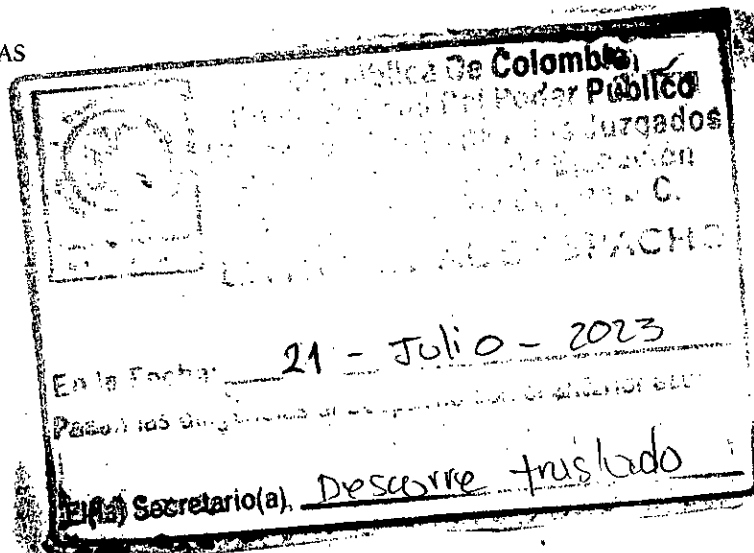
EDUARDO TRIBIN CARDENAS, identificado como aparece debajo de mi firma, abogado en ejercicio, obrando como apoderado judicial de los Sres. CARLOS ORLANDO VARGAS GUTIRREZ Y GINNA LISANA VARGAS GUTIERREZ, como consta en el poder que milita en el proceso, herederos legítimos del demandante, ante su Señoría con el debido respeto y dentro del término legal, me permito respetuosamente DESCORRER EL TRASLADO del recurso de reposición y en subsidio de apelación, propuesto por el abogado Rafael Humberto Ortiz Wilches, en representación de la Sra. Carolina Andrea Bernate Gutiérrez. Dicho escrito de traslado se encuentra adjunto al presente correo electrónico en formato PDF.

De su Señoría,

EDUARDO TRIBIN CARDENAS

C.C.N°79.290.642

T.P.N°152003 C.S.J.



334

Señor

**JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

(proviene del juzgado 3 civil del Circuito de Bogotá).

**E. S. D.**

*Proceso. Ejecutivo. Radicado. 11001310300320170007900 de ORLANDO VARGAS  
PIERROTTI VS FEDERICO DIAZ QUINTERO ( 2017-079).*

**HARLY ANDRES RINCON BAEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.014.215.352 de la ciudad de Bogotá D.C, portando la tarjeta profesional número 279.258 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en esta calidad DE TERCERO INTERESADO, por medio de la presente solicito los siguientes puntos a saber:

**PRIMERO:** Se sirva ordenara a quien corresponda tener en cuenta que aporfo focio de medida de embargo ordenada por parte del juzgado 68 civil municipal de Bogotá en atención a OFICIO No. 2352, anexo el oficio citado para efectos de su correspondiente trámite por parte de su instancia dado lo que se decretó por parte de dicha instancia judicial.

Del señor Juez,

Atentamente

*HARLYANDRESRINCONBK*

HARLY ANDRES RINCON BAEZ

C.C. 1.014.215.352 de Bogotá D.C.

T.P. # 279.528 Del C.S.J.

Tel 310 - 288 - 62 - 55



375

Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Sesenta Y Ocho (68) Civil Municipal De Oralidad Transitoriamente  
Juzgado Cincuenta (50) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito  
Judicial De Bogotá (Acuerdo PCSJA18-11127)  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 15  
[cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

OFICIO No. 2352  
Bogotá D. C. 05 de julio de 2023

Señores

**JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

La ciudad

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003068-2018-00589-00 de LUZ AMANDA DÍAZ DE CASAS CC. No. 41.588.709 contra CARLOS ORLANDO VARGAS GUTIÉRREZ CC. No. 1.125.788.022 y GINNA LISANA VARGAS GUTIÉRREZ CC. No. 1.125.779.708 como heredero determinados del señor ORLANDO VARGAS PIERROTTI (Q.E.P.D.) y HEREDEROS INDETERMINADOS (Al contestar favor citar la referencia del proceso)**

Comendidamente me permito informar que mediante proveído del nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), se decretó el **EMBARGO de los derechos de crédito** que le puedan corresponder a los herederos de Orlando Vargas Pierrotti (Q.E.P.D.), quien fue parte demandante en el proceso que cursa contra Federico Díaz Quintero dentro del Proceso Ejecutivo 2017-00079, que cursa en ese Estrado Judicial.

**Se limita la medida a la suma de \$ 45.000.000.00 M/CTE.**

Firmado Por:

Ivon Andrea Fresneda Agredo

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 068

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0c99c9c83d3032367ac01e2f318161152a6138cd2284f76589edf1ba627e1a**

Documento generado en 06/07/2023 09:35:06 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RE: radicación de medida de embargo ordenada por juzgado**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 18/07/2023 14:25

Para: HARLY ANDRES RINCON BAEZ &lt;harlyrbabogadosaso@gmail.com&gt;

**ANOTACION**

Radicado No. 6370-2023, Entidad o Señor(a): HARLY ANDRES RINCON BAE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: aporte oficio de medida de embargo ordenada // **11001310300320170007900 JDO 1 EJE CTO** // De: HARLY ANDRES RINCON BAEZ <harlyrbabogadosaso@gmail.com> Enviado: martes, 18 de julio de 2023 13:46 // SV // 3FL

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

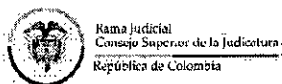
**Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:**

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

**De:** HARLY ANDRES RINCON BAEZ <harlyrbabogadosaso@gmail.com>

**Enviado:** martes, 18 de julio de 2023 13:46

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** radicación de medida de embargo ordenada por juzgado

Señor

**JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

(proviene del juzgado 3 civil del Circuito de Bogotá).

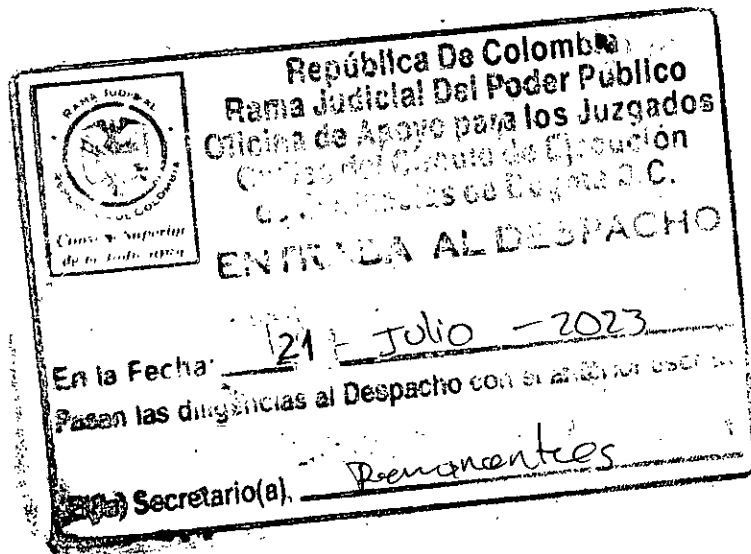
E. S. D.

*Proceso. Ejecutivo. Radicado. 11001310300320170007900 de ORLANDO VARGAS PIERROTTI VS FEDERICO DIAZ QUINTERO ( 2017-079).*

HARLY ANDRES RINCON BAEZ.

ABOGADO.

WHATSAPP:3102886255





Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Sesenta Y Ocho (68) Civil Municipal De Oralidad Transitoriamente  
Juzgado Cincuenta (50) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito  
Judicial De Bogotá (Acuerdo PCSJA18-11127)  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 15  
[cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

OFICIO No. 2352  
Bogotá D. C. 05 de julio de 2023

Señores

**JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

La ciudad

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003068-2018-00589-00 de LUZ AMANDA DÍAZ DE CASAS CC. No. 41.588.709 contra CARLOS ORLANDO VARGAS GUTIÉRREZ CC. No. 1.125.788.022 y GINNA LISANA VARGAS GUTIÉRREZ CC. No. 1.125.779.708 como heredero determinados del señor ORLANDO VARGAS PIERROTTI (Q.E.P.D.) y HEREDEROS INDETERMINADOS (Al contestar favor citar la referencia del proceso)**

Comendidamente me permito informar que mediante proveído del nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), se decretó el **EMBARGO de los derechos de crédito** que le puedan corresponder a los herederos de Orlando Vargas Pierrotti (Q.E.P.D.), quien fue parte demandante en el proceso que cursa contra Federico Díaz Quintero dentro del Proceso Ejecutivo 2017-00079, que cursa en ese Estrado Judicial.

**Se limita la medida a la suma de \$ 45.000.000.00 M/CTE.**

Firmado Por:  
Ivon Andrea Fresneda Agredo  
Secretario  
Juzgado Municipal  
Civil 068  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0c99c9c83d3032367ac01e2f318161152a6138cd2284f76589edf1ba627e1a**

Documento generado en 06/07/2023 09:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: REMISIÓN OFICIO EMBARGO PROCESO 11001400306820180058900

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/07/2023 14:59

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**ANOTACION**

Radicado No. 6372-2023, Entidad o Señor(a): JUZ 68 CMPL - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: SOL REMANENTES OFICIO 2352

De: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 18 de julio de 2023 14:11

11001310300320170007900 J01 FL 2 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

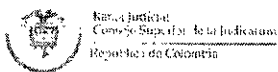
**Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:**

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,



**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

**De:** Oficina Apoyo Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<ofiapoyo01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 18 de julio de 2023 14:11

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: REMISIÓN OFICIO EMBARGO PROCESO 11001400306820180058900

**De:** Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 18 de julio de 2023 14:11

**Para:** Oficina Apoyo Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<ofiapoyo01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** HARLY ANDRES RINCON BAEZ <harlyrbabogadosaso@gmail.com>

**Asunto:** REMISIÓN OFICIO EMBARGO PROCESO 11001400306820180058900

Cordial saludo,

Señor destinatario: por medio del presente y dando cumplimiento a lo ordenado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, remito oficio para su respectivo trámite.

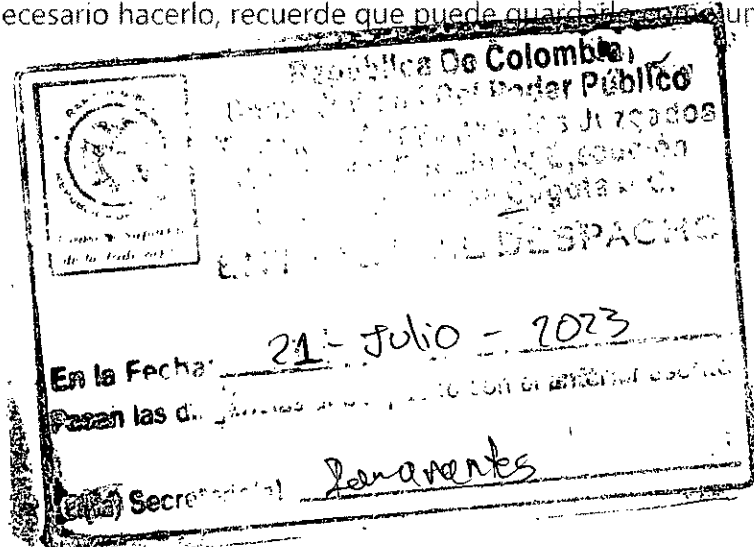
Señor usuario: se le remite copia del presente correo con fines informativos, indicándole que el oficio NO DEBE SER TRAMITADO por usted, no obstante, deberá hacerle seguimiento, y pagar las expensas a las que hubiere lugar en la entidad respectiva.

Atentamente,

IVON ANDREA FRESNEDA AGREDO

Secretaria Juzgado 68 Civil Municipal Transitoriamente 50 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ. D.C.

Bogotá D. C., veinticinco ( 25 ) de julio de dos mil veintitrés (2023 )

Rad. No. 11001 3303 003 2017 00079 00

Procede el despacho a resolver lo que corresponda en relación con los recursos de reposición y subsidiario de apelación que interpone el apoderado de la tercera CAROLINA ANDREA BERNATE GUTIERREZ, contra el auto de 23 de junio de 2023.

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante providencia dictada en la fecha arriba mencionada, este despacho decretó el embargo del inmueble con matrícula 50C- 542379, de propiedad de los demandados.
2. Inconforme con la decisión anterior, el apoderado de CAROLINA ANDREA BERNATE GUTIERREZ, tercera en este asunto, interpone recurso de reposición y subsidiario de apelación, fundamentado en lo que a continuación se resume: i) que no se puede embargar la totalidad del inmueble, toda vez que el mismo es también de propiedad de su representada y no únicamente del acá demandado, por lo que solo procedería el embargo de la cuota parte. ii) que habría exceso de embargos.
3. La parte actora describió el traslado del recurso, oponiéndose a su prosperidad.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 318 del C. G. del Proceso, el recurso de reposición puede interponerse contra las providencias dictadas por el funcionario de instancia, para que se revoquen o modifiquen, total o parcialmente.

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3214824587 ( lunes a viernes de 3:00 a 5:00 p.m., únicamente)



2. ...Para efectos de resolver, se tiene por probado lo siguiente: i) la legitimación de quien lo incoa, pues a pesar de ser un tercero en el proceso es la propietaria de la cuota parte del 50% del inmueble que se ha embargado en este asunto, o sea que es afectada directa con la medida cautelar, contrario a lo sostenido por la actora. ii) que el inmueble con matrícula 50 C-542379 es de propiedad en común y proindiviso de CAROLINA ANDREA BERNATE GUTIERREZ y FEDERICO DÍAZ QUINTERO, tal y como aparece en la anotación No. 18 del certificado de tradición. iii) que recurrente no es demandada en este asunto.

3. Descendiendo al caso en estudio, desde ya se anuncia que el recurso está llamado a prosperar, por cuanto es cierto que solo se puede cautelar la cuota parte correspondiente a quien sea demandado en este asunto y no a un tercero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del Proceso.

4. En cuanto a lo alegado de exceso de embargos, el tercero no está legitimado para hacerlo sino la parte demandada, además que, de todas maneras, no se configura ningún fundamento de hecho para ello.

5. Así las cosas se revoca la providencia, procediendo a embargar únicamente la cuota parte de propiedad del acá demandado, por lo que no es procedente enviar los oficios que reclama la actora, pues ello solo se hará al cobrar firmeza la providencia, con la modificación que acá se ordenará.

6. Finalmente, no se estudia la concesión del recurso de apelación, por carencia de objeto en lo que le asiste interés al tercero.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REVÓCASE parcialmente el auto de 23 de junio de 2023, decretándose únicamente el embargo de la cuota parte del 50% del demandado FEDERICO DIAZ QUINTERO en el inmueble con matrícula 50 C- 542379, de conformidad a lo indicado en la considerativa. Oficiese.

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3214824587 (lunes a viernes de 3:00 a 5:00 p.m., únicamente)



Rama Judicial  
República de Colombia

SEGUNDO: No se estudia la concesión del recurso subsidiario de apelación, por lo ya expuesto.

La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
JUEZ

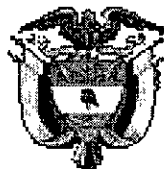
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en  
ESTADO No. 64

Fijado hoy 26 de julio de 2023, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarres Vera  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE No 003-2017-00079**

Acorde con lo previsto en el Art. 466 del C.G.P., se toma nota del embargo de derechos de crédito o litigiosos de los herederos del aquí accionante **ORLANDO VARGAS PIERROTI** comunicado por el Juzgado 68 Civil municipal de oralidad transformado transitoriamente en Juzgado 50 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Ofíciase al citado Juzgado, informando que se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno. **Ofíciase.**

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213/22, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

**NOTIFÍQUESE, (2)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 64**  
Fijado hoy **26 DE JULIO DE 2023**, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarres Vera  
Secretaria

LoreL

La Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá informa que se dio cumplimiento al auto de fecha 25.06.2023 realizando las siguientes gestiones:

|                | Código Oficio<br>o DJ04                                                                                                   | Fecha<br>Elaboración | Profesional que<br>firma  | Trámite a cargo |            |
|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------------------------|-----------------|------------|
|                |                                                                                                                           |                      |                           | Oficina A       | Parte      |
| Comunicaciones | 0122331                                                                                                                   | 30/07/2023           | P. Univ. Grado <u>14</u>  | DD/MM/AAAA      | DD/MM/AAAA |
|                |                                                                                                                           | DD/MM/AAAA           | P. Univ. Grado <u>   </u> | DD/MM/AAAA      | DD/MM/AAAA |
|                |                                                                                                                           | DD/MM/AAAA           | P. Univ. Grado <u>   </u> | DD/MM/AAAA      | DD/MM/AAAA |
|                |                                                                                                                           | DD/MM/AAAA           | P. Univ. Grado <u>   </u> | DD/MM/AAAA      | DD/MM/AAAA |
|                |                                                                                                                           | DD/MM/AAAA           | P. Univ. Grado <u>   </u> | DD/MM/AAAA      | DD/MM/AAAA |
|                |                                                                                                                           | DD/MM/AAAA           | P. Univ. Grado <u>   </u> | DD/MM/AAAA      | DD/MM/AAAA |
|                |                                                                                                                           | DD/MM/AAAA           | P. Univ. Grado <u>   </u> | DD/MM/AAAA      | DD/MM/AAAA |
|                |                                                                                                                           | DD/MM/AAAA           | P. Univ. Grado <u>   </u> | DD/MM/AAAA      | DD/MM/AAAA |
|                |                                                                                                                           | DD/MM/AAAA           | P. Univ. Grado <u>   </u> | DD/MM/AAAA      | DD/MM/AAAA |
|                |                                                                                                                           | DD/MM/AAAA           | P. Univ. Grado <u>   </u> | DD/MM/AAAA      | DD/MM/AAAA |
| OBSEVACIONES   | No 68 cm Jr 2034<br>01/08/2023 Firmado  |                      |                           |                 |            |

**OFICIO JR2334**

Oficina Apoyo Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

&lt;ofiapoyo01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 01/08/2023 10:18

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá &lt;cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (421 KB)

11001310300320170007900 OCCES23-JR2334.pdf;

**Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir el oficio No. OCCES23-JR2334 adjunto, para su trámite correspondiente.

Expediente de referencia 003-2017-00079, remitido por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

 **ÚNICAMENTE** para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,

Área de correspondencia.

**Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**[correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)

DEHT

314

*Eduardo Tribin Cárdenas*  
*Abogado*

Señor

JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

REFERENCIA:

Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía 2017-00079  
(procedencia Juzgado 3° Civil del Circuito de Btá.)

DEMANDANTE:

ORLANDO VARGAS PIERROTTI.

DEMANDADO:

FEDERICO DIAZ QUINTERO.

ASUNTO:

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE  
APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE JULIO  
25 DE 2023, NOTIFICADO POR ESTADO N°64 EL  
26 DE JULIO DE 2023, DONDE RESUELVE EL  
RECURSO DE REPOSICIÓN DEL AUTO DE  
JUNIO 23 DE 2023.

EDUARDO TRIBIN CARDENAS, identificado como aparece debajo de mi firma, abogado en ejercicio, obrando como apoderado judicial de los Sres. CARLOS ORLANDO VARGAS GUTIRREZ Y GINNA LISANA VARGAS GUTIERREZ, como consta en el poder que milita en el proceso, herederos legítimos del demandante, ante su Señoría con el debido respeto y consideración, me permito dentro del término legal, INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, EN CONTRA DEL AUTO DE JULIO 25 DE 2023, NOTIFICADO POR ESTADO N°64 DEL 26 DE JULIO DE 2023, DONDE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DEL AUTO DE JUNIO 23 DE 2023, presentado por el apoderado judicial de la Sra. Carolina Andrea Bernate Gutiérrez, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS:

FRENTE A LA OPORTUNIDAD DE LOS RECURSOS:

1. A pesar de encontrarnos presentado dentro del término legal los recursos de ley en contra de una decisión que desata un recurso de reposición, el mismo tiene como fundamento lo contenido en el Art. 318 del C.G.P., el cual en su parte pertinente nos ilustra de la siguiente manera:

“Artículo 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

*Eduardo Trólin Cárdenas*  
*Abogado*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente." (Negrillas y subrayas propias)

*Efectivamente el auto atacado mediante el presente recurso se interpone por cuanto el Despacho ha decidido puntos nuevos no decididos en el anterior.*

2. Sin haber sido reconocido como parte en este proceso ejecutivo y por el simple hecho de la recurrente aportar un auto de apertura de un proceso de liquidación de la sociedad conyugal (Juzgado 4 de Familia de Btá- N°2021-00237) que tiene con el demandado en este expediente, Dr. Federico Díaz Quintero, el Despacho atiende sin mayor obstáculo o formula de juicio el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la demandante en el proceso que se ventila en el Juzgado 4° de Familia de Btá., *el cual genera un punto nuevo no decidido en el anterior recurso.*
3. *Lo que no tuvo en cuenta el Despacho, que nos tiene muy sorprendidos, es el total desconocimiento y falta de pronunciamiento por parte de su Señoría, del memorial presentado dentro del término legal y en el cual recorrimos en debida forma el recurso presentado por el apoderado de la Sra. Bernate Gutiérrez. Silencio total del Despacho ante nuestros argumentos, en la providencia hoy atacada mediante este recurso.*
4. A pesar de haber recibido el Despacho el día 24 de julio de 2023 oficio del Juzgado 4 de Familia de Btá., en donde le responde a su oficio N°OCCES23-GB0215 de junio 8 de 2023, y en donde le aclara e informa el estado del proceso, su iniciación, las partes, e igualmente le advierte textualmente lo siguiente: "...Si bien se advierte que se relacionaron en el escrito de demanda de liquidación de la sociedad como activo social, los bienes identificados con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-542397; 50C-1884814; 50C-1884776; 50C-1884777 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona-Centro; 357-37092 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal-Tolima y el título de depósito judicial número 223748787 de fecha 20 de junio de 2028 por la suma de doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000), los cuales fueron puestos a disposición del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en cumplimiento del oficio OCCES21-GB2545 de 7 de julio de 2021, al no haberse efectuado la diligencia de inventarios y avalúos, como

tampoco la liquidación y adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal, los bienes referidos incluyendo los dineros aún no han sido adjudicados a alguno de los ex cónyuges." (Negrillas y subrayas propias)

5. Reitero, el anterior auto u oficio del Juzgado 4° de Familia de Btá, ingresó a su Despacho antes de resolver el recurso que hoy estamos impugnando mediante el presente escrito, auto u oficio el cual coincide con mi escrito al momento de descorrer el traslado del recurso del apoderado judicial de la Sra. Bernate Gutiérrez, en el sentido de explicar que hasta ahora se inicia el proceso y por ende no cuenta con inventarios, avalúos y lo más importante, no cuenta con una liquidación y adjudicación de bienes de la sociedad conyugal. *Este hecho aún nos sorprende más, pero al igual que mi escrito descoriendo el traslado, corrió con la misma suerte, "NO MERECIÓ PRONUNCIAMIENTO ALGUNO POR PARTE DEL DESPACHO".*
6. *Como complemento a la argumentación antes expuesta y con todo respeto, me permito traer a colación el resiente pronunciamiento en sede de tutela de la H. Corte Suprema de Justicia-Sala Civil, sentencia que nos podrá ilustrar bajo su extraordinaria interpretación, que tanto los bienes como las deudas de los cónyuges adquiridas antes de la liquidación y adjudicación de bienes de la sociedad conyugal, como lo es el casos que nos ocupa en este proceso, SON DE LA SOCIEDAD Y NO SE PUEDEN TOMAR DE MANERA INDEPENDIENTE O INDIVIDUAL. Me permito presentar textualmente, parte de los argumentos jurisprudenciales que considero más relevantes, expuestos por la H. Corte y que podrán enriquecer el presenta recurso:*

"MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ

Magistrada ponente

STC1768-2023

Radicación nº 11001-02-03-000-2022-04404-00

(Aprobado en sesión de quince de febrero de dos mil veintitrés)

Bogotá, D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Decide la Corte la acción de tutela formulada por Carlos Eugenio Restrepo Restrepo contra la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, trámite al que fueron vinculados la Sala Civil de ese Tribunal y el Juzgado Décimo de Familia de Medellín y citadas las partes e intervinientes en el proceso liquidatorio con radicado 202100044-00.

.... En otras palabras, el saldo insoluto de las obligaciones adquiridas en vigencia de la sociedad y el que se genere entre el trámite de la liquidación y la aprobación del trabajo de partición, será de cargo de la sociedad, esto es de los cónyuges o compañeros permanentes por partes iguales, como ocurre con la distribución del activo social. (Folio 19 de la sentencia)

..... Entonces, si de especial trascendencia fue la reforma que introdujo la ley 28 de 1932, entender ahora que el artículo 2º consagró la presunción contraria, esto es, que todas las deudas que se contraigan durante el matrimonio son personales, a menos que se acredite que se invirtieron en la comunidad, desconoce totalmente el régimen de comunidad de bienes en cuanto a su conformación que en términos generales se mantuvo, la sustancial reforma, tuvo que ver fue con la administración, que es diferente.

*Eduardo Trólin Cárdenas*  
*Abogado*

En este sentido, *interpretar erróneamente esta norma*, genera, por demás, un sensible desequilibrio patrimonial, pues al momento de la adjudicación del bien o bienes, estos sí serán distribuidos por partes iguales, mientras que la *obligación insoluta*, contraída por cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes durante el matrimonio o la convivencia marital por más de dos años, a manera de ejemplo, por la adquisición de uno o varios de los inmuebles o muebles que hacen parte de ese activo social, será responsabilidad exclusiva, se insiste, de quien la contrajo en vigencia de la sociedad. (Folio 20 de la sentencia)

.... Por tanto, cuando en el desarrollo trámite liquidatorio previsto en el artículo 501 *ib.*, el Tribunal Superior de Medellín fundamentó su decisión en que *no se derribaba la presunción del carácter personal de las deudas cuantificadas* en (i) \$49.989.108,66; (ii) \$40.000.000 más intereses de \$11.400.000; (iii) \$55.540.669; y (iv) \$13.800.000, impidiendo su inclusión en la masa social partible, desconoció el sentido del artículo 2º de la Ley 28 de 1932, pasó por alto su sentido gramatical (artículo 27 Código Civil), y la hermenéutica sistemática (artículo 30 *Ib.*), derivada del Decreto 2820 de 1974 y la Ley 1ª de 1976, donde quedó claro que, en tiempos actuales, la regla general es el carácter social de la obligación adeudada, por lo que para su exclusión habrá de acreditarse que el pasivo redundó en beneficio exclusivo de uno de los miembros de la pareja, e igualmente ignoró que el régimen de gananciales, comunidad de bienes en líneas generales se mantuvo.

4.2 Ahora, vista la cita jurisprudencial a la que acudió la Corporación accionada, esto es, la de 16 de noviembre de 1953, ha de decirse que corresponde originalmente a una decisión de 15 de octubre de 1946, cuya interpretación armónica aborda la Sala en este momento para señalar que,

(i). Los pasivos constituidos en vigencia de la sociedad patrimonial se presumen pertenecer a esta, y,

(ii) quien pretenda excluirlos habrá de objetarlos para demostrar que no beneficiaron a la comunidad sino a uno de sus miembros, sin perjuicio de la distribución de la carga probatoria o de la actividad demostrativa oficiosa que pueda adelantar el funcionario judicial en estos casos cuando sea necesario esclarecer los hechos objeto de controversia

(*artículos 167, 169 y 170 de la Ley 1564 de 2012*).

Ahora, la sentencia STC8937-2020 en la que igualmente se hiciera alusión a la decisión del año 1953 cuya reseña citada proviene de la sentencia de 1946, no supone que la determinación del año 2020 apoye la teoría propuesta por el Tribunal Superior accionado.

En efecto, el asunto que en ese entonces se abordó vía tutela corresponde a una liquidación de sociedad conyugal donde se perseguía la inclusión de una compensación por el pago en vigencia de la comunidad, de una hipoteca constituida sobre un bien adquirido *antes* del matrimonio, donde *no se probó* que el pago de la obligación se hiciera con dineros propios del cónyuge responsable, contenido fáctico que es distinto al que hoy ocupa la atención de esta Corporación.

4.3 Así las cosas, se vulneró el derecho fundamental al debido proceso del señor Carlos Eugenio Restrepo Restrepo, cuando obtuvo de la administración de justicia una decisión fundada en una motivación que desatiende la hermenéutica que, en tiempos actuales, protege los derechos de las relaciones familiares y sus integrantes en las controversias que se generan luego de la terminación de la comunidad de vida, por lo que corresponderá al Tribunal Superior, dentro de su autonomía, y atendiendo a los lineamientos aquí expuestos abordar nuevamente el estudio del caso a efectos de verificar si dichas obligaciones gozan de la presunción de ser sociales y ésta no fue desvirtuada, así como verificar el cumplimiento de los requisitos del inciso 3, numeral 1, del artículo 501 del Código General del Proceso." (Folios 29 a 31 de la sentencia)

7. Conforme a la sentencia constitucional antes anotada, su Señoría tiene la obligación legal, judicial y constitucional de reconocer que la deuda que se ejecuta en este proceso goza de la presunción de ser social y tal presunción no fue desvirtuada ni ha sido desvirtuada ni por el demandado ni por la Sra. Carolina Andrea Bernate Gutiérrez, de quien no sabemos bajo que denominación procesal o legal actúa dentro de este proceso y presenta recursos sin ser reconocida legalmente, tal y como la norma procesal lo ordena.
8. De igual manera, debe el Despacho tener en cuenta que conforme al auto del Juzgado 4 de Familia de Btá. En el que se dio como respuesta a su Señoría del oficio N°OCCES23-GB0215 de junio 8 de 2023, la propia demandante en esa causa y su apoderado judicial en la demanda, reconocen como un bien del activo social el inmueble de matrícula

*Eduardo Tribín Cárdenas*

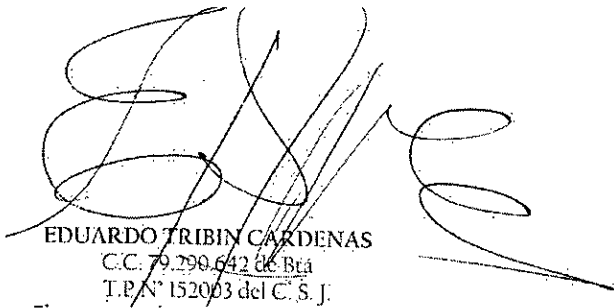
*Abogado*

inmobiliaria 50C-542397, el cual estamos persiguiendo y solicitando se afecte en su totalidad mediante la medida cautelar solicitada, insistiendo y apoyándonos en lo expuesto por la jurisdicción de familia quien advierte textualmente lo siguiente: “ ...Si bien se advierte que se relacionaron en el escrito de demanda de liquidación de la sociedad como activo social, los bienes identificados con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-542397, 50C-1884814; 50C-1884776; 50C-1884777 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona-Centro; 357-37092 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal-Tolima y el título de depósito judicial número 223748787 de fecha 20 de junio de 2028 por la suma de doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000), los cuales fueron puestos a disposición del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en cumplimiento del oficio OCCES21-GB2545 de 7 de julio de 2021, al no haberse efectuado la diligencia de inventarios y avalúos, como tampoco la liquidación y adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal, los bienes referidos incluyendo los dineros aún no han sido adjudicados a alguno de los ex cónyuges.” (Negrillas y subrayas propias)

PETICIONES:

1. *Se sirva REPONER Y REVOCAR LA DECISION ATACADA CONTENIDA EN EL AUTO DE FECHA JULIO 25 DE 2023, NOTIFICADA POR ESTADO EL DÍA 26 DE JULIO DE 2023 Y DECLARAR EL EMBARGO Y EL POSTERIOR SECUESTRO DE LA TOTALIDAD DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON M.I. N°50C-542397.*
2. *De no reponer y revocar el auto atacado, le ruego al Despacho CONCEDERNOS EL RECURSO DE APELACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL N°8° DEL ART. 321 DEL C.G.P.*

Confiado en su sabia decisión, me suscribo de su Señoría con votos de consideración y respeto,

  
 EDUARDO TRIBÍN CÁRDENAS  
 C.C. 79.290.642 de Bta  
 T.P. N° 152003 del C. S. J.

Correo electrónico: [abogadospremium@hotmail.com](mailto:abogadospremium@hotmail.com)

ANEXO: AUTO DE JULIO 25 DE 2023, DEL JUZGADO 4 DE FAMILIA DE Bta. RESPUESTA OFICIO JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS,

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**DIVORCIO 2021-00237**

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante oficio No. OCCES23-GB0215 del 8 de junio de 2023, solicita "... se sirva aclarar a esta dependencia judicial, si los bienes dejados a disposición incluidos en el título por la suma de \$250.000.000, es de propiedad del demandado FEDERICO DIAZ QUINTERO identificado con la C.C. 19.446.036."

Revisado el expediente se advierte que:

1.- Por auto del 8 de abril de 2021 este Juzgado avocó conocimiento del proceso de DIVORCIO instaurado por CAROLINA ANDREA BERNATE contra FEDERICO DIAZ QUINTERO, radicado bajo el número 2021-00237, remitido por el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá, en cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá, mediante providencia del 18 de agosto de 2020. Terminado por sentencia del 2 de septiembre de 2021.

2.- Por auto del 24 de septiembre de 2021, este Juzgado toma nota del embargo de remanentes sobre los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso de la referencia, en especial sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 50C-542397 comunicado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Acusándose recibido mediante oficio No. 1032 del 9 de septiembre de 2021 al citado Juzgado.

3.- Por proveído del 7 de septiembre de 2022, en aplicación al artículo 598 del Código General del Proceso, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, y se dispuso poner a disposición del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los bienes desembargados especialmente el identificado con M.I. número 50C-542397. Así mismo se negó la entrega de la suma de \$250.000.000 a las partes dentro del proceso de divorcio. Decisión que fue recurrida.

4.- Por auto del 8 de noviembre de 2022 se resolvió el recurso de reposición formulado contra el proveído del 7 de septiembre de 2022, manteniéndose la decisión y concediendo el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante el Superior Jerárquico. Con oficio No. 1873 del 23 de noviembre de 2022, por correo electrónico en la misma fecha, se remitieron las copias digitalizadas del expediente a la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para surtir el recurso de apelación. Decisión que fue confirmada por el Superior Jerárquico por auto del 16 de diciembre de 2022. En cumplimiento al

auto del 7 de septiembre de 2022, se libraron las comunicaciones respectivas como obra en el expediente.

5.- Por auto de 19 de diciembre de 2022, notificado el 11 de enero de 2023, se resolvieron las peticiones presentadas por el abogado EDUARDO TRIBIN CÁRDENAS, el 18 de noviembre de 2022, frente al cual no hubo reparo alguno.

6.- En cumplimiento al citado auto, el 24 de enero de 2023, se efectuó la conversión del título judicial por la cantidad de 250.000.000.00 a órdenes del Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad.

7.- Finalmente, por auto del 23 de mayo de 2023 se admitió la demanda de liquidación de la sociedad conyugal presentada por la señora CAROLINA ANDREA BERNATE, encontrándose surtiendo el término de emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, y la notificación al demandado, para continuar su trámite.

Si bien se advierte que se relacionaron en el escrito de demanda de liquidación de la sociedad conyugal como activo social, los bienes identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria número 50C-542397 ; 50C -1884814; 50C-1884776; 50C -1884777 de la de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona- Centro; 357-37092 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal-Tolima y el título de depósito judicial número 223748787 de fecha 20 de junio de 2018 por la suma de doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000), los cuales fueron puestos a disposición del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en cumplimiento al oficio OCCES21-GB2545 de 7 de julio de 2021, al no haberse efectuado la diligencia de inventarios y avalúos, como tampoco la liquidación y adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal, los bienes referidos incluyendo los dineros aún no han sido adjudicados a alguno de los excónyuges.

OFICIAR al citado Juzgado, comunicándole lo aquí dispuesto.

**NOTIFIQUESE**

**MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL**  
Juez<sup>3</sup>

Firmado Por:

479

Marta Erith Mardex Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/95 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a0a3d308f98006a8f0ba36a1ed0c20a40a61e61c0fae7628680d81651cb80

Documento generado en: 30/05/2023 01:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía 2017-00079 (procedencia Juzgado 3° Civil del Circuito de Btá.), DEMANDANTE: ORLANDO VARGAS PIERROTTI. DEMANDAD...

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/07/2023 10:35

Para:eduardo <abogadospremium@hotmail.com>

### ANOTACION

Radicado No. 6755-2023, Entidad o Señor(a): EDUARDO TRIBIN CARDENAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE JULIO 25 DE 2023// De: eduardo <abogadospremium@hotmail.com> Enviado: lunes, 31 de julio de 2023 8:30// MICS 11001310300320170007900 J1 4F

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,



### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

De: eduardo <abogadospremium@hotmail.com>

Enviado: lunes, 31 de julio de 2023 8:30

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; eduardo <abogadospremium@hotmail.com>; Olga Lucía Gutiérrez <ogutierrez0916@gmail.com>; federicodiazjuridico@hotmail.com <federicodiazjuridico@hotmail.com>

**Asunto:** Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía 2017-00079 (procedencia Juzgado 3° Civil del Circuito de Btá.),  
**DEMANDANTE:** ORLANDO VARGAS PIERROTTI. **DEMANDADO:**

Señor

JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA:

DEMANDANTE:

ORLANDO VARGAS PIERROTTI

DEMANDADO:

FEDERICO DIAZ QUINTERO.

ASUNTO:

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE JULIO 25 DE 2023,  
NOTIFICADO POR ESTADO N°64 EL 26 DE JULIO DE 2023, DONDE RESUELVE EL RECURSO DE  
REPOSICIÓN DEL AUTO DE JUNIO 23 DE 2023.

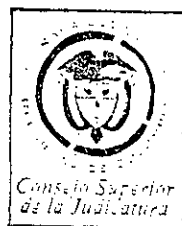
EDUARDO TRIBIN CARDENAS, identificado como aparece debajo de mi firma, abogado en ejercicio, obrando como apoderado judicial de los Sres. CARLOS ORLANDO VARGAS GUTIRREZ Y GINNA LISANA VARGAS GUTIERREZ, como consta en el poder que milita en el proceso, herederos legítimos del demandante, ante su Señoría con el debido respeto y consideración, me permito dentro del término legal, INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN (JULIO 31 DE 2023), EN CONTRA DEL AUTO DE JULIO 25 DE 2023, NOTIFICADO POR ESTADO N°64 DEL 26 DE JULIO DE 2023, DONDE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DEL AUTO DE JUNIO 23 DE 2023, presentado por el apoderado judicial de la Sra. Carolina Andrea Bernate Gutiérrez. El recurso se encuentra anexo al presente correo electrónico en formato PDF e igualmente el auto del juzgado 4 de familia de fecha junio 30 de 2023 en respuesta al oficio N°OCCES23-GB0215 del Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Btá.

De su Señoría,

EDUARDO TRIBIN CARDENAS

C.C.N°79.290.642

T.P.N°152003 C.S.J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Judicial  
Oficina de Apoyo para los Jueces  
Civiles del Circuito de Bogotá D.C.  
de Sentencias de Ejecución

ENTRADA AL DEPARTAMENTO

En la fecha: 15 - Agosto - 2023  
Pasen las diligencias al Despacho con el señor

El/la Secretario(a): V.T. PEREIRO

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 2-08-23 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del  
C. G. P. el cual corresponde al: 3-08-23  
y vende en: 8-08-23

El secretario [Firma]



Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 01 DE AGOSTO DE 2023

OFICIO No. OCCES23-JR2388

Señor Registrador  
INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA CENTRO  
Ciudad

REF.: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310300320170007900 (JUZGADO DE ORIGEN 03 CIVIL CIRCUITO) iniciado por ORLANDO VARGAS PIERROTTI C.C. 19.305.573 contra FEDERICO DÍAZ QUINTERO C.C. 19.446.036

Comunico a usted que, mediante auto de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023), dictado dentro del proceso de la referencia, se DECRETÓ el **EMBARGO de la cuota parte del 50%** del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **50C-542379**, correspondiente al demandado **FEDERICO DÍAZ QUINTERO C.C.** identificado con **19.446.036**.

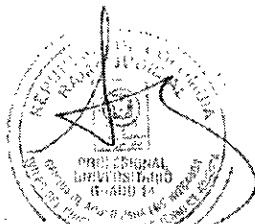
Se le hace saber que si algún dato dado, tratase de la dirección o la matricula inmobiliaria, no coincide con las enunciadas, se abstenga de registrar la medida.

Sírvase proceder de conformidad y a costa de la parte interesada, expida certificado de que trata el Art. 593 del C.G. del P.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,



JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO  
Profesional Universitario Grado 14

Carrera 10 # 14 – 30 Piso 2° Bogotá D.C.  
Email: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2437900

**OFICIO JR2388**

Oficina Apoyo Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<ofiapoyo01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 01/08/2023 16:53

Para: ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co <ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co>; Julian Javier Santos De Avila  
<notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co>; correspondencia@supernotariado.gov.co  
<correspondencia@supernotariado.gov.co>; Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá  
<cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (421 KB)

11001310300320170007900 OCCES23-JR2388.pdf;

**Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir el oficio No. OCCES23- adjunto, para su trámite correspondiente.

Expediente de referencia 003-2017-00079 , remitido por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

- **ÚNICAMENTE** para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico: **gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Atentamente,

Área de correspondencia.

**Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**

[correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)

DEHT

RE: OFICIO JR2388

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotà - Bogotà D.C.

&lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 2/08/2023 11:47

Para: ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co &lt;ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co&gt;

**ANOTACION**

Radicado No. 6883-2023, Entidad o Señor(a): ORIP - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solitud: Otro, Observaciones: REGISTRO DEVUELVE OFICIOS SIN REGISTRAR

De: Oficina de Registro Bogota Zona Centro &lt;ofiregisbogotacentro@Supernotariado.gov.co&gt;

Enviado: miércoles, 2 de agosto de 2023 8:41

11001310300320170007900 J01 FL 1 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

**Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:**

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotà ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

- Consulta de expedientes.
- Retiro de oficios firmados.
- Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830, <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotà  
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

De: Oficina de Registro Bogota Zona Centro &lt;ofiregisbogotacentro@Supernotariado.gov.co&gt;

Enviado: miércoles, 2 de agosto de 2023 8:41

Para: Oficina Apoyo Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

&lt;ofiapoyo01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotà

&lt;cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Cc: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotà - Bogotà D.C.

&lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Asunto: RV: OFICIO JR2388

Señor usuario

Buen día,

Se le comunica que a partir de la publicación de la Instrucción Administrativa No.5 del 22-03-2022 de la SNR se derogan las Instrucciones Administrativas Nos. 8 y 12 del 12 y 30 de junio de 2020 de la SNR, como también las Circulares Nos. 590 del 3 de septiembre de 2020 y 694 del 14 de octubre de 2021 de la Dirección Técnica de Registro y demás normas que le sean contrarias.

En virtud de lo anterior, debe el interesado radicar por Ventanilla el documento expedido por el despacho judicial, cancelando los respectivos derechos de registro de conformidad con la resolución de tarifas registrales.

Le recordamos nuestro horario de atención de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm. En jornada continua.

Por otro lado, el horario de recepción de correos electrónicos es de 8:00 am a 5:00 pm de lunes a viernes, correo que se recepcione después del presente horario, será tenido en cuenta a partir del siguiente día hábil.

### Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Centro

Calle 26 no 13-49 int. 102

Bogotá, Colombia

Teléfono: +57 (1) 2841408

Email: [ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co)Visítenos [www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co)

AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

De: Oficina Apoyo Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

&lt;ofiapoyo01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Enviado: martes, 1 de agosto de 2023 16:53

Para: Oficina de Registro Bogota Zona Centro &lt;ofiregisbogotacentro@Supernotariado.gov.co&gt;; Notificaciones Juridica

SNR &lt;notificaciones.juridica@Supernotariado.gov.co&gt;; Correspondencia SNR

&lt;correspondencia@Supernotariado.gov.co&gt;; Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotà

&lt;cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Asunto: OFICIO JR2388

**Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotà**

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir el oficio No. OCCES23- adjunto, para su trámite correspondiente.

Expediente de referencia 003-2017-00079, remitido por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotà.

➤ **ÚNICAMENTE** para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,



Señor

**JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.** (Juzgado de origen - Juzgado tercero (03) civil del circuito de Bogotá D.C.)

E.

S.

D.

*Asunto. Descorrer traslado recurso de Reposición*

*Radicado. 110013 1030 003 2017 00079 00.*

*Demandante. ORLANDO VARGAS PIERROTTI.*

*Demandado. FEDERICO DIAZ QUINTERO.*

**FEDERICO DIAZ QUINTERO**, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, quien se encuentra identificado con cédula de ciudadanía número 19.446.036 de la ciudad de Bogotá D.C, quien porta la tarjeta profesional número 82.761 del Consejo Superior de la Judicatura, quien funge bajo la calidad de demandado y ejerciendo la calidad de abogado que se encuentra ya debidamente acreditada en su despacho, por medio del referido escrito, me permito en descorrer el traslado al recurso de reposición, a través de los siguientes argumentos.

### **O P O R T U N I D A D**

Teniendo en cuenta, el recurso de reposición que oportunamente el juzgado registro a fecha del trece (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023), del cual concede un término de tres (03) días hábiles contando a partir del catorce (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023) al nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ajustándose a la disposición normativa 319 del Código General del Proceso.

*"(...) Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110"*

Por las anteriores razones expuestas, me encuentro en término para dar el pronunciamiento de la siguiente manera.

### **A R G U M E N T A C I O N**

**PRIMERO.-** De acuerdo con el primero reparo que establece el doctor EDUARDO TRIBIN CÁRDENAS amparándose en el artículo 318 del Código General del Proceso, en su inciso tercero, el cual dispone expresamente lo siguiente.

*"(...)El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.(...)"*

Por tanto, y con el debido respeto que se merece su señoría, debo dejar de presente lo siguiente; En razón con lo que se esboza en el artículo ya referido, de haberse presentado excepcionalmente un punto no decidido en el auto que resolvió el recurso de reposición contra el auto del veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), el cual dictó en su parte resolutive lo siguiente.

*"(...)se decreta el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-542397, denunciado como de propiedad de los demandados.(...)"*

De la misma manera, en auto proferido por veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023), en parte resolutive se dispone lo siguiente.

*"(...)REVÓCASE parcialmente el auto de 23 de junio de 2023, decretándose únicamente el embargo de la cuota parte del 50% del demandado FEDERICO DIAZ QUINTERO en el inmueble con matrícula 50C- 542379, de conformidad a lo indicado en la considerativa.(...)"*

En consecuencia, y haciendo un análisis de la situación en cuestión, se debe percatar que, atendiendo con la parte resolutive de cada una de las providencias, se hace hincapié en la relevancia del bien inmueble identificado con folio de matrícula número 50C-542379, en tanto, que este es el objeto central del debate, trayendo a colación la sentencia de la corte suprema de justicia, bajo radicado número 08001-31-03-005-2016-00222-01 que establece en sus consideraciones lo siguiente.

*"(...)2. Consideraciones*

*2. 1. El inciso tercero del artículo 34 2 del C. G.P., otorga a la Sala de Casación Civil competencia para dictar el auto que decide sobre la admisibilidad del recurso de casación. También establece, perentoriamente, que contra esa decisión «solo procede el recurso de reposición».*

*Así mismo, el apartado cuarto del canon 318 ejusdem, advierte que «el auto que decida la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos».*

*Lo anterior significa que el intentado recurso de reposición contra una decisión que resolvió un mismo remedio horizontal, se torna improcedente; a menos, claro, -cuando esta última determinación comprende aspectos inéditos, ajenos al análisis de la primera providencia, aspecto que refiere, en concreto, a su parte resolutive, no frente a los argumentos esgrimidos para revocarla, confirmarla o modificarla.(...)"*

Como resultado de lo expuesto anteriormente, queda plenamente evidenciado que únicamente puede operar el recurso de reposición contra una decisión que resolvió el mismo, cuando en

su parte resolutive se presenten nuevos argumentos, siendo así, no podría operar el recurso de reposición contra la providencia del 25 de julio de 2023, en tanto que, es el mismo objeto del debate en las providencias anteriormente referidas.

**SEGUNDO.-** Frente al segundo reparo, manifiesto que siendo la liquidación de la sociedad conyugal el trámite que acontece una vez se ha disuelto el vínculo personal entre los socios del matrimonio, es un derecho de los interesados presentar el inventario de los bienes para su respectiva adjudicación, por tanto, eso quiere decir que todos los derechos que pueden estar siendo afectados a los socios en cualquier otro proceso, directa e indirectamente afectaría la masa de la sociedad conyugal, por tal motivo, es prudente y razonable que el apoderado de la parte demandante del juzgado 04 de familia de Bogotá D.C se pronunciara en su debida forma.

**TERCERO.-** Frente al precedente con radicado número 11001-02-03-000-2022-04404-00 que fue presentado textualmente por el Doctor EDUARDO TRIBIN CÁRDENAS, que indica que tanto los bienes como las deudas se presumirán de la sociedad conyugal, hasta tanto no se desvirtúen por los cónyuges, en ocasión a lo que fue analizado y presentado en la correspondiente providencia, y bajo la situación que nos acontece se debe indicar que es cierto que los bienes son parte de la sociedad conyugal, por consiguiente, es en el juzgado cuarto de familia bajo radicado número 11001311000420230049500 el correspondiente recinto procesal en el que el interesado debe presentarse para hacer valer sus derechos, si es que cree tenerlos, de la misma manera, cabe anotar que no se tuvo en cuenta que en el caso que nos ocupa, la señora CAROLINA ANDREA BERNATE GUTIÉRREZ no es demandada, por tanto, el único que se encuentra bajo la calidad de demandado es el señor FEDERICO DIAZ QUINTERO.

Por lo anteriormente expuesto, doy cumplimiento a lo requerido por su despacho, recorriendo el recurso de reposición interpuesto por el Doctor EDUARDO TRIBIN CÁRDENAS.

### SOLICITUD

**PRIMERO.-** Sírvase ordenar a quien corresponda RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición presentado por el Doctor EDUARDO TRIBIN CÁRDENAS del recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 25 de julio de 2023 que resolvió un recurso de reposición.

**SEGUNDO.-** Sírvase ordenar a quien corresponda remitir los correspondientes bienes que hacen parte de la liquidación de la sociedad conyugal al juzgado 04 de familia bajo radicado número 11001311000420230049500 con la finalidad de poder realizar los correspondientes trámites de la liquidación referida.

Cordialmente,

**Federico diaz quintero**

FEDERICO DIAZ QUINTERO

C. C. No. 19.446036 de Bogotá

T. P. No. 82.761 del C.S. de la J.

Correo electrónico [federicodiazjuridico@hotmail.com](mailto:federicodiazjuridico@hotmail.com)

Tel 317-379-99-76

**RE: DESCORRO RECURSO DE REPOSICION / RAD. 2017-00079**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 8/08/2023 18:30

Parajuan villada &lt;juanvillada802@gmail.com&gt;

**ANOTACION**

Radicado No. 7031-2023, Entidad o Señor(a): JUAN VILLADA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: juan villada

&lt;juanvillada802@gmail.com&gt;

Enviado: martes, 8 de agosto de 2023 15:17

Asunto: DESCORRO RECURSO DE REPOSICION / RAD. 2017-00079

11001310300320170007900- J1 - 04 ANEXOS- NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

**Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:**

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

- Consulta de expedientes.
- Retiro de oficios firmados.
- Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-

11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

**De:** juan villada <juanvillada802@gmail.com>

**Enviado:** martes, 8 de agosto de 2023 15:17

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** DESCORRO RECURSO DE REPOSICION / RAD. 2017-00079

Buen día

*Referencia. Ejecutivo Singular. Radicado. 2017-00079. Demandante. Orlando Vargas Pierrot.  
Demandado. Federico Diaz Quintero*

**FEDERICO DIAZ QUINTERO**, mayor de edad, identificado civilmente con cédula de ciudadanía número 19.446.036 de la ciudad de Bogotá D.C, quien actúa en este caso como demandado, por medio del presente documento, respetuosamente ante su despacho descorro el recurso de reposición.

Cordial saludo, quedo atento a sus consideraciones.

|                                                                                     |                                                                                                                                                                                |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | República de Colombia<br>Rama Judicial del Poder Público<br>Oficina de Apoyo para los Juzgados<br>Civiles del Circuito de Ejecución<br>de Sentencias de Bogotá D.C.            |
|                                                                                     | ENTRADA AL DESPACHO.<br>En la fecha: <u>15 - Agosto - 2023</u><br>Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.<br>El(la) Secretario(a): <u>Descorre traslado</u> |

Señor

**JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo de ORLANDO VARGAS PIERROTTI contra FEDERICO DIAZ QUINTERO.

Juzgado de Origen 3 Civil del Circuito

RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES, varón, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado civilmente con cedula de ciudadanía número 79.322.564 de Bogotá D.C y Tarjeta Profesional Número 73.416 del Consejo Superior de la Judicatura., obrando en mi condición de apoderado judicial de la señora, CAROLINA ANDREA BERNATE GUTIERREZ, tercera interviniente dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito describir el traslado del recurso de reposición en subsidio apelación incoado por el togado Eduardo Tribin Cardenas, representante judicial de los señores Carlos Orlando Vargas Gutierrez y Ginna Lisana Vargas Gutierrez, - en sucesión procesal- en los siguientes términos:

Solicita el apoderado se revoque el auto de fecha 25 de julio de 2023, mediante el cual, el despacho ordena revocar parcialmente el auto de fecha 23 de junio de 2023, y en su lugar decreta únicamente el embargo de la cuota parte del 50% del demandado Federico Diaz Quintero en el inmueble con matrícula 50C-542379.

Señala el recurrente que la deuda que se ejecuta en el presente proceso es una deuda "social" y que, por tanto, se debe embargar la totalidad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-542379 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, de propiedad de mi representada Carolina Andrea Bernate Gutierrez y del aquí demandado Federico Diaz Quintero, en un porcentaje de 50% cada uno.

Es importante señalar y reiterar que dentro del presente proceso se está ejecutando una obligación que adquirió únicamente el señor Federico Diaz Quintero, y que la misma no fue respaldada por mi representada, de suerte que no es viable, contrario a lo afirmado por el recurrente, se ordene el embargo del 100% del inmueble, por cuanto el mismo no es propiedad en su totalidad del aquí demandado.

Claramente lo señala el legislador en el artículo 599 del C.G.P: "Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado (subrayado es mío)

Ahora bien, no es en este proceso donde se debe dirimir si la obligación es social o no, por cuanto, aquí única y exclusivamente se está ejecutando al señor Federico Diaz Quintero, y dicha decisión no es del resorte del proceso ejecutivo singular, si el recurrente considera que es la sociedad conyugal la que le adeuda a sus representados la obligación ejecutada, lo correcto es que haga valer esta, ante el Juez, que, por precepto legal, conoce y dirige las obligaciones emanadas de la sociedad conyugal.

Aunado a lo anterior, ha de tenerse en cuenta, lo señalado por la Corte Suprema de Justicia, en sentencia SC4027-2021: "La separación de hecho da lugar a la disolución de la sociedad conyugal, «La anterior significa que la separación de "cuerpos" tanto "judicial" como de "hecho" de los consortes superior al lapso aludido, disuelve también de hecho la sociedad conyugal, independientemente de que posteriormente mediante providencia judicial, con fundamento en la separación de hecho, se declare el divorcio o la cesación de los efectos civiles de los matrimonios religiosos. Si así ocurre, en el campo económico, la decisión respectiva es de naturaleza declarativa, con los efectos que le son propios.»

Por lo anterior, la separación de cuerpos, formalmente o de hecho, tiene como efecto la disolución de la sociedad conyugal, como en efecto lo señala de forma expresa el artículo 167 del código civil en su segundo inciso.

Los señores Carolina Andrea Bernate y Federico Diaz Quintero, se separaron de hecho el 18 de enero de 2017, fecha para la cual el aquí demandado sr Federico Diaz Quintero, no había adquirido la obligación que aquí se ejecuta, de suerte que no se trata de una obligación social, para que mi representada sea compelida a pagar la misma, amén que tampoco se usó en beneficio de la sociedad, para la sociedad.

Con base en los anteriores fundamentos de hecho y de derecho, respetuosamente solicito a su Señoría, no revocar el auto atacado, no conceder el recurso de apelación, pues a juicio de este profesional no es procedente, ni existe fundamento jurídico para su revocatoria.

**PRUEBA**

Solicito al señor Juez, se decreten y tengan como tales las siguientes.

**DOCUMENTALES**

Copia de la demanda de divorcio.

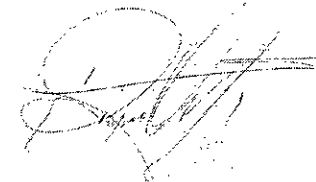
Copia de la sabana de reparto.

Copia de auto admisorio.

**DERECHO**

En Derecho me fundamento principalmente en los artículos 318, 352 del Código General del Proceso y demás normas concordantes

Del señor Juez. Atentamente,



**RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES.**

C.C No 79.322.564 de Bogotá D.C.

T.P No 73.416 del C. S de la J.

Dr. Rafael Humberto Ortiz Wilches

Abogado Especializado

Señor

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

DEMANDA

**RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.322.564 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 73.416 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la señora **CAROLINA ANDREA BERNATE GUTIERREZ**, mayor de edad, identificada civilmente con cédula de ciudadanía número 52.523.351 de Bogotá, me permito incoar ante su despacho demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico contra el señor **FEDERICO DIAZ QUINTERO**, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.446.036 de Bogotá, con base en los siguientes.

#### HECHOS

**PRIMERO:** Mi poderdante señora Carolina Andrea Bernate Gutiérrez contrajo matrimonio por el rito católico con el señor Federico Díaz Quintero, en la Parroquia San Alfonso María de Liguori de la ciudad de Bogotá, el día 15 de enero del año 2000.

**SEGUNDO:** Dentro de esta unión fue procreados dos hijos, el menor Juan Sebastián Díaz Bernate, nacido el 2 de julio de 2008, quien se encuentra bajo el cuidado de su progenitor, quien arbitrariamente el día 18 de enero se lo llevo sin mediar autorización alguna de mi representada y el menor Andrés Julián Díaz Bernate, nacido el 27 de Marzo de 2000.

**TERCERO:** El demandado señor Federico Díaz Quintero, el día 18 de enero de 2017 abandono el hogar, llevándose consigo a los menores hijos de la pareja, expresando así su interés de no continuar con la relación, faltando a sus deberes que como esposo y padre le exige la ley, pues al separar al menor de su progenitora le está vulnerando su derecho a tener una familia y no ser separados de ella, y le está impidiendo recibir el cuidado y el amor que su progenitora le profesa.

**CUARTO:** De acuerdo a los hechos arriba enunciados, se configura la causal 2 del artículo 6° de la Ley 25 de 1992, es decir: el grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.

**QUINTO:** La señora Carolina Andrea Bernate Gutiérrez, me ha conferido poder especial para iniciar el proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, invocando para ello como causal la anteriormente mencionada.

#### PRETENSIONES

Previo los trámites de un proceso verbal que deberá surtirse con citación a audiencia del señor Federico Díaz Quintero, solicito;

Dr. Rafael Humberto Ortiz Wilches

Abogado Especializado

**PRIMERA:** Decretar la Cesación de efectos civiles de matrimonio católico celebrado entre Carolina Andrea Bernate Gutiérrez y Federico Díaz Quintero, en la Parroquia San Alfonso María de Liguori de la ciudad de Bogotá, el día 15 de enero del año 2000., con fundamento en la causal 2 del artículo 6° de la Ley 25 de 1992, es decir: el grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.

**SEGUNDA:** Disolver la Sociedad Conyugal formada dentro del matrimonio y decretarla en estado de liquidación.

**TERCERA:** Decretar la residencia separada de los cónyuges.

**CUARTA:** Como quiera que hay menores de edad, dejar bajo el cuidado y la tenencia de la señora Carolina Andrea Bernate Gutiérrez a los menores Juan Sebastián Díaz Bernate y Andrés Julián Díaz Bernate.

**QUINTA:** Ordenar la regulación de la cuota alimentaria en favor de los menores Juan Sebastián Díaz Bernate y Andrés Julián Díaz Bernate, a cargo del demandado, para lo cual solicito desde ya se ordene al demandado señor Eliécer Vega Leal aporte la suma de Diez Millones de Pesos (\$10.000.000) mensuales por concepto de alimentos para sus dos menores hijos.

**SEXTA:** Ordenar la regulación de las visitas del demandado señor Federico Díaz Quintero a su menor hijo Juan Sebastián Díaz Bernate y Andrés Julián Díaz Bernate.

**SEPTIMA:** Ordenar la inscripción de la sentencia de acuerdo a lo establecido en el decreto 1260 de 1970, reformado por la ley 25 de 1992.

**OCTAVA:** Condenar en costas y agencias de derecho al demandado en la cuantía que estime el despacho, en caso de oposición.

#### MEDIDAS CAUTELARES

Comedidamente solicito al señor Juez, que dentro del auto admisorio de la demanda se decrete:

El embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes inmuebles:

- 1- Inmueble lote de terreno, junto con la construcción allí levantada, ubicado en la calle 50 Número 16-39, con matrícula inmobiliaria número.
- 2- Inmueble lote de terreno, junto con la construcción allí levantada, ubicado en la calle 50 Número 16-69, con matrícula inmobiliaria número.
- 3- Inmueble lote de terreno, junto con la construcción allí levantada, ubicado en la calle 49 Número 16-39, con matrícula inmobiliaria número.
- 4- Inmueble lote de terreno, junto con la construcción allí levantada, ubicado en la carrera 28 Número 45 A - 50, apartamento 601, y sus dos parqueaderos.
- 5- Inmueble lote de terreno, junto con la construcción allí levantada, ubicado en el barrio Restrepo, con matrícula inmobiliaria número.
- 6- Inmueble lote de terreno, junto con la construcción allí levantada,

- ubicado en el barrio Niza, con matrícula inmobiliaria número.
- 7- Derechos y acciones en la fiducia Hotel Bacata.
  - 8- Vehículo automotor Camioneta Chevrolet, modelo 2012.
  - 9- Vehículo automotor Automóvil Mercedes Benz, modelo 2015.
  - 10- Unidad comercial Ingrese a la Universidad, junto con su equipamiento.
  - 11- Unidad Comercial Unisat, junto con su equipamiento.

#### PRUEBAS

Solicito decretar, practicar y tener como tales las siguientes:

##### DOCUMENTALES:

- Partida de Matrimonio.
- Registro civil de matrimonio.
- Registro civil de nacimiento del menor Juan Sebastián Díaz Bernate y Andrés Julián Díaz Bernate.
- Certificado de folios de matrícula inmobiliaria números, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá.

##### TESTIMONIALES:

Ruego al señor Juez señalar fecha y hora para recepcionar el testimonio de las siguientes personas, todas mayores de edad, para que depongan lo que les conste sobre el abandono del hogar y el incumplimiento por parte del demandado de sus deberes para con su esposa y su hijo.

ANGELA PATRICIA BERNATE, mayor de edad, quien se puede notificar por intermedio de la demandante.

MARTHA CECILIA GUTIERREZ, mayor de edad, quien se puede notificar por intermedio de la demandante.

ROCIO CASTELLANOS, mayor de edad, quien se puede notificar por intermedio de la demandante.

##### INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito hacer comparecer a su despacho, al demandado señor Federico Díaz Quintero, para que responda el interrogatorio que le formularé sobre causas del presente libelo demandatorio.

#### DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Ley 25 de 1992, artículo 6 numeral 8, artículos 154 y SS. Del Código Civil; artículo 388 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

#### ALIMENTOS PROVISIONALES

Solicito respetuosamente al señor Juez, se fijen alimentos provisionales en favor de Juan Sebastián y Andres Julian, en la suma de Cinco Millones de pesos (\$5.000.000) m/cte.

#### PROCESO Y COMPETENCIA

Se trata de un proceso verbal; por la naturaleza del asunto y la verindad de las partes es usted señor Juez competente para conocer de esta demanda.

#### ANEXOS

Lo relacionado en el acápite de pruebas; poder para actuar dentro del presente proceso; copia de la demanda para el archivo y el traslado.

#### NOTIFICACIONES

La demandante en la Calle 50 No 16-39 de la ciudad de Bogotá. E-mail: XXXX  
El demandado en la Calle 50 No 16-39 de la ciudad de Bogotá. E-mail: XXX  
El suscrito en la secretaría de su despacho o en la Calle 18 No 6-56 Of. 1401 de la ciudad de Bogotá D.C. E-mail: rohust@yahoo.com.

Del señor Juez, Cordialmente,

RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES

C.C. No 79.322.564 de Bogotá.

T.P. No 73.416 del C. S. de la J.

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

ORTIZ WILCHES RAFAEL HUMBERTO

quien se identificó con C.C. 79322564 y T.P. 73416

ante la suscrite Notaría.

Bogotá D.C., 2017-01-23 16:20:27

Se le entregó a [ ] copia autografiada con [ ] para verificar este documento.

Código verificación: [ ]

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ  
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 24/ene./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

003

GRUPO

PROCESOS VERBALES

1150

SECUENCIA: 1150

FECHA DE REPARTO: 24/01/2017 9:52:01a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 3 DE FAMILIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

52523351

CAROLINA ANDREA BERNATE  
GUTIERREZ

01

564

RAFAEL HUMBERTO ORTIZ  
WILCHES

ORTIZ WILCHES

03

OBSERVACIONES:

REPARTOHHMM07

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTOHHMM07

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
Bogotá D. C., veintisiete de abril de dos mil diecisiete

DIVORCIO No. 1100131100032017 0066

Por reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMITIR la demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO incoada por CAROLINA ANDREA BERNATE GUTIERREZ, mediante apoderado(a) judicial, en contra de FEDERICO DIAZ QUINTERO.

Dése a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 369 y siguientes de la ley 1564 de 2012.

Notifíquese al Señor Agente del Ministerio Público para lo de su cargo.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., para que dentro del término de veinte (20) días la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

Al tenor del artículo 598 de la ley 1564 de 2012, se decretan las siguientes medidas personales y cautelares, sobre los bienes que pueden ser objeto de gananciales:

1º. Como cuota provisional de alimentos y para los gastos de habitación, sostenimiento y educación, para el(la; los) menor(es) de edad, JUAN SEBASTIAN y ANDRES JULIAN DIAZ BERNATE, se señala la suma de \$400.000 de los ingresos mensuales que devenga el demandado, quien deberá consignar la suma correspondiente, en la cuenta de Depósitos judiciales del Banco Agrario, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a órdenes de este Despacho y con referencia a este proceso.

Una vez se de cumplimiento al artículo 83 del C. G. del P., respecto a la especificación de los bienes, se tomará las medidas cautelares.

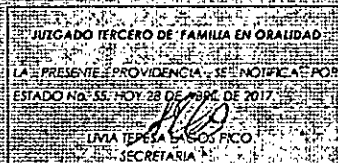
Reconócese personería al(la) abogado(a) MARIA ESPERANZA GONZALEZ TELLEZ para que actúe dentro del presente asunto en representación del(la) demandante(do), en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con los previstos en el artículo 317 del C. G. del P., se requiere a la parte actora y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días proceda a adelantar las diligencias tendientes a notificar a la parte pasiva, SO PENA de aplicar el DESISTIMIENTO TACITO del trámite.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
GLORIA E. ORDONEZ DE IBARRA



En la fecha 28-04-2017

Se notifica a la parte actora, por medio del  
agente del Ministerio Público.

El Sr. (a) Virgilio Hernandez

350

RE: 2017-0079

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 8/08/2023 9:30

Para: rhowstabogvirtual2020 &lt;rhowstabogvirtual2020@gmail.com&gt;

**ANOTACION**

Radicado No. 6979-2023, Entidad o Señor(a): RAFAEL HUMBERTO ORTIZ W - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: DESCORRE TRASLADO RECURSO//De: RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES <rhowstabogvirtual2020@gmail.com> Enviado: viernes, 4 de agosto de 2023 15:15// MICS 11001310300320170007900 J1 3F

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

**Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:**

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documentos/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

**De:** RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES <rhovstabogvirtual2020@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 4 de agosto de 2023 15:15

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** abernate85@hotmail.com <abernate85@hotmail.com>; federicodiazjuridico@gmail.com

<federicodiazjuridico@gmail.com>; abogadospremium@hotmail.com <abogadospremium@hotmail.com>

**Asunto:** 2017-0079

Cordial saludo remito, memorial describiendo traslado de recurso

RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES

Abogado Especializado.

Conciliador en Equidad.

|                                                                                                                             |                                                                                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>Consejo Superior<br>de la Judicatura | República de Colombia<br>Rama Judicial del Poder Público<br>Oficina de Apoyo para los Juzgados<br>Civiles del Circuito de Ejecución<br>de Sentencias de Bogotá D.C. |
|                                                                                                                             | ENTRADA AL DESPACHO.                                                                                                                                                |
|                                                                                                                             | En la fecha: <u>15 - Agosto - 2023</u>                                                                                                                              |
|                                                                                                                             | Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.                                                                                                          |
| El(la) Secretario(a), <u>Desconoce traslado</u>                                                                             |                                                                                                                                                                     |



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., quince ( 15 ) de agosto de dos mil veintitrés (2023 )

Rad. No. 11001 3303 003 2017 00079 00

Procede el despacho a resolver lo que corresponda en relación con el recurso de reposición y subsidiario de apelación que interpone el apoderado de la parte demandante contra el auto de 25 de julio de 2023.

ANTECEDENTES

1.- Mediante decisión dictada en la providencia de fecha arriba mencionada, este despacho revocó el auto de 23 de junio de 2023, decretándose únicamente el embargo de la cuota parte del 50% del demandado FEDERICO DIAZ QUINTERO en el inmueble con matrícula 50 C- 542379, como consecuencia del recurso de reposición que interpusiese el mandatario judicial de CAROLINA ANDREA BERNATE GUTIERREZ, pues se concluyó que no se puede embargar la totalidad del inmueble, toda vez que el mismo es también de propiedad de su representada y no únicamente del acá demandado, por lo que solo procedería la cautela de la cuota parte.

2. Inconforme con la decisión anterior, el apoderado de la actora interpone recurso de reposición y subsidiario de apelación solicitando su revocatoria, fundamentado en lo siguiente: i) que la providencia atacada contiene puntos nuevos, por lo que es susceptible de ser recurrida. ii) que el despacho no se pronunció sobre el traslado que la actora hizo de recurso de reposición presentado por la demandada. iii) que se le está dando efectos legales a un simple admisorio de un proceso de sucesión.

3. La parte demandada descorrió el traslado del recurso, oponiéndose a su prosperidad.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 318 del C. G. del Proceso, el recurso de reposición puede interponerse contra las providencias dictadas por el funcionario de instancia, para que se revoquen o modifiquen, total o parcialmente.



2. Para efectos de resolver, se tiene por probado lo siguiente: i) la legitimación de quien lo incoa, pues es el apoderado de la actora. ii) que CAROLINA ANDREA BERNATE es la propietaria de la cuota parte del 50% del inmueble que se ha embargado en este asunto, distinguido con matrícula 50 C-542379, tal y como aparece en la anotación No. 18 del certificado de tradición. iii) que la hipoteca que se constituyó sobre el inmueble corresponde únicamente a la cuota parte del demandado FEDERICO DÍAZ QUINTERO, más no a la de CAROLINA ANDREA BERNATE, tal y como se verifica en la anotación No. 21, ejusdem. iv) que el despacho sí se pronunció sobre los argumentos de la actora al momento de descorrer el traslado del recurso que interpusiere la tercero arriba mencionada.

3. Descendiendo al caso en estudio, desde ya se anuncia que el recurso no está llamado a prosperar, pues, como ya lo concluyó este despacho, solo se puede cautelar la cuota parte correspondiente a quien sea demandado en este asunto y no a un tercero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del Proceso.

4. Considera el despacho que no le asiste razón en su queja al ahora censor, toda vez que la decisión se tomó con base en el certificado de tradición del inmueble con matrícula 50C-542379,, donde se prueba que el acá demandado es solo propietario de una cuota parte de este bien y no de la totalidad, por lo que solo se puede embargar lo que sea de su patrimonio, de conformidad con el artículo 599 del C. G. del Proceso.

5. Lo anterior, no significa que se le esté dando efectos a una eventual sucesión, como lo argumenta el quejoso, sino que simplemente, se reitera, no se pueden embargar bienes de propiedad de quienes no son demandados en el asunto.

6. Finalmente, se concede el recurso de apelación en el efectos devolutivo, para lo cual el interesado deberá cancelar, en el término de cinco ( 5 ) días so pena de rechazo de conformidad al artículo 324 del C. G. del Proceso, las expensas para obtener copia digitalizada de lo que se indicará en la parte resolutive. Lo anterior, teniendo en cuenta que el expediente no se encuentra digitalizado. ( art. 3º del Acuerdo 11830 de 2021 del C. S. de la Judicatura. )

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:



PRIMERO CONFÍRMASE la providencia de 25 de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE el recurso subsidiario de apelación en el efecto devolutivo. El interesado deberá cancelar, en el término de cinco ( 5 ) días so pena de rechazo de conformidad al artículo 324 del C. G. del Proceso, las expensas para obtener copia digitalizada del mandamiento de pago y de lo actuado desde la petición de la medida cautelar recurrida, incluida esta providencia. Lo anterior, teniendo en cuenta que el expediente no se encuentra digitalizado. ( art. 3º del Acuerdo 11830 de 2021 del C. S. de la Judicatura. )

Cumplido lo anterior, la Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUZAMÓN  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en  
ESTADO No. 71

Fijado hoy 16 de agosto de 2023, a la hora de las 8:00  
a.m.

Lorena Beatriz Manjarres Vera  
Secretaria



Rama Judicial  
República de Colombia

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular  
del Despacho: Celular 3214824587 ( lunes a viernes de 3:00 a 5:00 p.m.,  
únicamente)



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

18/08/2023 15:54:00 Cajero: anatriuji

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C  
Terminal: B0010CJ0426K Operación: 478585343

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$6,900.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P

Ref 1: 19305573

Ref 2: 11001310300320170007900

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique  
que la transacción solicitada se registró correctamente  
en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al  
cajero para que la corrija. Cualquier inquietud  
comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

18/08/2023 15:54:53 Cajero: anatriuji

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C  
Terminal: B0010CJ0426K Operación: 478586085

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$19,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P

Ref 1: 19305573

Ref 2: 11001310300320170007900

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique  
que la transacción solicitada se registró correctamente  
en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al  
cajero para que la corrija. Cualquier inquietud  
comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Cuaderno #1 Folio #13 = Mandamiento de Pago  
cuaderno #2 Folio # 323 A 360  
323 A 360





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO No. 03-2017-0079

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de:

- **CUADERNO No. 1: MANDAMIENTO DE PAGO folio 1**
- **CUADERNO No. 2: del folio 323 a 360**

los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO de **ORLANDO VARGAS PIERROTI** Contra **FEDERICO DIAZ QUINTERO** proveniente del Juzgado 003 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. la parte interesada pago las expensas requeridas para que se remitan a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido EN el efecto **DEVOLUTIVO** ordenado por auto de fecha quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) en contra del auto adiado veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

  
**ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ**  
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: 03-2017-0079

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

  
ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ  
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ. D.C.

Bogotá D. C., quince ( 15 ) de agosto de dos mil veintitrés (2023 )

Rad. No. 11001 3303 003 2017 00079 00

Procede el despacho a resolver lo que corresponda en relación con el recurso de reposición y subsidiario de apelación que interpone el apoderado de la parte demandante contra el auto de 25 de julio de 2023.

ANTECEDENTES

1.- Mediante decisión dictada en la providencia de fecha arriba mencionada, este despacho revocó el auto de 23 de junio de 2023, decretándose únicamente el embargo de la cuota parte del 50% del demandado FEDERICO DIAZ QUINTERO en el inmueble con matrícula 50 C- 542379, como consecuencia del recurso de reposición que interpusiese el mandatario judicial de CAROLINA ANDREA BERNATE GUTIERREZ, pues se concluyó que no se puede embargar la totalidad del inmueble, toda vez que el mismo es también de propiedad de su representada y no únicamente del acá demandado, por lo que solo procedería la cautela de la cuota parte.

2. Inconforme con la decisión anterior, el apoderado de la actora interpone recurso de reposición y subsidiario de apelación solicitando su revocatoria, fundamentado en lo siguiente: i) que la providencia atacada contiene puntos nuevos, por lo que es susceptible de ser recurrida. ii) que el despacho no se pronunció sobre el traslado que la actora hizo de recurso de reposición presentado por la demandada. iii) que se le está dando efectos legales a un simple admisorio de un proceso de sucesión.

3. La parte demandada descorrió el traslado del recurso, oponiéndose a su prosperidad.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 318 del C. G. del Proceso, el recurso de reposición puede interponerse contra las providencias dictadas por el funcionario de instancia, para que se revoquen o modifiquen, total o parcialmente.



2. Para efectos de resolver, se tiene por probado lo siguiente: i) la legitimación de quien lo incoa, pues es el apoderado de la actora. ii) que CAROLINA ANDREA BERNATE es la propietaria de la cuota parte del 50% del inmueble que se ha embargado en este asunto, distinguido con matrícula 50 C-542379, tal y como aparece en la anotación No. 18 del certificado de tradición. iii) que la hipoteca que se constituyó sobre el inmueble corresponde únicamente a la cuota parte del demandado FEDERICO DÍAZ QUINTERO, más no a la de CAROLINA ANDREA BERNATE, tal y como se verifica en la anotación No. 21, ejusdem. iv) que el despacho sí se pronunció sobre los argumentos de la actora al momento de descorrer el traslado del recurso que interpusiere la tercero arriba mencionada.

3. Descendiendo al caso en estudio, desde ya se anuncia que el recurso no está llamado a prosperar, pues, como ya lo concluyó este despacho, solo se puede cautelar la cuota parte correspondiente a quien sea demandado en este asunto y no a un tercero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del Proceso.

4. Considera el despacho que no le asiste razón en su queja al ahora censor, toda vez que la decisión se tomó con base en el certificado de tradición del inmueble con matrícula 50C-542379,, donde se prueba que el acá demandado es solo propietario de una cuota parte de este bien y no de la totalidad, por lo que solo se puede embargar lo que sea de su patrimonio, de conformidad con el artículo 599 del C. G. del Proceso.

5. Lo anterior, no significa que se le esté dando efectos a una eventual sucesión, como lo argumenta el quejoso, sino que simplemente, se reitera, no se pueden embargar bienes de propiedad de quienes no son demandados en el asunto.

6. Finalmente, se concede el recurso de apelación en el efectos devolutivo, para lo cual el interesado deberá cancelar, en el término de cinco ( 5 ) días so pena de rechazo de conformidad al artículo 324 del C. G. del Proceso, las expensas para obtener copia digitalizada de lo que se indicará en la parte resolutive. Lo anterior, teniendo en cuenta que el expediente no se encuentra digitalizado. ( art. 3º del Acuerdo 11830 de 2021 del C. S. de la Judicatura. )

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3214824587 ( lunes a viernes de 3:00 a 5:00 p.m., únicamente)



365

PRIMERO CONFIRMASE la providencia de 25 de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE el recurso subsidiario de apelación en el efecto devolutivo. El interesado deberá cancelar, en el término de cinco ( 5 ) días so pena de rechazo de conformidad al artículo 324 del C. G. del Proceso, las expensas para obtener copia digitalizada del mandamiento de pago y de lo actuado desde la petición de la medida cautelar recurrida, incluida esta providencia. Lo anterior, teniendo en cuenta que el expediente no se encuentra digitalizado. ( art. 3º del Acuerdo 11830 de 2021 del C. S. de la Judicatura. )

Cumplido lo anterior, la Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN REGUZZAMON

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en  
ESTADO No. 71

Fijado hoy 16 de agosto de 2023, a la hora de las 8:00  
a.m.

Lorena Beatriz Manjarres Vera  
Secretaria



24-990  
Desp  
366**RE: Proceso 3-2917-00079 Orlando Vargas vs Federico diaz**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Vie 18/08/2023 21:23

Para: Olga Lucía Gutiérrez &lt;ogutierrez0916@gmail.com&gt;

**ANOTACION**

Radicado No. 7384-2023, Entidad o Señor(a): OLGA LUCÍA GUTIÉRREZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Olga Lucía Gutiérrez <ogutierrez0916@gmail.com>  
Enviado: jueves, 17 de agosto de 2023 16:36  
Asunto: Proceso 3-2917-00079 Orlando Vargas vs Federico diaz  
11001310300320170007900- J1- 04 ANEXOS - NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

**Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:**

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

**De:** Olga Lucía Gutiérrez <ogutierrez0916@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 17 de agosto de 2023 16:36

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogadospremium@hotmail.com

<abogadospremium@hotmail.com>; ogutierrez0916@gmail.com <ogutierrez0916@gmail.com>

**Asunto:** Proceso 3-2917-00079 Orlando Vargas vs Federico diaz

Buenas tardes

Respetuosamente solicito la siguiente información con el fin de dar cumplimiento al auto de fecha agosto 15 del presente en el último numeral de pagar las copias digitales que allí se estipula como es el Mandamiento de pago más las hojas desde el auto recurrido hasta la fecha con el fin de dar trámite a la Apelación dentro del término de 5 días que allí estipula.

El día de hoy fui al juzgado a las 2 de la tarde y me informaron que fue cerrado por el temblor

Por lo anterior comedidamente me permito solicitarles el valor a pagar por las copias digitalizadas de acuerdo al auto que acompañó y me informen el valor a pagar a donde pagar cómo allegar el pago al Juzgado para que se proceda con la apelacin del auto de agosto 15.

La anterior solicitud la hago en mi

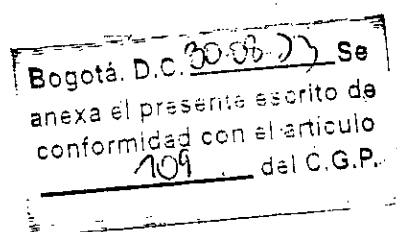
Calidad de apoderada general del demandante Orlando Vargas

Atentamente

Olga Lucia Gutierrez rincon

CC 51672640

Tel 320 4900868





Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).  
**Radicación 110013 1030 003 2017 00079 00**

Para resolver, con base en lo esgrimido en el artículo 286 del Código General del Proceso esta judicatura corrige el proveído de calenda 25 de julio de los corrientes señalando el número de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de cautelas es 50C-542397.

En todo lo demás continua incólume el denotado proveído, procedase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
DARIO MILLAN CEGUZAMON  
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 74  
fijado hoy **25/08/2023**  
a la hora de las 8:00 a.m

... proveído procedase de conformidad

**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
Secretaria

RETIRAR CANCELADO

Al retirar el presente:  
Inicio: \_\_\_\_\_ Desp. com.: \_\_\_\_\_ Otro: \_\_\_\_\_  
manifiesto que revisé el contenido, el cual  
encuentra acorde con el ordenado por el  
Fecha retirar: \_\_\_\_\_ 4- SEP 2023  
Nombre quien lo retiró: OLGA WILMA GONZALEZ  
Cédula No. 51672645  
Poder: Dte. \_\_\_\_\_ Dist. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_  
Firma: Olochurich



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO No. 03-2017-0079

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de:

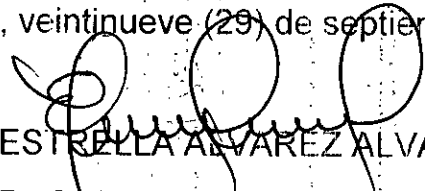
- **CUADERNO No. 1: MANDAMIENTO DE PAGO folio 13**
- **CUADERNO No. 2: del folio 323 a 370**

los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO de **ORLANDO VARGAS PIERROTI** Contra **FEDERICO DIAZ QUINTERO** proveniente del Juzgado 003 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. la parte interesada pago las expensas requeridas para que se remitan a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido EN el efecto **DEVOLUTIVO** ordenado por auto de fecha quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) en contra del auto adiado veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogota, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

  
ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ  
Profesional Universitario grado 17



370

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: 03-2017-0079

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ

Profesional Universitario grado 17



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Apoyo para los Juzgados  
Civiles del Circuito de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

En la fecha: 24/10/2023 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 326 del

C.G.P. el cual corre a partir del 25/10/2023

Y vence en: 27/10/2023

El (a) Secretario(a), ATD

13

MCH  
Page

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

**Auto No. 2017 - 0079**

La demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 422 del Código de Procedimiento Civil. El Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EXECUTIVA** de **MAYOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **ORLANDO PIERROTTI** contra **FEDERICO DÍAZ QUINTERO**, por las sumas dinerarias:

1. La suma de **\$180.000.000.00**, m/cte., por concepto de capital incorporado en la letra de cambio No. 001 aportada como base de la obligación.

2. Los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 6 de junio de 2014 y hasta cuando se pague el pago total de la obligación.

3. La suma de **\$80.000.000.00**, m/cte., por concepto de capital incorporado en la letra de cambio No. 002 aportada como base de la obligación.

4. Los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 17 de julio de 2015 y hasta cuando se pague el pago total de la obligación.

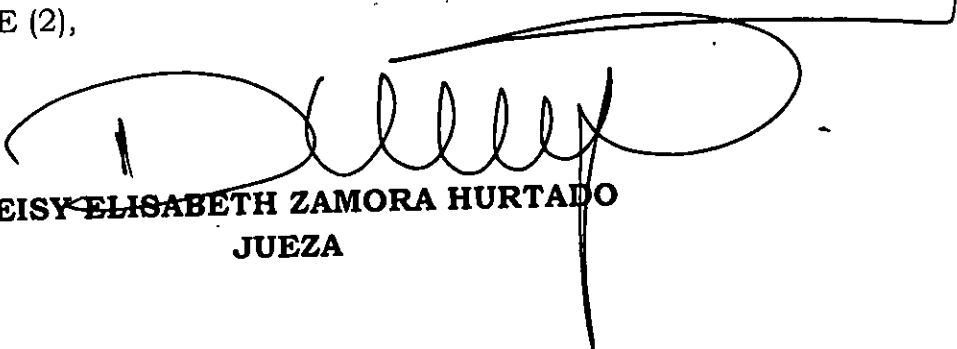
Las costas se resolverá oportunamente.

Se le entrega el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 ejusdem) y diez (10) días para excepcionar (art. 432 ejusdem), los cuales corren simultáneamente.

Se remite a la DIAN conforme al Art. 630 del Decreto 624 de 1.989.

Se declara como **Ciro Orlando Lozano Aguirre**, actúa como endosatario en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**DEISY-ELISABETH ZAMORA HURTADO**  
**JUEZA**

296

**ROSA BUSTOS CABARCAS**  
ABOGADA

Señor

**JUEZ VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

REF: N° 1100131030 22 2022 00141 00. PROCESO EJECUTIVO DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. O BBVA COLOMBIA CONTRA JUAN CARLOS ACERO VALENCIA

**ASUNTO: PRESENTACION LIQUIDACION DE CREDITO.**

En mi condición de apoderada de la Entidad demandante, en el proceso de la referencia, procedo a presentar la liquidación del capital y de los intereses debidos hasta la fecha de 21 de junio de 2023, de los créditos contenidos en los pagarés Nos. 9612665347, 1589612699262, 1365000728656 y 1365000729415, efectuada por la entidad demandante, según lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, y el mandamiento de pago.

Para tal efecto anexo la respectiva liquidación de crédito por un valor total de \$316.365.052,03, en 2 folios.

Atentamente,



**ROSA ADELAIDA BUSTOS CABARCAS**  
C.C. 22.435.037, de Barranquilla  
T.P. 17,178 del C. S. De la J.

rbustosc@hotmail.com

LIQUIDACION DEL CREDITO  
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
PROCESO EJECUTIVO No. 2022-00141-00  
DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.  
CONTRA: JUAN CARLOS ACERO VALENCIA

PAGARE No. 9612665347

| Periodo                    |            | caital         | capital a liquidar | tasa plazo | Int. Mora a liquidar | tasa diaria | Dias | Interes Mensual |
|----------------------------|------------|----------------|--------------------|------------|----------------------|-------------|------|-----------------|
| Desde                      | Hasta      |                |                    |            |                      |             |      |                 |
| 16/01/2022                 | 31/01/2022 | 256.830,60     | 256.830,60         | 11,95      | 17,92                | 0,045       | 16   | 1.856,53        |
| 1/02/2022                  | 15/02/2022 |                | 256.830,60         | 11,95      | 17,92                | 0,045       | 15   | 1.740,50        |
| 16/02/2022                 | 28/02/2022 | 259.257,80     | 516.088,40         | 11,95      | 17,92                | 0,045       | 13   | 3.031,12        |
| 1/03/2022                  | 15/03/2022 |                | 516.088,40         | 11,95      | 17,92                | 0,045       | 15   | 3.497,45        |
| 16/03/2022                 | 31/03/2022 | 261.707,90     | 777.796,30         | 11,95      | 17,92                | 0,045       | 16   | 5.622,40        |
| 1/04/2022                  | 15/04/2022 |                | 777.796,30         | 11,95      | 17,92                | 0,045       | 15   | 5.271,00        |
| 16/04/2022                 | 28/04/2022 | 264.181,20     | 1.041.977,50       | 11,95      | 17,92                | 0,045       | 13   | 6.119,85        |
| 29/04/2022                 | 30/04/2022 | 146.777.027,50 | 147.819.005,00     | 11,95      | 17,92                | 0,045       | 2    | 133.566,14      |
| 1/05/2022                  | 31/05/2022 |                | 147.819.005,00     | 11,95      | 17,92                | 0,045       | 31   | 2.070.275,24    |
| 1/06/2022                  | 30/06/2022 |                | 147.819.005,00     | 11,95      | 17,92                | 0,045       | 30   | 2.003.492,11    |
| 1/07/2022                  | 31/07/2022 |                | 147.819.005,00     | 11,95      | 17,92                | 0,045       | 31   | 2.070.275,24    |
| 1/08/2022                  | 31/08/2022 |                | 147.819.005,00     | 11,95      | 17,92                | 0,045       | 31   | 2.070.275,24    |
| 1/09/2022                  | 30/09/2022 |                | 147.819.005,00     | 11,95      | 17,92                | 0,045       | 30   | 2.003.492,11    |
| 1/10/2022                  | 31/10/2022 |                | 147.819.005,00     | 11,95      | 17,92                | 0,045       | 31   | 2.070.275,24    |
| 1/11/2022                  | 30/11/2022 |                | 147.819.005,00     | 11,95      | 17,92                | 0,045       | 30   | 2.003.492,11    |
| 1/12/2022                  | 31/12/2022 |                | 147.819.005,00     | 11,95      | 17,92                | 0,045       | 31   | 2.070.275,24    |
| 1/01/2023                  | 31/01/2023 |                | 147.819.005,00     | 11,95      | 17,92                | 0,045       | 31   | 2.070.275,24    |
| 1/02/2023                  | 28/02/2023 |                | 147.819.005,00     | 11,95      | 17,92                | 0,045       | 28   | 1.869.926,04    |
| 1/03/2023                  | 31/03/2023 |                | 147.819.005,00     | 11,95      | 17,92                | 0,045       | 31   | 2.070.275,24    |
| 1/04/2023                  | 30/04/2023 |                | 147.819.005,00     | 11,95      | 17,92                | 0,045       | 30   | 2.003.492,11    |
| 1/05/2023                  | 31/05/2023 |                | 147.819.005,00     | 11,95      | 17,92                | 0,045       | 31   | 2.070.275,24    |
| 1/06/2023                  | 21/06/2023 |                | 147.819.005,00     | 11,95      | 17,92                | 0,045       | 21   | 1.402.444,55    |
| TOTAL INTERESES MORATORIOS |            |                |                    |            |                      |             |      | 28.009.246,16   |

|                      |                   |
|----------------------|-------------------|
| CAPITAL              | \$ 147.819.005,00 |
| INTERESES DE PLAZO   | \$ 1.206.809,20   |
|                      | \$ 1.394.533,10   |
|                      | \$ 1.392.083,00   |
|                      | \$ 1.389.609,70   |
| INTERESES MORATORIOS | \$ 28.009.246,16  |
| TOTAL ESTE PAGARE    | \$ 181.211.286,16 |

PAGARE No. 1589612699262

| Periodo                    |            | caital        | capital a liquidar | Int. Cte Bcrio | Int. Mora a liquidar | tasa diaria | Dias | Interes Mensual |
|----------------------------|------------|---------------|--------------------|----------------|----------------------|-------------|------|-----------------|
| Desde                      | Hasta      |               |                    |                |                      |             |      |                 |
| 29/04/2022                 | 30/04/2022 | 93.764.035,10 | 93.764.035,10      | 19,05          | 28,58                | 0,069       | 2    | 129.177,95      |
| 1/05/2022                  | 31/05/2022 |               | 93.764.035,10      | 19,71          | 29,57                | 0,071       | 31   | 2.063.383,45    |
| 1/06/2022                  | 30/06/2022 |               | 93.764.035,10      | 20,40          | 30,60                | 0,073       | 30   | 2.058.184,96    |
| 1/07/2022                  | 31/07/2022 |               | 93.764.035,10      | 21,28          | 31,92                | 0,076       | 31   | 2.206.935,66    |
| 1/08/2022                  | 31/08/2022 |               | 93.764.035,10      | 22,21          | 33,32                | 0,079       | 31   | 2.290.769,31    |
| 1/09/2022                  | 30/09/2022 |               | 93.764.035,10      | 23,50          | 35,25                | 0,083       | 30   | 2.328.017,13    |
| 1/10/2022                  | 31/10/2022 |               | 93.764.035,10      | 24,61          | 36,92                | 0,086       | 31   | 2.503.136,66    |
| 1/11/2022                  | 30/11/2022 |               | 93.764.035,10      | 25,78          | 38,67                | 0,090       | 30   | 2.520.633,74    |
| 1/12/2022                  | 31/12/2022 |               | 93.764.035,10      | 27,64          | 41,46                | 0,095       | 31   | 2.763.434,54    |
| 1/01/2023                  | 31/01/2023 |               | 93.764.035,10      | 28,84          | 43,26                | 0,099       | 31   | 2.864.224,12    |
| 1/02/2023                  | 28/02/2023 |               | 93.764.035,10      | 30,18          | 45,27                | 0,102       | 28   | 2.687.359,31    |
| 1/03/2023                  | 31/03/2023 |               | 93.764.035,10      | 30,84          | 46,26                | 0,104       | 31   | 3.029.433,03    |
| 1/04/2023                  | 30/04/2023 |               | 93.764.035,10      | 31,39          | 47,09                | 0,106       | 30   | 2.975.103,08    |
| 1/05/2023                  | 31/05/2023 |               | 93.764.035,10      | 30,27          | 45,41                | 0,103       | 31   | 2.982.695,34    |
| 1/06/2023                  | 21/06/2023 |               | 93.764.035,10      | 29,76          | 44,64                | 0,101       | 21   | 1.992.049,53    |
| TOTAL INTERESES MORATORIOS |            |               |                    |                |                      |             |      | 35.394.537,76   |

|                      |                   |
|----------------------|-------------------|
| CAPITAL              | \$ 93.764.035,10  |
| INTERESES DE PLAZO   | \$ 5.995.193,00   |
| INTERESES MORATORIOS | \$ 35.394.537,76  |
| TOTAL ESTE PAGARE    | \$ 135.153.765,86 |

PAGARE No. 1365000728656  
NO SE PRESENTA LIQUIDACIÓN SOBRE ÉSTE PAGARÉ PORQUE YA SE ENCUENTRA CANCELADO EN SU TOTALIDAD

PAGARE No. 1365000729415  
NO SE PRESENTA LIQUIDACIÓN SOBRE ÉSTE PAGARÉ PORQUE YA SE ENCUENTRA CANCELADO EN SU TOTALIDAD

TOTAL LIQUIDACION \$ 316.365.052,03

SON: A 21 DE JUNIO DE 2023: TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE

#2022-00141 memorial anexo liquidación de crédito ejecutivo Bbva-Juan Carlos Acero Valencia

Rosa Bustos C <rbustosc@hotmail.com>

Mié 21/06/2023 4:47 PM

Para: Juzgado 22 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivo adjuntos (1 MB)

J 22 CC #2022-00141 mem liquidacion credito Bbva-Juan Acero.pdf

Señor

Juez 22 Civil del Circuito

Bogotá

Buenas tardes,

Les remito memorial con liquidación de crédito, proceso ejecutivo #2022-00141 de BBVA contra Juan Carlos Acero Valencia.

Atentamente,

Rosa Adelaida Bustos Cabarcas

Abogada Bbva

Cel 320 4082477

2 97



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Apoyo para los Juzgados  
Civiles del Circuito de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 11º C.G.P.

En la fecha: 24/10/23 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del  
C.G.P. el cual corre a partir del 25/10/23

Y vence en: 27/10/2023

El(la) Secretario(a), [Firma] Liquidación